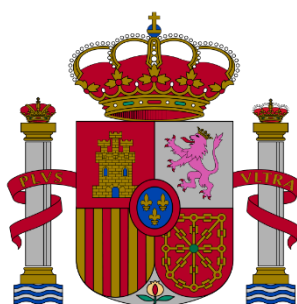


FISCALÍA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Memoria 2026 (Ejercicio 2025) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	3
3. Organización general de la Fiscalía.....	3
4. Sedes e instalaciones	3
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	3
6. Instrucciones generales y consultas	4
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	11
1. Penal	11
1.1. Evolución de los procedimientos penales.....	11
1.2. Evolución de la criminalidad	15
2. Civil	16
3. Contencioso-administrativo	20
4. Social	20
5. Otras áreas especializadas.....	21
5.1. Violencia sobre la mujer.....	21
5.2. Seguridad y salud en el trabajo	23
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	25
5.4. Trata de personas y extranjería.....	27



5.5.	Seguridad vial	31
5.6.	Menores	34
5.7.	Cooperación penal internacional	45
5.8.	Criminalidad informática	47
5.9.	Protección de las personas con discapacidad y mayores	49
5.10.	Delitos de odio y discriminación	59
5.11.	Derechos humanos y memoria democrática	63
5.12.	Delitos económicos	66
5.13.	Delitos contra la administración pública	67
5.14.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	67
5.15.	Vigilancia penitenciaria	73

CAPÍTULO III. NUEVO MODELO DE INVESTIGACIÓN PENAL. APORTACIONES DESDE LAS FISCALÍAS Y UNIDADES PARA SU IMPLANTACIÓN (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO) 79

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 81

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 428/2025, de 3 de junio, por el que se resuelve concurso de traslados para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal, se produjo la incorporación a la plantilla de esta Fiscalía, procedente de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, de la Abogada-Fiscal D^a María Luisa MOYANO FERNÁNDEZ.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

No ha habido incidencias

3. Organización general de la Fiscalía

La única novedad reseñable es la modificación de algunos criterios en la asignación de servicios y el despacho de expedientes, que, tras haber sido debatida en la Junta de Fiscales, ya se notificó oportunamente a la Inspección Fiscal.

4. Sedes e instalaciones

La Fiscalía cuenta con sedes en todos los palacios de justicia de Navarra (Pamplona, Tudela, Tafalla, Estella y Aoiz).

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

No se ha producido ningún hecho reseñable, sin perjuicio de que el sistema informático AVANTIUS con el que se gestionan todos los expedientes, va siendo actualizado y mejorado progresivamente. En este sentido, las dos innovaciones más relevantes acaecidas en 2025 han sido:

- a) La implementación de un sistema de textualización de las declaraciones que, hasta la fecha, sólo obraban en el formato de grabación de video y audio, y que ahora ya pueden incorporarse al expediente digital como una transcripción en formato '.docx'; y
- b) La posibilidad de visar los escritos de acusación presentados en los procedimientos de Diligencias Urgentes, labor esta que, hasta ahora, sólo podía hacerse manualmente y sobre el documento-papel, y que, desde diciembre de 2025, ya puede llevarse a cabo informáticamente en el propio sistema de gestión procesal AVANTIUS.

Por otro lado, y con el fin de mejorar la calidad de la estadística anual, el 26 de septiembre de 2025, el Fiscal Superior remitió al Ilmo. Sr. Letrado de la Administración de Justicia-Secretario de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, el siguiente escrito:

ILMO. SR.

Con carácter anual, la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra debe remitir a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado una serie de datos estadísticos relativos tanto a la actividad del propio Ministerio Fiscal, como de los Juzgados y Tribunales de Navarra, datos que, finalmente, se incorporan a la Memoria de la Fiscalía General del Estado, que se



presenta al inicio del año judicial en el Tribunal Supremo, tal y como dispone el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Para ello, la propia oficina de esta Fiscalía accede a los datos de la actividad de los Juzgados y Tribunales, si bien se ha constatado que, en ocasiones, los datos obtenidos no resultan fiables o veraces, probablemente porque los datos que se vuelcan en el sistema de gestión procesal AVANTIUS no son precisos o no se han incorporado correctamente.

Por ello, remito a V. I. el presente escrito, con el ruego de que, en la medida de lo posible, se revise la forma en que se incorporan al sistema de gestión procesal los siguientes datos:

- a) Listado de presos preventivos. Sería conveniente que los usuarios utilicen el registro de presos preventivos que incorpora el sistema de gestión procesal AVANTIUS.
- b) Autos de prisión. Sería conveniente que los mismos se elaboren con la plantilla o formulario correspondiente, en lugar de con un documento de texto libre.
- c) Comparecencias de prisión de los artículos 505 o 544 ter LECrim. Cuando ni se registra esta vista en el expediente, ni se graba la comparecencia en FIDELIUS, no queda constancia en AVANTIUS de la celebración de la comparecencia de prisión.
- d) Cómputo del número de señalamientos del tipo Juicio/Vista. Con frecuencia, se registran las declaraciones o comparecencias como juicios, y viceversa.
- e) Delitos sin especificar. Cada año, se computan varios miles de Diligencias Previas por “delitos sin especificar” (en 2024, fueron 4.000). Aunque es cierto que algunos atestados policiales incluyen la locución “delito sin especificar”, sería deseable que, en el Juzgado de instrucción, se identifique correctamente el delito de que se trate. La mención “delito sin especificar” no sólo perturba la fiabilidad y precisión de la estadística, sino que, además, termina afectando al contenido de las plantillas y las resoluciones judiciales, en las cuales se indica que se ha incoado y que se está tramitando un procedimiento penal por “delito sin especificar”, cuando la resolución judicial debería identificar con la mayor precisión posible el delito del que trae causa el procedimiento.
- f) Datos de violencia doméstica y otros delitos. En el momento de registrar la incoación del procedimiento, tanto en el juzgado de guardia como en los juzgados de violencia sobre la mujer, no siempre se cumplimenta el dato del parentesco o relación entre víctima y agresor.

Es por ello que transmito a V. I. esta información, por si la misma le resulta de utilidad.

Reciba un cordial saludo.

6. Instrucciones generales y consultas

NOTA DE SERVICIO 1/2025

Varias resoluciones de la Audiencia Provincial de Pamplona han comenzado a aplicar la doctrina emanada de la STS núm. 224/2024, de 7 de marzo de 2024, que, en los casos en que una persona abre una cuenta bancaria y, sin adoptar las más elementales medidas precautorias, la pone a disposición de terceras personas que se sirven de dicha cuenta para la comisión de una estafa, rechaza la existencia de un delito de blanqueo de capitales cometido por imprudencia (cfr. artículo 301.3 CP) con los siguientes argumentos:



“No estamos ante una acción para facilitar la introducción en el mercado regular de unos fondos que necesitan ser lavados por tener su origen en un delito antecedente. La cuenta se abre no para lograr legalizar el producto de la estafa, sino para perpetrar la misma defraudación. Constituye una cooperación a la actividad fraudulenta; una participación culposa en un delito de estafa que, como tal, no es punible (art. 12 CP). La estafa solo admite la versión dolosa. El blanqueo de capitales reclama una referencia a un delito antecedente, es decir, cometido con anterioridad y que haya generado ganancias. Si se identificase al autor de la defraudación, no se le acusaría de estafa y, además, de autoblanqueo. Esa es la prueba clara de que aquí estamos en exclusiva ante un delito de estafa: no hay actividades ulteriores de lavado.

A mayores, lo que nos eximirá de otras disquisiciones, el monto de dinero manejado es de cuantía muy reducida: ochocientos cincuenta euros. Con la base que representa la terminología legal –blanqueo de capitales— elegida como leyenda encabezadora del capítulo correspondiente del cuerpo normativo y la filosofía que inspira la represión de esas conductas (que tiene que ver con la protección del mercado y la economía, con el orden socio-económico), se entiende bien que solo exista blanqueo punible cuando las cantidades o bienes manejados adquieran cierta significación. No alcanza ese rango la cifra a que se refieren los hechos. Negocios de bagatela, de cuantía insignificante, no son típicos. Una lectura del precepto en clave teleológica, asentada en la dimensión socioeconómica del bien jurídico protegido, empuja a esa interpretación, en exégesis que se ve reforzada por el uso del término "capitales". Eso, –conviene advertirlo— no conduce a negar relevancia penal a quienes cooperan al lavado de elevados montos pecuniarios, aunque sea su contribución, como la de otros muchos, solo alcance pequeñas cantidades; pero sí a expulsar del art. 301 actividades que faciliten el aprovechamiento de delitos cuyo rendimiento económico es escaso (v.gr., un delito leve de hurto o estafa, un robo de escasa cuantía, o las modestas ganancias de la venta al menudeo de droga blanda). No tendría sentido que el blanqueo mereciese más pena que la previa actividad delictiva. En esa dirección apuntaba la STS 809/2014, de 26 de noviembre, recogiendo y recreando una vía ya insinuada en la STS 884/2012 de 8 de noviembre (se postula una "restricción teleológica, para considerar atípicos todos los objetos materiales de cuantía irrelevante, en virtud del principio de insignificancia, por su nula incidencia en el orden socioeconómico, así como en virtud de la inviabilidad de la absoluta exclusión de la actividad económica de cualquier ciudadano, que no puede serle privada las actividades de compra diaria para atender a las necesidades vitales cotidianas, de otro modo proscritas").

En consecuencia y a la espera de que esa sentencia del Tribunal Supremo sea seguida por otras del mismo tribunal que consoliden este criterio jurisprudencial, en lo sucesivo, los supuestos en que una persona abre una cuenta bancaria y la pone a disposición de terceras personas que se sirven de dicha cuenta para la comisión de una estafa, serán calificados del siguiente modo:



1º.- Como delito de estafa, de los artículos 248 y siguientes del Código Penal, al entender que la persona que aperturó la cuenta bancaria obró, como mínimo, con ignorancia deliberada y dolo eventual.

2º.- Subsidiariamente, como delito de blanqueo de capitales cometido por imprudencia, del artículo 301.3 del Código Penal.

El concepto de ‘ignorancia deliberada’ se explica, por ejemplo, en la STS 30 diciembre 2011 (RJ 2012\315):

«Sin que pueda mantenerse la ignorancia, bajo la teoría del dolo eventual que maneja esta Sala Casacional con reiteración (por todas, STS 97/2007, de 12 de febrero de 2007 [RJ 2007, 1017]), y la teoría del asentimiento, de modo que incumbe a quien lleva a cabo una acción el despejar las dudas que puedan surgir acerca de la verdadera naturaleza y contornos de su misma estructura. En otras palabras: quien se pone en situación de ignorancia deliberada, sin querer saber aquello que puede y debe saber, está asumiendo y aceptando todas las consecuencias del ilícito actuar en que voluntariamente participa. O, como dice la STS 633/2009, de 10 de junio [RJ 2009, 4905]), quien se encuentra en una situación que se conoce como ceguera voluntaria (*willfull blindness*), no está excluido de responsabilidad criminal por la acción ejecutada (teoría del avestruz)».

NOTA DE SERVICIO 2/2025

Recientemente, se han incoado diversos procedimientos penales por la realización de actos de tráfico de medicamentos que tienen como principio activo la sustancia denominada ‘Pregabalina’.

A raíz de ello y a solicitud de esta Fiscalía, el Instituto Navarro de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha elaborado un informe, cuyas conclusiones más relevantes son las siguientes:

“La Pregabalina es un medicamento sujeto a prescripción médica, indicado para el tratamiento del dolor neuropático central y periférico en adultos, de las crisis epilépticas con o sin generalización secundaria y del trastorno de ansiedad generalizado. (...)”

Es un medicamento con alto potencial de uso incorrecto, de abuso y/o dependencia: puede causar drogodependencia, incluso a dosis terapéuticas. Los pacientes con antecedentes de abuso de sustancias psicotrópicas pueden tener mayor riesgo de uso incorrecto/abuso/dependencia, por lo que se debe usar con precaución en dichos pacientes. Es capaz de desarrollar tolerancia, con búsqueda compulsiva del fármaco. Interactúa con el etanol y el Lorazepam, incrementando el riesgo de depresión del Sistema Nervioso Central. (...)”

La Pregabalina es, por tanto, una nueva sustancia psicoactiva, es decir, una sustancia, que, aun no estando contemplada en la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972, ni en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, puede entrañar riesgos para la salud o



sociales similares a aquellos que entrañan las sustancias contempladas en dicha Convención y Convenio. (...)

Dada su estructura química (análogo estructural del GABA, considerado como el neurotransmisor inhibitor por excelencia del Sistema Nervioso Central), sus efectos secundarios (algunos de ellos letales), su alto potencial para crear dependencia, tolerancia y síntomas de retirada, la interacción potenciadora de sustancias tan usadas como el etanol y el Lorazepam, su calificación de sustancia peligrosa a la hora de manipularla en laboratorios y su hallazgo en muestras biológicas de fallecidos, se considera que la Pregabalina causa grave daño a la salud si no se utiliza bajo supervisión médica”.

Habida cuenta que la Pregabalina no ha sido calificada como droga tóxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica ni por los organismos españoles competentes, ni por los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) no resulta posible subsumir esta conducta en el delito contra la salud pública tipificado y penado en el artículo 368 del Código Penal.

Ello no obstante y puesto que la Pregabalina es un medicamento o fármaco sujeto a prescripción médica¹, resulta indispensable la existencia de una prescripción médica para su consumo y expendición, y ésta solo puede hacerse en farmacias o centros sanitarios autorizados. En consecuencia, su distribución indiscriminada y sin control de un médico carece de garantías en cuanto a las condiciones de almacenamiento y conservación, así como desconocimiento de abastecimiento, por lo que puede verse comprometida su calidad, seguridad y eficacia, lo que supone un riesgo para la salud por consumo.

En consecuencia, los actos de distribución ilícita de Pregabalina son subsumibles en el delito tipificado en el artículo 361 del Código Penal, con arreglo al cual

“El que fabrique, importe, exporte, suministre, intermedie, comercialice, ofrezca o ponga en el mercado, o almacene con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley,² o productos sanitarios que no dispongan de los

¹ https://www.ema.europa.eu/es/documents/product-information/pregabalin-viatris-epar-product-information_es.pdf

² Cfr. artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que dispone que “En la autorización del medicamento, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios determinará sus condiciones de prescripción clasificándolo, según corresponda, en las siguientes categorías:

- a) Medicamento sujeto a prescripción médica.



documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas, será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a tres años”.

En el caso de que el tráfico ilícito de Pregabalina está acompañado de actos de tráfico de otras sustancias que ya han sido calificadas como “drogas tóxicas, estupefacientes o sustancia psicotrópicas”, deberá apreciarse la existencia de un concurso de normas entre el delito de tráfico de drogas previsto en el artículo 368 CP y el delito del artículo 361 CP, concurso que habrá de resolverse con arreglo al artículo 8.4ª del Código Penal, pues, como se indica en la STS 371/2004, de 25 de marzo de 2004,

“En efecto, como dice también el Ministerio fiscal en esta instancia, la correcta calificación de un tráfico de diversas sustancias estupefacientes, lo ha de ser del delito más grave (art. 8-4ª del Código penal), al estar en presencia de un concurso de normas y no de un concurso de delitos”.

De este modo, el delito más grave –el del artículo 368 del Código Penal— excluiría al castigado con pena menor –el del artículo 361 del Código Penal—.

NOTA DE SERVICIO 3/2025

En los casos de daños en “bienes de dominio o uso público o comunal” previstos en el artículo 263.2.4º del Código Penal, se plantea la cuestión de si el agravamiento de la pena

b) Medicamento no sujeto a prescripción médica.

2. Estarán en todo caso sujetos a prescripción médica los medicamentos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Puedan presentar un peligro, directa o indirectamente, incluso en condiciones normales de uso, si se utilizan sin control médico.

b) Se utilicen frecuentemente, y de forma muy considerable, en condiciones anormales de utilización, y ello pueda suponer, directa o indirectamente, un peligro para la salud.

c) Contengan sustancias o preparados a base de dichas sustancias, cuya actividad y/o reacciones adversas sea necesario estudiar más detalladamente.

d) Se administren por vía parenteral, salvo casos excepcionales, por prescripción médica”.



previsto en este subtipo se aplica a todos los daños –cualquiera que sea su cuantía— o solamente a los daños de cuantía superior a los 400 euros.

Esta cuestión ha sido examinada en la STS núm. 890/2023, de 29 noviembre 2023 (Recurso de casación núm. 7287/2021), en los siguientes términos:

“Por su parte el art. 263.2 CP tipifica como subtipo agravado la causación de daños de especial gravedad, atendiendo para ello, no, o no solo, a la cuantía del daño, sino, especialmente, a la afectación de los intereses generales.

La literalidad del art. 263.2 CP, que no ha variado con la reforma, salvo la inclusión de un nuevo numeral, el sexto, no deja lugar a dudas: "Será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses el que causare daños expresados en el apartado anterior, si concurriere alguno de los supuestos siguientes: ... 4.º Que afecten a bienes de dominio o uso público o comunal". No se distingue entre los daños del párrafo primero (delito menos grave) y los del párrafo segundo (delito leve), ambos del apartado número 1 del art. 263 CP. De esta forma, la referencia en el segundo apartado al apartado anterior comprende toda clase de daños, de cuantía superior o inferior a 400 euros.

Así pues, el citado precepto no establece ningún límite cuantitativo sobre el valor de los daños causados, siempre que estos por su entidad puedan ser incluidos en el art. 263.1 CP conforme a los criterios expuestos en el anterior fundamento de derecho.

El contenido del injusto atiende, entre otros supuestos, al valor social de los bienes de dominio o uso público o comunal dañado, sin tener en cuenta el perjuicio patrimonial. Su deterioro o destrucción afecta no solo a su valor, sino que también puede afectar, en el caso del transporte público, a la capacidad operativa del sistema derivado del paro total o parcial del servicio, retrasos, interrupciones de frecuencias, etc. En definitiva, con independencia del valor del daño, la conducta delictiva incide negativamente en la prestación de un servicio público y perjudica a la colectividad.

Como señalábamos en la sentencia núm. 983/2016, de 11 enero de 2017, "el fundamento de la agravación se halla en el menoscabo de la utilidad pública prestada por los locales o en los perjuicios que ocasiona en el funcionamiento del servicio público a que los bienes se encuentran afectos. Sobre este punto nuestro Código acoge la idea de que el bien dañado esté afecto a un servicio público, destacando que la afectación o vinculación a dicho servicio es sin exigencia añadida de que tal destino o aplicación lo sea en función a su especial naturaleza o por haber sido objeto de algún tipo de acondicionamiento".

El motivo por ello no puede estimarse”.

En consecuencia, cuando se produzcan daños que afecten a bienes de dominio o uso público o comunal (o cualesquiera otros daños subsumibles en el artículo 263.2 CP), con independencia de que su cuantía sea o no superior a los 400 euros, los hechos serán



calificados, en todo caso, como delito menos grave castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas

En 2025, se incoaron un total de 31.381 Diligencias Previas, lo que supone una disminución de 5% respecto de las 33.029 incoadas en 2024.

1.1.2. Procedimientos abreviados

En 2025, se incoaron un total de 2.749 Procedimientos Abreviados, lo que supone un incremento de 8,1% respecto de los 2.544 incoados en 2024.

1.1.3. Diligencias urgentes

En 2025, se incoaron un total de 2.428 Diligencias Urgentes, lo que supone una disminución de 9,9% respecto de las 2.694 incoadas en 2024.

1.1.4. Delitos leves

En 2025, se incoaron un total de 4.466 Juicios por delito leve, lo que supone un incremento de 4,4% respecto de los 4.276 incoados en 2024.

1.1.5. Sumarios

En 2025, se incoaron un total de 126 Procedimientos Sumarios, lo que supone un incremento de 14,5% respecto de los 110 incoados en 2024.

1.1.6. Tribunal del Jurado

En 2025, se incoaron un total de 5 Procedimientos del Tribunal del Jurado, lo que supone una disminución de 44,4% respecto de los 9 incoados en 2024.

1.1.7. Escritos de calificación

En 2025, la Fiscalía formuló un total de 2.430 escritos de acusación, que se pueden desglosar del siguiente modo:

En Procedimiento Abreviado para juicio en el Juzgado de lo Penal: 2.246, lo que supone un incremento de 7,2% frente a los 2.095 del año 2024.

En Procedimiento Abreviado para juicio en la Audiencia Provincial: 114, lo que supone un incremento de 54,1% frente a los 74 del año 2024.

En Procedimiento Sumario: 70, lo que supone un incremento de 9,4% frente a los 64 del año 2024.

1.1.8. Medidas cautelares

En 2025, por la Fiscalía de Navarra hubo 186 peticiones de prisión provisional, frente a las 99 del año 2024. De esas 186 solicitudes, fueron aceptadas por los órganos judiciales un total de 173.

1.1.9. Juicios

En 2025, se celebraron un total de 2.127 juicios en los cinco Juzgados de lo Penal de Pamplona, lo que supone un incremento de 5,5% respecto de los 2.017 celebrados en 2024.

En 2025, se celebraron un total de 190 juicios en las dos secciones penales de la Audiencia Provincial de Navarra, lo que supone un incremento de 19,5% respecto de los 159 celebrados en 2024.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En 2025, las dos secciones de la Audiencia Provincial competentes en materia penal dictaron un total de 212 sentencias, de las que 189 (89,15%) fueron condenatorias, en tanto que 23 fueron absolutorias. De esas 189 sentencias condenatorias, 145 (76,7%) lo fueron con la conformidad de los acusados.

En 2025, los cinco Juzgados de Lo Penal dictaron un total de 2.098 sentencias, de las que 1.851 (88,2%) fueron condenatorias, en tanto que 247 fueron absolutorias. De esas 1.851 sentencias condenatorias, 1.509 (81,5%) lo fueron con la conformidad del acusado.

1.1.11. Diligencias de investigación

En 2025, se incoaron un total de 52 Diligencias Preprocesales de Investigación. En concreto, por delitos de odio (2), administración desleal (1), amenazas (1), apropiación indebida (2), cohecho (1), contra el medio ambiente (6), robo (1), contra la intimidad (2), contra la libertad sexual (5), contra los derechos de los trabajadores (4), corrupción deportiva (2), desobediencia (1), desórdenes públicos (1), estafa (4), falsedad documental (3), blanqueo de capitales (1), lesiones (1), maltrato doméstico (2), omisión del deber de socorro (1), prevaricación administrativa (4), homicidio (1), prevaricación judicial (2), realización arbitraria del propio derecho (1), tráfico de drogas (1), vulneración del deber de asistencia (1) y acoso laboral (1).

Se ha presentado denuncia por el Ministerio Fiscal ante los Juzgados de instrucción en 12 de esos procedimientos; en otros 40 procedimientos se ha acordado, bien la inadmisión de la denuncia inicial, bien el archivo por estimarse que los hechos denunciados no constituirían delito; y el procedimiento restante se encuentra todavía en tramitación.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En la Fiscalía de Navarra, las ejecutorias son despachadas por el Fiscal que asistió al juicio oral, el cual, por lo tanto, participa en la vista oral, recurre o impugna –en su caso– los



recursos interpuestos contra la sentencia, y, en el supuesto de que la sentencia condenatoria devenga firme, se ocupa de la ejecutoria resultante.

De este modo, así como durante las fases de instrucción e intermedia, los procedimientos y expedientes se despachan por el Fiscal asignado a un concreto juzgado de instrucción, el despacho de las ejecutorias se encomienda al Fiscal que asistió al juicio oral. Esta ruptura o falta de continuidad en la asignación del expediente a los Fiscales resulta casi siempre irremediable, toda vez que no es posible que el Fiscal que formuló el escrito de conclusiones provisionales en un determinado procedimiento asista siempre al juicio oral correspondiente, ya que, cada día, se celebran en los 5 Juzgados de lo Penal y en las 2 Secciones penales de la Audiencia Provincial decenas de vistas orales, con lo que resulta imposible que un mismo Fiscal asista a todos los juicios orales de las Causas por él calificadas, ya que, de ordinario, en un mismo día, se celebrarán varios juicios orales calificados por ese Fiscal. Por esa razón, la asignación de juicios orales se desvincula de la fase de instrucción, de modo que todos los juicios orales que tienen lugar en un Juzgado de lo Penal en un día concreto se asignan a un único Fiscal. Ahora bien, en el caso de que un Juzgado de lo Penal celebre, en una mañana, un solo juicio oral, o cuando un Juzgado de lo Penal celebre varios juicios entre los que hay una Causa correspondiente a alguna especialidad de singular importancia, sí que se procura asignar a ese juicio oral al Fiscal que elaboró el escrito de acusación, lo que tendrá como consecuencia que sea ese mismo Fiscal el que, en su caso, despache la ejecutoria.

En todo caso, cualquiera que sea el Fiscal que asista al juicio oral, será este mismo Fiscal el que, posteriormente, despache la ejecutoria resultante.

Se ha optado por este sistema de asignación de las ejecutorias, al entender que, puesto que la inmensa mayoría de las ejecutorias (cerca del 80%) proceden de una sentencia dictada por conformidad, lo más adecuado es que sea el Fiscal que ‘configuró’ esa sentencia el que se ocupe de su posterior ejecución.

Sin embargo, en el caso de las ejecutorias de la Audiencia Provincial, la regla general es que la misma sea despachada por el Fiscal que asistió al juicio oral, el cual, a su vez, suele ser el que formuló el escrito de acusación. Esto es posible porque, a diferencia de lo que ocurre en los Juzgados de lo Penal, las dos secciones de la Audiencia Provincial suelen celebrar un único juicio cada día, con lo que sí es posible asignar a ese juicio al Fiscal que elaboró el escrito de acusación.

Por otro lado, una de las cuestiones más recurrentes en la fase de ejecución es el elevado número de informes que desde los juzgados y tribunales sentenciadores se reclaman al Ministerio Fiscal con relación a trámites respecto de los cuales no existe ninguna previsión legal para ese traslado o informe. Si no hay duda de que los Fiscales deben informar en asuntos tales como recursos, cuestiones de competencia, suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, acumulación de condenas, indultos, etc. porque el Código Penal o la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevén expresamente el dictamen o informe del Fiscal para tales supuestos, sin embargo, los Fiscales reciben cada día decenas de solicitudes de informes para cuestiones tan variopintas como las liquidaciones de condena, los licenciamientos definitivos, el fraccionamiento del pago de multas, el archivo de la causa, la pertinencia de las peticiones de las partes personadas, y, en general, para cualquier mínima incidencia que surja durante la ejecución de la sentencia. Pese a que no existe ninguna obligación de hacerlo, los Fiscales despachan tales informes por cortesía profesional,

aunque es obvio que ello acarrea una ralentización de los procedimientos de ejecución, y una sobrecarga en el volumen de trabajo de la Fiscalía.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

Uno de los mayores problemas a que se enfrenta la Fiscalía es el elevado número de señalamientos de vistas y juicios en los que, cada día, resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal, hasta el punto de que, en ocasiones, es mayor el número de señalamientos que el de Fiscales disponibles. Este problema se plantea, sobre todo, con relación a los Juzgados de Primera Instancia de Pamplona que, muy frecuentemente, realizan a lo largo del mes, numerosos señalamientos para un único juicio o una vista que requiere intervención del Fiscal, en lugar de concentrar todos esos señalamientos en una única jornada.

Por parte de la Fiscalía se trata de hacer frente a esta situación por la vía de que el Fiscal que tiene que acudir a una vista en un juzgado, una vez concluida ésta, acuda seguidamente a la de otro juzgado, lo cual genera el problema de que, con frecuencia, los Fiscales lleguen a la segunda vista con retraso, porque el primer juicio ha durado más de lo previsto.

Esta situación no sólo acarrea una deficiente gestión de recursos humanos, sino que, además, contraviene lo dispuesto en el artículo 182.4.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

4. Los Letrados de la Administración de Justicia establecerán la fecha y hora de las vistas o trámites equivalentes sujetándose a los criterios e instrucciones anteriores y gestionando una agenda programada de señalamientos y teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1.º El orden en que los procedimientos lleguen a estado en que deba celebrarse vista o juicio, salvo las excepciones legalmente establecidas o los casos en que el órgano jurisdiccional excepcionalmente establezca que deben tener preferencia. En tales casos serán antepuestos a los demás cuyo señalamiento no se haya hecho.

2.º La disponibilidad de sala prevista para cada órgano judicial.

3.º La organización de los recursos humanos de la Oficina judicial.

4.º El tiempo que fuera preciso para las citaciones y comparecencias de los peritos y testigos.

5.º *La coordinación con el Ministerio Fiscal en los procedimientos en que las leyes prevean su intervención.*

Y también vulnera el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, que, en su artículo 13.3, dispone “Las audiencias y vistas que requieran la presencia del representante del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado, Letrados de la Seguridad Social o de las Comunidades Autónomas, en la medida de lo posible, serán agrupadas, señalándose de forma consecutiva”.

A título de ejemplo se puede señalar que, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, ha habido un total de 99 días en que el Fiscal ha tenido que acudir a un juzgado para un único señalamiento en ese órgano judicial, y 47 días con tan sólo dos

señalamientos. Obviamente, ello supone una grave infrautilización de recursos humanos, pues, en la mayor parte de los casos, el Fiscal asignado a esa única vista no puede acudir a otros señalamientos.

Para paliar esta situación, el Fiscal Superior se ha dirigido por escrito a los Secretarios de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en dos ocasiones (31 de octubre de 2024 y 13 de febrero de 2025), con el fin de que, por parte de los Juzgados de Primera Instancia de Pamplona, se diese cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, pese a lo cual hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta a esta petición.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Globalmente, en 2025, se han registrado 35.787 denuncias, frente a las 35.872, lo que supone una leve disminución de 0,2%.

1.2.1. Vida e integridad

Se han registrado 9 denuncias por homicidio consumado, frente a las 4 de 2024, lo que supone un incremento de 125%.

Se han registrado 25 denuncias por homicidio en grado de tentative, frente a las 22 de 2024, lo que supone un increment de 13,6%

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Se han registrado 23 procedimientos por trato degradante, frente a los 19 de 2024 (+21,1%); 2 por tortura, frente a los 7 de 2024 (-71,4%); y 5 por delitos contra la integridad moral cometidos por funcionario público, frente a 1 de 2024 (+400%).

Asimismo, se han incoado 24 procedimientos por acoso laboral, frente a los 23 de 2024 (+4,3%); y 14 procedimientos por acoso inmobiliario, frente a los 5 de 2024 (+180%).

1.2.3. Libertad sexual

Se han incoado 827 procedimientos por delitos contra la libertad sexual, frente a los 791 de 2024 (+4,6%).

El incremento anterior contrasta con la importante disminución en el número de violaciones (agresión sexual con penetración vaginal, anal o bucal) pues de las 73 del año 2024 se ha pasado a las 31 de 2025 (-57,5%).

Por el contrario, respecto de las agresiones sexuales cometidas sobre menores de 16 años, éstas han pasado de las 88 del año 2024, a las 110 del año 2025 (+20%).

1.2.4. Violencia doméstica

En el año 2025 han sido incoadas un total de 534 Diligencias Previas, de las cuales 95 fueron transformadas a Procedimiento Abreviado. Se incoaron, también 17 Diligencias Urgentes y ningún Procedimiento Sumario.

1.2.5. Relaciones familiares

En 2025, se incoaron 312 procedimientos penales, frente a los 275 del año 2024 (+13,5%). Como viene siendo tradicional, el grupo más numeroso de delitos de este apartado es el del impago de pensiones, que en 2025 fueron un total de 204 frente a los 174 del año 2024 (+17,2%).

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

En 2025, se incoaron 7.611 procedimientos por delitos contra el patrimonio, frente a los 6.453 del año 2024 (+17,9%).

Un año más, las estafas son la categoría más numerosa en este apartado: 2.275 procedimientos incoados en 2025, frente a los 1.810 del año 2024 (25,7%).

En la categoría de robos con violencia o intimidación, en 2025 se registraron 1.322 denuncias frente a las 472 del año 2024 (+23,9%).

1.2.7. Delitos contra la salud pública

En 2025, se registraron 191 denuncias por tráfico de drogas, frente a las 226 de 2024 (-15,5%).

1.2.8. Administración de Justicia

En 2025, se incoaron 2.830 procedimientos, frente a los 3.145 de 2024 (-10%), siendo – como ya es habitual- el delito de más frecuente comisión el quebrantamiento de condena o de medida cautelar, con 2.538 procedimientos incoados, frente a los 3.071 del año 2024 (-17,4%).

2. Civil

En procedimientos relativos a vulneración de derechos fundamentales, se mantiene el número de procedimientos y vistas, correspondiendo como el año anterior, la mayoría de procedimientos a los derivados de la inclusión en los registros de solvencia patrimonial de personas deudoras. Se puede afirmar que se han consolidado las vistas telemáticas de las audiencias previas en estos procedimientos, iniciadas a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, y también la solicitud, en el caso de que únicamente hubiera quedado pendiente una prueba documental, de realizar el trámite de conclusiones por escrito, sin celebración de vista, siendo la cuestión a debatir estrictamente jurídica, accediendo los



Juzgados a tal petición si ninguna de las partes, incluido el Ministerio Fiscal, se opone. Sin embargo, se observa también que en caso de acordarse a petición de cualquiera de las partes, la prueba de interrogatorio de parte y las declaraciones testificales, en la posterior vista las partes optan mayoritariamente por la forma presencial, dando lugar esta presencia física a una interacción directa con las partes y testigos, cumpliéndose de esta manera plenamente el principio de inmediación, pudiendo el Juez percibir directamente detalles importantes para formar una convicción plena, cuestión relevante sobre todo a la hora de determinar la indemnización por daño moral, solicitada por los demandantes, en cuantía no ínfima en muchas ocasiones, y siendo determinante a la hora de dirimir esta cuestión la manifestación del demandante no solo los datos que objetivamente puedan causar un daño moral, como las reclamaciones ante las entidades y organismos haciendo valer su disconformidad, con las deudas que consideran inexistentes o mal calculadas en su cuantía, el tiempo utilizado en las reclamaciones, la recopilación de documentos para tal fin..., sino también el sentimiento de injusticia ante una deuda que consideran inexistente o de menor cuantía, y que en ocasiones genera estrés, tristeza y desesperanza, cuestiones a valorar como daño moral, y que al practicarse la prueba presencialmente en juicio y en un contexto contradictorio, adquieren una gran importancia probatoria.

Se sigue observando que algunas demandas no contienen petición indemnizatoria, solicitando únicamente la condena de la parte demandada a excluir al demandante del fichero de solvencia patrimonial, y las costas.

Y como en años anteriores se observa que, en las audiencias previas y vistas celebradas de manera telemática de estos procedimientos, son cada vez menos las incidencias surgidas en la conexión, incidencias que surgen sobre todo de la no compatibilidad de la celebración mediante una aplicación concreta telemática y el sistema de videoconferencias.

El número de los procedimientos de filiación se mantiene estable, y se sigue observando la práctica cada vez más mayoritaria de la aportación, adjunto a la demanda, tanto de reclamación como de impugnación de filiación paterna, de un análisis biológico realizado en laboratorios privados, análisis que acredita la paternidad biológica que se reclama, o en caso de impugnación de paternidad, la no relación de parentesco con la persona que aparece inscrita como progenitor en el Registro Civil, dando lugar esta aportación, al “allanamiento” de la parte demandada, y la terminación del proceso sin vista, realizando las partes por escrito las conclusiones, lo que da lugar a la resolución del pleito con mayor celeridad, dado que el análisis biológico aportado se entiende suficiente para dirimir con certeza la cuestión planteada, que una vez resuelta da lugar a una nueva dinámica en las relaciones en caso de demandas de reclamación de paternidad, estimando tal celeridad positiva para el desarrollo de las mismas.

En un procedimiento de filiación solicitó la parte demandante, que ejercitaba acción de reclamación de filiación paterna no matrimonial, e interesaba como prueba pericial la práctica del análisis biológico pertinente a tal fin, la medida cautelar de prohibición de salir de España de la menor, sin el consentimiento expreso del Juzgado, ante el temor de que la madre de la menor pudiera trasladarse junto con ésta a su país de origen, y, estimando proporcional tal medida, el Ministerio Fiscal informó en el sentido de no oponerse a tal solicitud, dado que, de marcharse la madre con la menor fuera de España, desconociéndose su destino, quedaría sin contenido el procedimiento, revolviendo el Juzgado estimando lo solicitado por la parte actora.



En el derecho de familia, los problemas que se plantean en relación con la asistencia a vistas, siguen siendo los derivados de los señalamientos realizados por los distintos Juzgados, manteniéndose la tendencia observada a la concentración de señalamientos en que es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal el mismo día, si bien en ocasiones al suspenderse uno de estos señalamientos, y aprovechar el Juzgado para citar a otro señalamiento en que no interviene el Ministerio Fiscal, aparecen intercalados señalamientos en que interviene el Ministerio Fiscal y otros en los que no es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal, si bien es cada vez menos frecuente esta situación. Además, en caso de quedar pendiente la práctica de alguna prueba testifical, o más frecuentemente la exploración de menores, los Juzgados tiene en cuenta la disponibilidad del Fiscal que ha asistido a la vista para que ese mismo Fiscal pueda intervenir en esa prueba, circunstancia importante a la hora de hacer posteriormente el Ministerio Fiscal sus conclusiones finales.

En los procedimientos de familia, se observa, como en años anteriores, un aumento de los procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo, frente a los procedimientos de divorcio contencioso, y en los primeros, en los convenios propuestos por las partes, es cada vez mayor el número de custodias compartidas, y mayor el número de cláusulas pactadas por las partes, que reflejan los acuerdos alcanzados, para no tener que acudir en un futuro a la vía judicial para la resolución de conflictos, traduciéndose por tanto esta práctica en una menor litigiosidad. En otras ocasiones, las partes pactan unas cláusulas mínimas, entendiéndose que, al no haber regulado tantos aspectos en el procedimiento de divorcio, existe un margen mayor a la hora de llegar a acuerdos posteriores por circunstancias imprevistas que puedan surgir, detectándose que tal forma de actuar se da mayoritariamente en progenitores que tienen una mayor comunicación entre ellos, lo que redundará en soluciones adoptadas en interés de los hijos menores.

Igualmente se observa un aumento de las transformaciones de los procedimientos iniciados como procedimientos de divorcio contencioso, en procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo, presentando al comienzo de la vista y antes del comienzo de la misma, el convenio suscrito por ambas partes, y ratificado después en la vista, lo que refleja el esfuerzo que hacen las partes para llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, que tenga en cuenta el interés superior de los hijos menores. El asesoramiento legal que realizan los abogados de las partes, cada vez más especializados en esta materia, en estos casos resulta esencial para que las partes conozcan el alcance de los acuerdos alcanzados, y el beneficio que supone la creación de un clima de cordialidad entre los progenitores para así regular la convivencia con los hijos menores.

Se observa que, si en ocasiones no se pacta en, en los convenios propuestos por las partes dentro de los procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo, una custodia compartida generalmente por semanas alternas, lo que se pacta es un régimen de visitas con un determinado número de días al mes asignados al progenitor no custodio, siendo esos días tan frecuentes que, en la práctica termina siendo una especie de custodia compartida, aunque formalmente no se denomine así, y se observa que en estos casos de menor rigidez en el acuerdo alcanzado, y quizá por amoldarse mejor a los horarios de trabajo o de disponibilidad de los progenitores, el acuerdo alcanzado se cumple mayoritariamente.

En casos de violencia de género o doméstica, y dado el tenor de lo dispuesto en el art. 92.7 del Código Civil, siendo la custodia compartida incompatible con la violencia de género o doméstica, la guardia y custodia se atribuye a la madre, manteniéndose la práctica de no establecer régimen de visitas a favor del padre, y, si se establece, es a través del punto de

encuentro familiar, que periódicamente emite los informes sobre la evolución de las visitas, y en caso de ocurrir alguna incidencia, emite informe puntual de la misma, teniendo conocimiento el Juzgado rápidamente de lo ocurrido, con posterior traslado a las partes y resolución judicial.

En materia de ejecución de sentencias, ha aumentado el número de procesos planteados en relación al abono de los gastos extraordinarios y su reclamación al progenitor que no los ha realizado, y si los gastos realizados tienen o no tal carácter, siendo en este caso fundamental lo pactado en su día en el convenio regulador de separación o divorcio, y en su caso, lo acordado en sentencia. En los procesos de modificación de medidas, ha habido un aumento de los procesos contenciosos, y las cuestiones que mayormente se siguen planteando son el cambio en la situación económica de uno de los progenitores, con la consiguiente solicitud de rebaja en la pensión de alimentos, el nacimiento de un nuevo hijo, que según lo alegado incide en la situación económica del padre o madre, el cambio de domicilio del hijo menor que pasa a residir con el progenitor que no ostentaba la guarda y custodia, y la solicitud de guarda y custodia compartida realizada por el progenitor que no la ostenta, derivada en ocasiones del paso del tiempo y del deseo de este progenitor de compartir más tiempo con sus hijos. En algunas ocasiones, esta solicitud viene motivada por haber quedado el progenitor no custodio en situación de desempleo, lo que conlleva menores ingresos y más tiempo libre para compartir con sus hijos. Se alega en estos casos que la posibilidad de más tiempo libre compartido por este progenitor con los hijos menores, supone una alteración de las circunstancias previas, que incide en el ámbito económico pactado.

Tras la entrada en vigor en abril de 2025 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, no se destaca ninguna incidencia en los procedimientos de familia, más allá de la acreditación que supone el intento de los MASC, para evitar incidencias en la admisión de la demanda, destacando las manifestaciones de los abogados de las partes, y constatado posteriormente en las vistas, en el sentido de que no todos los casos familiares permiten un margen real de negociación, y que el intento extrajudicial no siempre resulta práctico, existiendo además discrepancias procesales sobre cómo acreditar el cumplimiento de este requisito extrajudicial, hecho este que es de esperar que se vaya solventando a medida que se consolida la nueva normativa.

Se mantiene estable el número de los informes realizados por el Ministerio Fiscal en materia de competencia objetiva y territorial civil, incluyendo los referentes a juicios verbales, procedimientos monitorios, procedimientos ordinarios de la contratación, juicios verbales de filiación, procedimientos de familia, y procedimientos de conciliación, observándose como en años anteriores un aumento de los informes realizados en los procedimientos derivados del impago de cantidades por parte de los demandados personas físicas, derivados de la formalización de préstamos al consumo, muchos de ellos formalizados *on line*, y en estos procedimientos se sigue observando una gran movilidad geográfica, hecho que dificulta el emplazamiento del demandado, y que conlleva una multitud de trámites para averiguar el domicilio actual del demandado donde poder ser emplazado, y continuar la tramitación de la causa. En la formalización de tales préstamos llama la atención que las entidades financieras no solicitan a los prestatarios, o al menos no consta adjunto a los contratos presentados con la demanda, ningún documento que acredite la solvencia del prestatario, nómina, patrimonio, etc., o aval que garantice el cobro del préstamo, lo que, de hacerse, conllevaría posiblemente una menor litigiosidad.

En el año 2025 y como consecuencia de la supresión de la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos del Registro Civil, y de lo dispuesto en el Decreto de la Fiscalía General del Estado de fecha 6 de julio de 2021, se observa una disminución significativa de los asuntos en los que ha informado el Ministerio Fiscal en materia de Registro Civil.

3. Contencioso-administrativo

En el pasado año, el Ministerio Fiscal formuló 45 informes en cuestiones de competencia, 5 contestaciones de demanda y 7 informes sobre entradas en domicilio, además de asistir a 2 vistas.

En esta materia, no obstante, la cuestión más relevante es la intervención en el Procedimiento ordinario 9/2024 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el que este tribunal ha paralizado la tramitación de la Causa, tras haber promovido el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad, con relación al artículo 6 de la Ley Foral 16/2022, de 30 de mayo, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra, por posible vulneración de los artículos 23.2 y 14 de la Constitución.

El Fiscal emitió informe a favor del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, la cual fue, finalmente, planteada por el tribunal.

4. Social

En 2025, ante los Juzgados de lo Social se presentaron 820 demandas por asuntos en los que se requería la intervención del Ministerio Fiscal, lo que supone una disminución frente a las 1.004 demandas interpuestas en el año 2024. De esas 820 demandas, 54 lo fueron por tutela de derechos fundamentales, 284 por despido objetivo individual en que se alegaba, además, vulneración de derechos fundamentales, y 35 lo fueron por modificación de las condiciones laborales.

De los juicios celebrados en los cuatro Juzgados de lo Social, hubo 118 vistas que concluyeron con conciliación previa (en 2024, hubo 194 conciliaciones); en 129 juicios, hubo

desistimiento previo al juicio (en 2024, hubo 109); y se suspendieron 60 juicios (en 2024, fueron 71 las suspensiones).

En cumplimiento de lo indicado en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado núm. 4/2012, se han realizado 602 informes de no asistencia al juicio, en 18 de los cuales se consideró que la demanda no cumplía los requisitos del artículo 80 LJS.

En lo que respecta a los informes de competencia, ha habido una considerable disminución, al haberse pasado de los 124 informes del año 2024 a los 43 del año 2025.

En lo que respecta a los recursos de suplicación, el Ministerio Fiscal ha intervenido en un total de 41 procedimientos, lo que, de nuevo, supone un descenso importante respecto de los 62 recursos de suplicación en los que intervino el Ministerio Fiscal en el año 2024.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Aspectos organizativos. La Comunidad Foral de Navarra tiene 5 partidos judiciales: Pamplona, Estella, Aoiz Tafalla y Tudela. En lo que se refiere a la instrucción de procedimientos penales incoados en materia de violencia de género, el partido judicial de Pamplona cuenta con dos Juzgados especializados de Violencia sobre la Mujer desde el pasado 1 de febrero de 2024. Desde la fecha referida, son los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Pamplona los que asumen el despacho de asuntos de la materia que, con carácter previo a la creación del nuevo órgano, correspondían al partido judicial de Aoiz, correspondiendo a los Juzgados de Guardia de dicho partido la resolución de las medidas cautelares que, en su caso, puedan solicitarse fuera de las horas de audiencia de los Juzgados especializados de Pamplona.

Los Juzgados del resto de partidos judiciales (Estella, Tafalla y Tudela) son juzgados mixtos, de Primera Instancia e Instrucción, y, por tanto, asumen la materia de violencia junto con el despacho del resto de asuntos que les puedan corresponder.

En cuanto a órganos de enjuiciamiento específicos se mantienen dos: la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Pamplona, plaza núm. 5 y la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra. Asimismo, el mencionado juzgado se desplaza a Tudela una vez cada 5 semanas con el fin de enjuiciar aquellos hechos cometidos en los partidos judiciales de Tudela y Tafalla.

En cuanto al reparto de trabajo en la Fiscalía, por el momento, son tres las Fiscales encargadas de despachar los procedimientos de violencia tanto del partido judicial de Pamplona como del partido judicial de Estella, incluida la violencia doméstica hasta el mes de marzo 2024. A partir de esa fecha, cada Fiscal asumió los expedientes de violencia doméstica propios de su Juzgado, ya que, debido al considerable aumento del volumen de los expedientes de violencia de género, dicha carga se consideró inasumible por las tres Fiscales de la sección. En el partido judicial de Tafalla hay una fiscal encargada de despachar todos los asuntos de los dos Juzgados mixtos, incluidos los de violencia de género. En la Adscripción Territorial de Tudela, son dos las fiscales los que asumen el despacho de asuntos de Violencia de género/doméstica.



A raíz de la entrada en vigor del artículo 89.5.h) LOPJ que atribuye a las Secciones de Violencia sobre la Mujer la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, por los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual cuando la persona ofendida por el delito sea mujer, se han incorporado a la Sección de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía otras seis Fiscales, únicamente para el despacho de expedientes y asistencia a vistas y juicios orales por los delitos contra la libertad sexual antes mencionados.

Asimismo, el servicio de guardia o disponibilidad semanal en la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Pamplona ha pasado a ser prestado por las tres Fiscales de la sección y otras dos más.

Con relación al funcionamiento diario, las 3 fiscales de violencia y los 2 fiscales adicionales asumen, en turno rotatorio, las guardias semanales de los Juzgados especializados de la capital, y en el resto de partidos judiciales es el fiscal que se encuentre en servicio de guardia el que despacha cualquier incidencia o cuestión relativa a la violencia de género.

La relación con los órganos judiciales es muy fluida y constante, sobre todo en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Pamplona, ya que la organización y especialización de la materia en la Fiscalía permite un trato continuo, personal y directo con el órgano judicial.

Respecto de la importancia del trabajo del INML en materia de violencia de género, cabe resaltar la desproporción entre la cantidad de procedimientos sometidos a su análisis y valoración, y el número de profesionales existentes en dicho órgano, de tal manera que en muchas ocasiones los informes tardan en elaborarse un periodo de tiempo muy prolongado debido al exceso de trabajo en estas unidades y la falta de medios, con el consiguiente perjuicio para las víctimas. Sería más que deseable un incremento efectivo en los miembros de la plantilla que conforman el INML con el fin de que los informes pudieran elaborarse con mayor celeridad, ya que en ocasiones las demoras superan los seis meses.

En cuanto a la emisión de certificados emitidos al amparo de lo previsto en el art. 23 de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra Violencia de Género, en el año 2025 fue expedido uno, concretamente en el expediente gubernativo 1/2025, en favor de una mujer afgana que presentó un escrito ante la Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer, en el que exponía su condición de exiliada y sufría persecución por razón de su sexo, además de por haber desempeñado la profesión de Fiscal en su país de origen.

En el año 2025 se ha producido un aumento significativo de la incoación tanto de diligencias urgentes como de diligencias previas, así como de procedimientos sumarios, no siendo posible determinar si ha habido un cambio sustancial en cuanto a la adopción de órdenes de protección, ya que los datos no han sido convenientemente registrados en el sistema informático. En relación a las medidas cautelares privativas de libertad, fueron acordadas un total de 24.

Estadística. Se aprecia un incremento significativo en la incoación de delitos de lesiones, amenazas y quebrantamientos de medidas cautelares, así como un notable incremento de los delitos contra la libertad sexual a partir de la reforma, en materia de competencias de las Secciones de Violencia del Tribunal de Instancia, operada por la Ley 1/2025 de 2 de enero. Con relación a los delitos de quebrantamiento y la implantación de medios telemáticos de

control, hay que destacar que las entradas en las zonas móviles de exclusión dan lugar a la incoación de procedimientos penales que terminan siendo archivados, ya que muy frecuentemente las personas implicadas residen en localidades pequeñas o medianas en las que los incidentes con saltos de alarma son muy frecuentes, sin suponer, en realidad, riesgo alguno para la víctima.

En cómputo global, constan incoadas un total de 3.788 Diligencias, 603 Diligencias Urgentes, habiéndose presentado un total de 1008 escritos de acusación. El delito más calificado es el maltrato ocasional con un total de 311 calificaciones seguido por el delito de quebrantamiento de medida cautelar/condena.

Violencia doméstica. En el año 2025 han sido incoadas un total de 534 Diligencias Previas, de las cuales 95 fueron transformadas a PAB, 17 Diligencias Urgentes y ningún Procedimiento Sumario, habiéndose acordado medida cautelar privativa de libertad en 5 procedimientos.

5.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Respecto de la organización de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, ésta se ha mantenido durante el año 2025, estando integrada esta sección por las Sras. Fiscales D^a. María Cruz García Huesa, como Fiscal Delegada de la presente especialidad, y D^a. María Pilar Larrayoz Osés, que asumen en exclusiva el despacho de estos asuntos, si bien compaginándolo con el despacho de otras materias competencia del Ministerio Fiscal. Los partidos judiciales de Tudela y Tafalla dependen de la Adscripción Territorial de Tudela y son despachados por los diferentes fiscales que forman parte de la citada Adscripción, con consultas a la Fiscal Delegada en los asuntos más complejos. En todo caso, se remite puntualmente desde la Sección Territorial información sobre el estado de los procedimientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo abiertos en los partidos judiciales de Tudela y Tafalla.

En el sistema de gestión procesal AVANTIUS no existe un registro al que se pueda acudir para el control y seguimiento de los expedientes de la especialidad, por lo que las propias Fiscales crearon el suyo propio consistente en un archivo Excel en el que se incluyen los accidentes laborales judicializados de los que se tiene noticia, lo que facilita el seguimiento de las causas. Este sistema, artesanal en todos sus aspectos, es la única forma con la que por el momento se cuenta para controlar las causas. El control del documento Excel se realiza por la Fiscal Delegada, que lo va actualizando conforme las causas van tramitándose. A dicho sistema se acude cuando, desde cualquier institución, se solicita información de los procedimientos judiciales. A ello hay que añadir que se han fomentado las comunicaciones entre las diversas policías encargadas de la investigación de los accidentes laborales (Policía Foral, Guardia Civil y, en ocasiones, Policías Municipales) y la Fiscal Delegada, utilizando fundamentalmente el correo electrónico. Esta misma vía es utilizada para la comunicación con el Servicio de Trabajo del Gobierno de Navarra, así como, en ocasiones, con la Inspección de Trabajo, si bien la forma ordinaria de remisión de los informes es mediante copia en papel del correspondiente informe.

Sin embargo, la elaboración manual de las estadísticas supone un gran esfuerzo. Si bien el sistema de gestión procesal AVANTIUS permite el acceso desde Fiscalía a la totalidad de las causas judicializadas, la calificación jurídica que los Juzgados atribuyen a estas causas dificulta tanto la búsqueda como el control de los procedimientos, a lo que hay que añadir

que se incluyen, además de los delitos de los artículos 316 y 317 del Código Penal, los delitos previstos y penados en los artículos 312 y siguientes del mismo texto legal. A esto debe añadirse que este control requiere que la causa haya sido enviada al menos en una ocasión a Fiscalía, porque sólo entonces se registra en el documento Excel, lo que a veces no sucede hasta que el Juez considera que ha terminado la instrucción, haya sido o no declarada la prórroga de la misma, aunque lo más habitual es que se requiera a las Fiscales informes bien sobre la continuación de este tipo de procedimientos, bien sobre si se estima necesaria la práctica de más diligencias de investigación, lo que supone un aumento de la carga de trabajo en el caso de las Fiscales encargadas del despacho de los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz.

En lo que atañe a las cuestiones sustantivas de la especialidad, son dos las causas principales de los accidentes de trabajo. En primer lugar, la actitud del empresario con relación al cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que, cuando se produce el accidente, suele concurrir, en la práctica totalidad de los casos, con un cumplimiento mínimo y superficial de las normas de prevención, y, ocasionalmente, con un incumplimiento de las mismas. En muchos casos, en la empresa se considera que es suficiente con contratar un servicio de prevención externo que elabore un plan de seguridad, lo que en muchas ocasiones resulta insuficiente al no proporcionarse al citado servicio por parte del empresario datos completos sobre la actividad desarrollada en la empresa. Y, en segundo lugar, la propia imprudencia de los trabajadores, que en no pocas ocasiones se colocan en situaciones de riesgo de forma innecesaria, por exceso de confianza. De este modo, no son infrecuentes los casos en que, por una mayor comodidad, el trabajador desempeña sus funciones sin utilizar los medios de seguridad que se le han proporcionado o sin cumplir las normas de seguridad establecidas por la empresa, llegando incluso a deshabilitar medios de seguridad, en ocasiones con el conocimiento y anuencia de la empresa. Cuando este incumplimiento por parte del trabajador es flagrante, se solicita el sobreseimiento y archivo de la causa, en el entendimiento de que posición de garante del empresario no equivale a un seguimiento constante del trabajador imprudente por parte del empresario o de las personas a su servicio en las que ha delegado el ejercicio de control de las medidas de seguridad y salud en el trabajo. En la práctica, sin embargo, suele ser la concurrencia de estas dos circunstancias la que provoca el accidente laboral, debiéndose valorar si esta concurrencia de culpas tiene relevancia penal o meramente civil.

Así mismo, y como consecuencia de los acuerdos alcanzados en años anteriores, continúan remitiéndose a la Inspección de Trabajo copias de todas las sentencias recaídas en los juicios en los que hayan intervenido los peritos de dicho organismo. Recíprocamente, la Inspección de Trabajo remite a esta Fiscalía los informes y las actas de los accidentes graves que se han investigado, llegando incluso a poner en conocimiento de la Fiscalía hechos que –a su juicio– podrían tener relevancia penal, dando así lugar a la incoación de diligencias preprocesales penales para su investigación.

En cuanto a los datos estadísticos, en el año 2025 han tenido entrada en los Juzgados de Navarra un total de 17 accidentes laborales, que han dado lugar a una instrucción mínima, en 7 de los cuales se produjo el fallecimiento del trabajador o trabajadores afectados, correspondiendo los 10 procedimientos restantes a accidentes con heridos. Este dato supone que en relación con el año 2024 se mantiene el número de fallecidos, habiendo disminuido ligeramente el número de heridos. De los accidentes laborales indicados, en su

mayoría se produjeron como consecuencia de caídas de objetos (elementos de trabajo, cargas o árboles que estaban siendo talados).

Todos los procedimientos incoados este año se encuentran en tramitación, salvo 5 de ellos bien porque el procedimiento judicial se incoó como consecuencia de un parte de asistencia médica, no constando denuncia ni intervención policial, bien por obedecer a denuncias particulares que se han archivado a instancia de la parte que interpuso la denuncia.

De los procedimientos cuya tramitación se halla en curso, la pendencia frente a otros años sigue en descenso, ya que en el año 2025 se ha reducido a 16, frente a los 17 de 2024. Y en 2025 se han formulado 2 escritos de acusación.

En los últimos años, la colaboración entre los Juzgados de Instrucción y las Fiscales de la Sección Especializada es particularmente estrecha, ya que, con anterioridad a la apertura de la fase intermedia, los Jueces instructores, reconociendo la labor de la Fiscalía especializada, prefieren solicitar formalmente informes al Ministerio Fiscal, con el fin de acotar con precisión tanto la calificación jurídica como la identificación de las personas responsables de los hechos, participando la Fiscal encargada de la instrucción en las declaraciones de acusados y testigos, bien presencialmente, bien —en los casos en los que ello no es posible por necesidades del servicio— remitiendo por escrito las preguntas que el Fiscal desea hacer a la persona que ha de comparecer ante el Juzgado de Instrucción. Esto ha permitido que la instrucción de estos delitos se haya agilizado en gran medida, habiéndose solicitado el sobreseimiento de la causa con carácter previo al dictado del auto de Procedimiento Abreviado en un total de 17 Diligencias Previas.

También hay que destacar que son frecuentes las dilaciones derivadas de los numerosos recursos interpuestos bien por las defensas de los encausados, bien por las representaciones procesales de las víctimas. A ello hay que añadir, además, la complejidad inherente a la instrucción de este tipo de procedimientos, pese a lo cual la pendencia es cada vez menor. A título de ejemplo, en los dos escritos de acusación presentados en el año 2025, los hechos enjuiciados datan de 2022 y de 2024, y en ninguno de estos dos casos, se solicitó la absolución por parte del Ministerio Fiscal.

Por otro lado, la instrucción de los delitos objeto de esta especialidad suele ser, por definición, muy compleja. Es necesario aclarar los hechos ocurridos e identificar al responsable último, tanto del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, como del resultado lesivo derivado del accidente: muerte o lesiones. Es por ello que, como norma general, en todos los procedimientos de esta especialidad resulta necesario interesar la prórroga del plazo de investigación previsto en el artículo 324 LECrim. En la mayoría de los casos no ha habido discusión sobre la prórroga y la necesidad de practicar nuevas diligencias, si bien hay procedimientos en tramitación en los que no se ha acordado la prórroga de la instrucción.

Finalmente, hay que señalar que, de las 3 sentencias dictadas en el año 2025, una ha sido absolutoria, habiendo sido recurrida por el Ministerio Fiscal, estando pendiente de resolución; y las otras dos sentencias han sido de conformidad.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Diligencias de investigación. En el año 2025 se incoaron 6 diligencias de investigación. Dos por maltrato animal, tres por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, y otra

por un delito contra la flora y la fauna. Las dos incoadas por delito contra los animales domésticos se archivaron porque ya existía un procedimiento penal sobre la misma causa. En cuanto a las diligencias por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, una de ellas se archivó, otra se encuentra en tramitación y la tercera fue inadmitida a trámite porque la denuncia no reunía los requisitos establecidos en el artículo 266 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y las diligencias incoadas por un delito contra la flora y la fauna se archivaron. Finalmente, no existen diligencias de investigación pendientes del año anterior (2024).

Procedimientos judiciales. Los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Foral de Navarra han incoado 49 procedimientos por delitos contra el medio ambiente, de los que 31 son por delitos contra los animales domésticos, 6 por delitos contra la flora y la fauna, 7 por incendios forestales, 2 por delitos contra la ordenación del territorio, 2 por delitos contra el patrimonio histórico, y 1 por delito contra el medio ambiente. De estos procedimientos, dos se tramitaron por diligencias urgentes y el resto por diligencias previas.

En cuanto al número de escritos de acusación, se han formulado uno por delito contra el patrimonio histórico, uno por delitos contra la flora y la fauna, diez por delitos contra los animales domésticos, y dos por incendios. No obstante, uno de estos procedimientos abreviados fue sobreseído tras la presentación del escrito de acusación, toda vez que la Audiencia Provincial estimó un recurso de apelación interpuesto contra el auto de Procedimiento Abreviado.

Respecto de las sentencias, todas han sido condenatorias: una por delito contra el medio ambiente, una por delitos contra la flora y la fauna, una por incendio forestal y una por delito contra los animales domésticos.

En relación con las conductas previstas en el artículo 326 CP, no ha habido sentencias relacionadas con esta materia.

Demoliciones. Se dictó en el Juzgado de lo Penal nº 4 de Pamplona (PAb 26/24) una sentencia condenatoria por delito contra la ordenación del territorio. La sentencia lo fue de conformidad, y en ella se dio a los condenados un plazo de un año para adaptar la construcción a la normativa municipal. Transcurrido ese plazo sin haberse ejecutado tal adaptación el Juzgado ha conferido a los penados un nuevo plazo, en esta ocasión con la advertencia de que no se les concederá nuevo plazo y de que en caso de que no adapten la construcción a la normativa legal, se procederá a la ejecución forzosa.

Asuntos de especial trascendencia. Entre las Diligencias de Investigación hay que destacar las núm. 37/25, en que se investiga un delito contra los recursos materiales y medio ambiente. Se trata de una explotación de ganado vacuno que, desde hace varios años, viene generando problemas medioambientales relacionados con la gestión del purín derivado de la actividad ganadera (esparcimientos inadecuados, vertidos tanto directos como indirectos al cauce de una regata, etc.), lo que genera un riesgo de degradación y contaminación del dominio público hidráulico. De tales hechos tuvo conocimiento esta Fiscalía gracias a sendas comunicaciones de la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral de Navarra, así como de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Las presentes diligencias están todavía en fase de investigación.

Dentro de los procedimientos judiciales, el más relevante es el que tiene por objeto un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, a raíz de los vertidos realizados por una

sociedad cuyo objeto social es la explotación de vacuno, que, en la actualidad, que cuenta con más de 7.200 vacas, y que posee una serie de fincas distribuidas por toda Navarra en las que siembra con la finalidad de obtener forraje con que alimentar al ganado vacuno que tiene estabulado en las instalaciones de la empresa. Algunas de esas parcelas están siendo abonadas a través de diferentes métodos, entre los que se encuentra el riego con digestato, que se obtiene del estiércol y del purín del ganado vacuno que tiene la misma empresa. El digestato tiene una composición química en la que se mezclan nitratos, fósforos y metales pesados, por lo que su aplicación debe ser realizada con precaución, ya que el exceso de nitratos y fósforo puede afectar de forma grave a la calidad de las aguas, así como a la fauna y a la vegetación afectada por el riego. A lo largo del mes de enero de 2021, la empresa procedió a abonar una parcela, sin adoptar las medidas de precaución adecuadas para calcular la cantidad de digestato, el grado de permeabilidad de la tierra y las condiciones climatológicas, de forma que provocó un exceso de riego que ocasionó encharcamientos en la zona regada, con el resultado de que parte de este exceso de riego se deslizó por un barranco hasta desembocar en un río y una balsa, lo que, a la postre, provocó la destrucción de la fauna existente en el lugar. Se dictó Auto de procedimiento abreviado en el mes de enero de 2024, habiéndose presentado escrito de acusación con fecha 4 de febrero de 2024. Posteriormente, la Audiencia Provincial acordó el sobreseimiento de la Causa respecto de las personas jurídicas, y la continuación del procedimiento contra las personas físicas que formaban parte del Consejo Rector de una de las empresas. El juicio oral se celebró los días 2 y 12 de septiembre de 2025, y se dictó una sentencia condenatoria, que ha sido recurrida por todas las partes.

Relaciones institucionales. Los contactos con el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra se realizan, generalmente, a través del correo electrónico, o por teléfono, y desde esta Fiscalía se da traslado distintas resoluciones judiciales en materia de medio ambiente (autos de archivo y sentencias, fundamentalmente), todo ello con el fin de que dicho Departamento incoe, en su caso, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

En el ámbito policial, existe una relación fluida y estrecha tanto con la Policía Foral (alrededor de 10 reuniones al año) como con el SEPRONA de la Guardia Civil, si bien con este cuerpo policial los contactos son menos frecuentes. En estas reuniones se tratan cuestiones como la eventual apertura de procedimientos penales, la celebración de juicios orales, o la aclaración de dudas jurídicas que puedan tener los cuerpos policiales. Éstos, además, remiten por correo electrónico copia de todos los atestados que se envían a los órganos judiciales, lo que permite a la Fiscalía hacer un seguimiento preciso de todas las Diligencias Previas que se van incoando. Por último, el Fiscal Delegado de Medio Ambiente ha participado en las jornadas celebradas para conmemorar el 35 aniversario de la creación de la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral de Navarra, que tuvieron lugar en el mes de diciembre.

5.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

El funcionamiento de esta sección en el año 2025 sigue siendo el mismo que en anteriores años, a través de la Fiscal Delegada designada para esta materia, que, si bien no despacha directamente los asuntos propios de la materia, sí realiza un control de los mismos en coordinación con el Fiscal Superior. Dados los problemas que informáticamente se plantean para el control de estadísticas, se abre anualmente un libro para ir anotando todo lo



relacionado con esta materia, registrando en él los internamientos, informes de expulsión en diligencias previas o en ejecución de sentencia, calificaciones con petición de expulsión, sentencias en las que se acuerda la expulsión, así como los delitos expresamente relativos a la materia de extranjería, recibiendo atestados remitidos por la Brigada de extranjería de la Policía Nacional que puedan tener relación con todo ello.

El 7 de octubre del 2019 se constituyó la Comisión de seguimiento del protocolo marco de protección de víctimas de trata con fines de explotación sexual, a la que acudieron representantes de todos los cuerpos policiales (Policía Nacional, Policía Foral, Policía Municipal de Pamplona y Guardia Civil), SAM del Colegio de abogados de Pamplona, Servicio de atención a la mujer del Ayuntamiento de Pamplona, Instituto Navarro de Igualdad, Oficina de atención a víctimas, Inspección de Trabajo, la Delegada para la Violencia sobre la mujer del Gobierno en Navarra, así como diversas organizaciones de ayuda a víctimas de trata.

El 16 de diciembre de 2025, se convocó de nuevo dicha Comisión, y en ella se expusieron los problemas que existen a la hora de identificar a las víctimas de trata, la protección que en esta comunidad se les puede dar y especialmente lo referente al alojamiento. Como colofón, se acordó recordar el deber de los cuerpos policiales de remitir a la Fiscal de Trata y Extranjería todos los atestados policiales relativos a esta materia en coordinación con el GOE de la Policía Nacional, con el compromiso del INAI de tramitar solicitudes de alojamiento para víctimas atendidas por ONG que no dan este servicio. Ante la detección de casos de solicitudes de rentas garantizadas que pueden ir a manos de los tratantes, se acordó que los cuerpos policiales soliciten la asistencia letrada del SAM cuando tomen declaración a las víctimas de trata y que a éstas se les ofrezca asistencia psicológica. Igualmente, se pusieron de manifiesto las nuevas formas de explotación sexual, ya que se han cerrado casi todos los clubes, y en las calles apenas se ejerce ya la prostitución, concentrándose esta actividad en el ámbito de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como en pisos particulares. Igualmente, se planteó el problema que está suponiendo en esta comunidad el ‘efecto llamada’ para víctimas y presuntas víctimas de explotación sexual, que está provocando que en muchos casos éstas no puedan ser atendidas. Por parte de las ONG asistentes se volvió a poner de manifiesto la decepción que está suponiendo para muchas víctimas que han tenido la valentía de declarar y colaborar con la administración de justicia, y que, sin embargo, se ven sorprendidas por algunas sentencias absolutorias, en las que el tribunal no ha aceptado la existencia del delito de trata y prostitución coactiva en personas vulnerables. Como reflexión final de la Comisión cabe destacar la conclusión de que Navarra no es un lugar de destino de mujeres tratadas o en situación de explotación sexual, sino, en todo caso, un lugar de acogida para todas ellas cuando intentan salir de la prostitución, lo que está generando el ‘efecto llamada’ antes mencionado.

Como reflexión, debe destacarse la dificultad que entraña la investigación del delito de trata de seres humanos para explotación sexual y laboral, entre otros motivos porque la protección que la legislación brinda a las víctimas resulta insuficiente. Por ello, se considera necesario reformar la actual Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en el procedimiento penal, en particular el artículo 4.3º, en el sentido de ampliar las facultades del órgano judicial que investiga el delito con el fin de evitar la revelación de los datos de los testigos protegidos, pues no debe olvidarse que los testigos de este tipo de delitos son personas que normalmente están coaccionadas en su propia persona o en sus

familias, con lo que la revelación de su identidad provoca que, o bien no presten testimonio y desaparezcan, o bien no ratifiquen lo declarado anteriormente.

En cuanto a los procedimientos judiciales, son frecuentes los casos en que los tribunales siguen otorgando un excesivo valor a las declaraciones personales de las víctimas, en detrimento de los informes de inteligencia policial.

Con relación a los clubes de alterne, se siguen recibiendo las actas de las inspecciones policiales (en 2025, un total de cuatro), con escasos resultados. Pese a ello, es parecer de esta Fiscalía que sigue siendo necesario continuar con tales inspecciones, porque siempre cabe la posibilidad de descubrir a alguna víctima que tiene que ser amparada y protegida.

Igualmente, se han tramitado 4 denuncias por trata seres de humanos con fines explotación sexual y laboral. En este apartado, hay que destacar la total coordinación que esta Fiscalía mantiene con la Brigada de extranjería de la Policía Nacional, que da cumplida y puntual cuenta de las actuaciones más relevantes en esta materia.

Los informes más relevantes de la Sección de Trata y Extranjería han versado sobre los procedimientos judiciales penales en los que se encuentra procesado o inculcado un extranjero, en los supuestos contemplados en el artículo 57.7a) LOEx, a los efectos de proceder a la materialización de la sanción administrativa de expulsión del territorio nacional y acordar el archivo provisional del procedimiento penal. En esta materia, se han realizado un total de 80 informes.

En 2025, todas las resoluciones dictadas por los juzgados y tribunales, en materia de autorización judicial para proceder a la expulsión administrativa, han sido favorables a esta última, habiéndose formulado por esta Fiscalía un total de 82 informes, frente a los 80 que se realizaron en 2024. En esta cuestión, se ha suscitado la cuestión de si, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.7a) LOEx, es o no preceptivo dar audiencia previa a la parte, toda vez que la LOEx no contempla este trámite, a diferencia del artículo 247 del RD 557/11, de 20 abril, que sí prevé dar audiencia al interesado y a las partes. En esta cuestión, la Sección Primera de la Audiencia Provincial sólo considera preceptiva la audiencia al Ministerio Fiscal, si bien se notifica al interesado la resolución que acuerda el traslado al Fiscal.

Igualmente se han suscitado problemas en los casos de penados extranjeros, respecto de los cuales, a nivel nacional, parece no haber un criterio común de los órganos judiciales acerca de si les resulta o no aplicable lo dispuesto en el artículo 57.7 LOEx. Sin embargo, en el caso de Navarra, sí que existe un criterio judicial uniforme, en el sentido de que cabe expulsar a los extranjeros con condena penal, ex artículo 57.7 LOEx, en los casos en que se les ha otorgado la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, admitiéndose la posibilidad de que satisfagan la eventual responsabilidad civil desde su país de origen, así como en el caso de extranjeros condenados al pago de una multa, trabajos en beneficio de la comunidad y prisión inferior a un año.

El criterio de esta Fiscalía es favorable a autorizar la expulsión administrativa de todos los penados, por cuanto se trata de hacer efectiva una sanción administrativa cuyo control de legalidad se debe llevar a cabo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y no ante la jurisdicción penal. De este modo, la intervención de esta última debería limitarse a la salvaguarda de los intereses concurrentes en el proceso penal. En los casos en que la pena de prisión ha sido suspendida, debe autorizarse en todo caso la expulsión administrativa.

Por el contrario, si el penado está cumpliendo una pena de prisión, deberá valorarse, en cada caso, si debe prevalecer la decisión administrativa en un asunto relativo a la política migratoria, o si debe prevalecer el *ius puniendi* de la política criminal del Estado. Así mismo, hay que valorar si existen responsabilidades civiles que deben ser satisfechas. En todo caso, no puede obviarse que el artículo 57.7 LOEx otorga prevalencia a la expulsión administrativa.

Internamientos. Por parte de la Brigada de extranjería de la Policía Nacional, en 2025 se solicitaron 38 internamientos frente a los 19 del año 2024, solicitudes que en todos los casos fueron informadas favorablemente por los Fiscales, siendo concedida la medida en todos los casos, salvo en uno en que se acordó la prisión provisional. Asimismo, 14 de estas autorizaciones de internamiento fueron recurridas en apelación por los abogados, habiéndose desestimado todos los recursos. Por último, se materializaron 8 expulsiones de los internamientos acordados, uno no se pudo materializar como consecuencia de haberse solicitado medidas cautelarísimas en el juzgado de instrucción para paralizar la expulsión y después solicitar el asilo, y, en fin, en otro caso no se materializó la expulsión al no haberse podido recabar todas las autorizaciones exigidas por el artículo 57.7 LOE.

La mayor parte de estos internamientos lo han sido de ciudadanos de Iberoamérica, Marruecos, Senegal y Nigeria. En todos los casos, los afectados tenían pendientes varios procedimientos penales, algunos con sentencia de condena firme, y otros en tramitación.

Por parte de la Jefatura Superior de Policía Nacional de Navarra se incoaron, en 2025, un total de 78 expedientes de expulsión, habiéndose emitido 46 órdenes de expulsión que terminaron siendo ejecutadas: 38 expulsiones no judiciales y 8 judiciales.

Expulsiones sustitutivas en el proceso penal. En la Adscripción Territorial de Tudela-Tafalla se formularon 42 acusaciones con petición de sustitución de pena de prisión por expulsión del territorio español, y en los partidos judiciales de Pamplona, Aoiz y Estella fueron 132. Hubo personas acusadas respecto de las que en el acto de juicio se acreditó el arraigo o la residencia regular en España, en casi todos los supuestos con sentencia de conformidad, por lo que, o bien se rebajó la pena de prisión a menos de un año, o bien se prescindió de la petición de expulsión. En este sentido, siguen siendo frecuentes los procedimientos penales de instrucción en los que no se hacen averiguaciones para acreditar la residencia regular o el arraigo del extranjero en España, siendo también frecuentes los supuestos en que tal arraigo se acredita documentalmente en el acto del juicio oral, motivando ello la retirada, por parte de los Fiscales, de la petición de expulsión del territorio nacional, situación esta que se da, especialmente, en los casos de sentencia de conformidad.

Se dictaron 46 sentencias y 53 autos conformes con la sustitución de la pena de prisión por expulsión. En 6 casos (algunos referidos a un mismo penado) no se accedió a la expulsión, porque se acreditó el arraigo en España y la falta de arraigo en el país de origen. En una ocasión se ha solicitado la aplicación de la Disposición Adicional 17 de la LO 19/2003.

Asimismo, la práctica general de los juzgados es la de posponer la decisión sobre la expulsión al trámite de ejecución de sentencia, en lugar de decidir sobre esta cuestión en la misma sentencia de condena. De ese modo, se abre un trámite para que, en su caso, el penado pueda acreditar su arraigo en España.

En el caso de las expulsiones sustitutivas de la pena de prisión, los problemas más frecuentes son los siguientes:

.- Dificultad para documentar a nacionales de determinados países. Es requisito imprescindible documentar con salvoconducto o pasaporte a los ciudadanos a los que se pretende repatriar a su país de origen. Si no se dispone de pasaporte original en vigor, hay que solicitar a los consulados correspondientes que se documente a estas personas. En el caso de los países iberoamericanos, los trámites sí llegan a realizarse, si bien, en ocasiones, con una duración excesiva, lo que dificulta el proceso de expulsión. No existen, por tanto, mayores inconvenientes siempre que el penado disponga de pasaporte caducado, o fotocopia de alguna documentación que lo identifique como ciudadano del país en cuestión.

Distinto es el caso de los nacionales de Marruecos, los cuales solo pueden ser expulsados si tienen su pasaporte en vigor, toda vez que las autoridades marroquíes no documentan a sus nacionales cuya expulsión se pretende, y, en consecuencia, sólo aceptan repatriar a tales ciudadanos si tienen su pasaporte en vigor.

Los mayores problemas se suscitan respecto de Argelia, pues este país ni documenta ni acepta la expulsión de sus nacionales, estén o no documentados.

Por otro lado, no es infrecuente que las personas a expulsar, cuando van a ser embarcadas, ser resistan físicamente a la expulsión, y griten o forcejeen con los agentes que los escoltan en el vuelo o cuando se está produciendo el embarque. El propósito de los penados es que el comandante de la aeronave ordene su desembarco con el fin de evitar molestias a otros pasajeros. Los efectos de estas conductas difieren de unas a otras compañías aéreas.

Otro problema frecuente es que, cuando llega el momento de materializar la expulsión, no se localiza al penado en ninguno de los domicilios registrados, o éste afirma que no dispone del pasaporte o documento extranjero identificativo. En estos casos —sobre todo cuando se trata de sentencias de conformidad—, la solución más idónea sería la de exigir inmediatamente al penado la entrega de su pasaporte, y adoptar una medida cautelar como la presentación periódica ante el órgano sentenciador. En los casos más extremos, convendría acordar el ingreso en prisión al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 17 de la LO 19/2003, para que, en un plazo de 30 días, la Policía Nacional pueda documentar a los penados que van a ser expulsados; aun cuando esta medida debería reservarse para los casos de reincidencia o aquellos supuestos en los que la pena de prisión, por ser superior a los dos años, no va a suspenderse, sin embargo se estima que es más adecuada que el ingreso en un CIE, dada la situación de saturación actualmente existente en estos últimos centros.

Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En este año 2025 se han incoado 2 diligencias de investigación a raíz de informes remitidos a esta Fiscalía por parte de la Inspección de Trabajo, en los que se daba cuenta de las irregulares condiciones de trabajo de ciudadanos extranjeros; ambos procedimientos siguen en tramitación.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Como viene siendo tradicional, se analiza, en primer lugar, el número de fallecidos en las carreteras navarras a lo largo del año 2025, destacando en este aspecto unas cifras de mortalidad que no se alcanzaban desde hace varios años, lo que confirma la línea ascendente ya detectada en anteriores Memorias, que, desde la pandemia por COVID-19 y con excepción del año 2023, se ha venido constatando hasta culminar con un total de 47 fallecidos en el año 2025, casi duplicando las cifras del año anterior.

En relación con los datos estadísticos, mientras en el año 2024 se detectó un incremento tanto de los juicios rápidos como de los procedimientos abreviados tramitados por delitos contra la seguridad vial, en el año 2025 se aprecia una estabilización en las cifras, siendo muy parecidas e incluso detectando una cifra algo inferior respecto a las diligencias urgentes calificadas por comisión del delito de conducción bajo la influencia del alcohol y las drogas y las distintas modalidades del delito de conducción sin permiso previstas en el artículo 384 del Código Penal.

En relación a los tipos penales concretos y, comenzando por el delito de conducción a velocidad superior a la reglamentariamente permitida, siguen siendo contados los procedimientos judiciales, dado que la mayoría de los excesos de velocidad son incardinables en infracciones administrativas, reservándose la vía penal sólo para los excesos más graves, y terminando la mayoría de éstos en un juicio rápido con sentencia de conformidad. Merece la pena destacar el hecho, un tanto sorprendente, de que, en las escasas ocasiones en que este delito se juzga, lo que verdaderamente se discute en el plenario no es la existencia o no de una velocidad excesiva, sino la identificación del conductor, pues en la generalidad de los casos, éste no es interceptado por la policía en el mismo momento de la conducción. Como ejemplo de ello, cabe citar un procedimiento cuyo juicio oral todavía no se ha celebrado, y en el que la identificación del imputado se ha logrado mediante la geolocalización del teléfono del propietario del vehículo.

Respecto del delito de conducción bajo la influencia del alcohol, las cifras de 2025 son similares a las de 2024, siendo este delito de más frecuente comisión que la conducción bajo la influencia de las drogas, si bien y gracias a la cada vez más intensa formación policial, se ha constatado la existencia de atestados de una gran solvencia técnica y científica que están permitiendo una más adecuada persecución de este delito, que presenta serias dificultades a la hora de determinar la sustancia consumida y, sobre todo, la afectación en la capacidad de conducción.

En relación con el delito de conducción temeraria, siguen siendo frecuentes los casos de celebración de carreras ilegales en polígonos industriales, así como de conducciones en vías públicas urbanas protagonizadas por conductores que tratan de eludir la actuación policial y generan un importante peligro no sólo para los agentes policiales, a los que incluso llegan a acometer con su vehículo, sino también para el resto de usuarios de la vía. Recientemente ingresó en prisión provisional un conductor que, tras ser condenado en el mes de septiembre de 2025 por conducir bajo la influencia de las drogas, protagonizó el 16 de diciembre una importante persecución de madrugada por las calles de Pamplona, tras cometer varios delitos de conducción a velocidad excesiva. Idénticos hechos protagonizó el mismo conductor el 21 y 23 de enero de 2026, lo que ha llevado a su ingreso en prisión provisional recientemente.

Respecto del delito de negativa a realizar las pruebas legalmente establecidas, hay que destacar un aumento respecto del año anterior, con 54 juicios rápidos calificados frente a los 31 de 2024, y 23 procedimientos abreviados frente a los 13 del año anterior.

Con relación al delito de colocación de obstáculos en la vía generando riesgo para la circulación, merece la pena destacar un procedimiento, todavía en fase de instrucción, por los disturbios que se protagonizaron con motivo del paso por Navarra, de la Vuelta Ciclista a España, cuando varios individuos irrumpieron en la carretera como parte de sus protestas, interrumpiendo la trayectoria de los ciclistas y generando un importante riesgo para su

integridad física, además de cometer delitos de atentado y/o resistencia a agentes de la autoridad.

Respecto del delito de abandono del lugar del accidente, pese a que el mismo lleva ya varios años en vigor, el sistema de gestión procesal AVANTIUS no permite su registro individualizado y diferente de la omisión del deber de socorro, lo que dificulta su seguimiento y valoración a efectos estadísticos. Pese a ello, desde los distintos cuerpos policiales se pone de manifiesto la frecuencia con la que ocurren comportamientos de abandono, con el solo propósito de eludir las posibles responsabilidades penales.

Se puede asegurar que, en lo que atañe a las causas penales por siniestros viales con fallecido, a día de hoy sólo se están tramitando procedimientos incoados en el año 2025. Por otro lado, hay que destacar la rapidez con que tales procedimientos se tramitan por los distintos juzgados y tribunales de Navarra, lo que resulta muy beneficioso para las víctimas y sus familias, no sólo por la agilidad con que trata de garantizarse el abono de la responsabilidad civil sino también por la pronta celebración de juicio oral, ya que las familias necesitan ver terminado el procedimiento judicial para poder centrarse en el duelo que supone la pérdida de un familiar como consecuencia de un siniestro vial. Por la Fiscal Delegada se pone especial interés en impulsar las causas que sufren algún tipo de retraso, y en solicitar cuanto antes la incorporación al procedimiento de toda la información necesaria para el cálculo de la responsabilidad civil derivada del delito y la presentación de la oferta motivada por las compañías de seguros.

Como en memorias anteriores, continúa el crecimiento exponencial del uso de vehículos movilidad personal (VMP) como forma de desplazarse en la ciudad ágil, siendo preocupante el aumento de accidentes en que se ven implicados los usuarios de dichos vehículos en la ciudad de Pamplona, y, si en el año 2024 ya se produjo un importante incremento con 104 accidentes, en 2025 ha habido 173. En correspondencia, el número de heridos leves ha aumentado de 46 a 89, y el número de heridos graves ha pasado de 10 a 11, sin que haya que habido que lamentar fallecidos. Empiezan a proliferar, igualmente, atropellos de VMPs a peatones, casos estos a los que hay que sumar los atropellos protagonizados por vehículos difícilmente clasificables en las categorías de VMP y ciclomotor, al tratarse de artilugios que alcanzan velocidades muy superiores a los 25 km/hora, lo que aumenta su potencial lesivo y respecto de los cuales no hay una normativa clara.

En cuanto a la labor preventiva de la Fiscalía de Navarra, hay que destacar la participación de la fiscal delegada en dos reuniones celebradas entre la Policía Municipal de Pamplona, representantes de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, así como personal de la empresa TCC, concesionaria del servicio de transporte urbano en la comarca. La asistencia de la Fiscalía se consideró necesaria por la preocupación transmitida por la Policía Municipal de Pamplona ante la constancia de dos siniestros viales relacionados con un incorrecto funcionamiento de las puertas de los autobuses urbanos, que se abrían cuando los autobuses estaban circulando, provocando la caída y lanzamiento de usuarios a la calzada. Todo ello en relación a un siniestro con víctima fallecida, que se produjo en septiembre de 2022 y que, lejos de ser un hecho aislado, se había producido al menos en otras dos ocasiones. Estando prevista una reunión con todos los interesados, se acudió a la misma por parte de la fiscal delegada para conocer de primera mano el origen de los siniestros, y, sobre todo, para comprobar las medidas de seguridad a adoptar, tanto desde el punto de vista mecánico como de revisión de vehículos, para evitar nuevos siniestros similares. Tras una primera reunión en dependencias policiales, se convocó a las partes a una segunda

reunión, el 19 de noviembre de 2025, en la sede de la empresa TCC, en la que, a lo largo de más de dos horas, se expuso por la empresa TCC y por la Mancomunidad de Pamplona, tanto las modificaciones que habían sido realizadas por los fabricantes de las puertas de los vehículos como las medidas adoptadas por la propia empresa, aumentando sobre todo la frecuencia de las revisiones de los vehículos y los puntos a revisar en relación al funcionamiento concreto de las puertas. En esa reunión no sólo se expusieron las medidas adoptadas, vía proyecciones y documentación, sino que se pudo examinar, en las cocheras, los distintos modelos de puertas y revisiones concretas implementadas.

Cabe destacar la fluida relación entre la Fiscalía y la Jefatura Provincial de Tráfico, siendo de lamentar las dificultades de este organismo administrativo para atender las peticiones de policías y juzgados en relación a la documentación necesaria en procedimientos judiciales, dificultades que están relacionadas con una merma continua y preocupante en el personal asignado a dicha Jefatura.

5.6. MENORES

Reforma de Menores

La Sección de Menores de la Fiscalía de Navarra no ha experimentado cambios en su composición, y se mantiene el reparto y asignación de trabajo tanto en reforma como en protección de Menores, por mitad entre las dos Fiscales asignada a esta sección: la Fiscal Delegada Dña. Silvia Ordoqui Urdaci y la Fiscal Dña. Adela Sanclemente Lanuza.

Se han registrado a través de AVANTIUS durante este año 2025 un total de 1.056 denuncias (superando claramente a las 860 del año anterior), correspondientes a 1.496 delitos denunciados frente a los ya numerosos 1.160 delitos del año precedente. Se han incrementado por tanto en un 34,42 % el número de denuncias y en 28,97% el número de delitos registrados en este año.

En las denuncias tramitadas como Diligencias Preliminares aparecen como denunciados un total de 1.108 menores de edad.

En la tabla siguiente se expone el número de delitos registrados en AVANTIUS, haciendo la comparativa con otros años para así valorar la evolución en estos años.

Desglose por delitos denunciados:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Homicidio	1	1	-	1	4	3	1	1	0	0
Lesiones	198	205	207	206	229	275	201	223	236	307
Agresión sexual	27	27	23	45	24	40	35	42	43	51
Robo con fuerza	77	58	44	44	31	57	47	32	39	46
Robo violencia	48	78	35	32	30	48	53	47	31	46
Hurto	199	203	156	194	124	155	136	130	137	213

Daños	97	79	73	69	71	88	72	63	66	107
Salud pública	7	20	12	9	13	15	10	11	4	16
Seguridad vial				20	12	19	29*	22	34	39
Violencia doméstica	63	42	62	50	54	12	37*	19	29	32
Violencia género	9	8	6	9	3	14	18*	16	14	23
Acoso escolar									48	64
Contra integridad moral									1	
Delito de odio									1	3
Orden público			20	26	40	48	38	27	48	35
Otros		156	134	288	231	209	215	152	198	261
Delitos leves		112	102	25	22	39	325	172	232	253

Es preocupante el elevado número de denuncias penales que se han tramitado durante este año, incrementándose prácticamente en todos los tipos de delitos (salvo en los delitos contra el orden público).

En delitos contra la libertad sexual, se elevan a 51 las denuncias presentadas ante la policía, si bien cabe destacar que, del total de denuncias presentadas, 19 fueron archivadas en Diligencias Preliminares, por lo que fueron incoaron un total de 32 Expediente de Reforma: en 11 de ellos se presentaron Alegaciones al Juzgado por parte de la Fiscalía (cuatro de ellos por agresión sexual con penetración) interesando en 13 de ellos, de forma motivada, su archivo; 8 expedientes están todavía en trámite en la Fiscalía. Durante este año, se han celebrado, por esta clase de delitos, 5 juicios, todos ellos con sentencias condenatorias de conformidad (en dos de ellos por delitos intentados de agresión sexual con penetración, en otro más por delito de agresión sexual con penetración, y en otros dos por delitos de agresión sexual sin penetración). En el contexto de la jurisdicción de menores, la mayoría de las denuncias y expedientes que se incoan corresponden a los delitos de agresión sexual previstos en el Capítulo II del Título VIII, con víctimas menores de 16 años, dado el contexto de menores que se relacionan entre iguales en el que suelen desarrollarse los hechos. También añadir que, al menos en 7 de los expedientes de reforma archivados, concurría la excusa absolutoria del art 183 bis.

Las denuncias por delito de acoso escolar también se han incrementado, en particular a través de redes sociales, con una muy frecuente participación de menores de 14 años, que son inimputables. En los casos de acoso escolar, la policía suele incorporar al atestado el informe del centro escolar sobre la intervención educativa que, en su caso, haya podido haber realizado con los menores implicados.

Finalmente, es también creciente el número de delitos contra la seguridad vial cometidos por menores de edad, la mayor parte de las veces por conducir vehículos a motor o ciclomotores



careciendo del preceptivo permiso de conducir. En ocasiones, este último delito se comete en concurso con otros delitos contra la seguridad vial, como es el caso del Expediente de Reforma 524/2025 en que un menor condujo el automóvil que acababa de sustraer a un familiar, a la espeluznante velocidad de 231 km/hora, con el añadido de que, una vez interceptado por los agentes policiales, el menor se dio a la fuga.

Las relaciones con los distintos cuerpos policiales son fluidas y correctas, destacando este año la creación de una Mesa de Seguimiento de determinados casos de menores reincidentes del sistema de protección, mesa de la que la Fiscalía forma parte junto con la Policía Foral, Policía Municipal de Pamplona y la Subdirección de Familia del Gobierno de Navarra.

En 2025, se han presentado en la Fiscalía 7 menores en calidad de detenidos, no se ha cursado orden de detención alguna, y no se ha llevado a cabo ninguna actuación por el Juzgado de Guardia en sustitución del Juzgado de Menores.

En el año 2025, se han incoado 1026 Diligencias Preliminares y se han instruido un total de 544 Expedientes de Reforma, apreciándose un evidente aumento en la actividad instructora que se lleva a cabo en la Fiscalía de Menores.

Éstos son los cuadros comparativos de procedimientos incoados durante este año 2025, comparando con los datos registrados desde el año 2016:

Diligencias Preliminares	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Incoadas	944	949	874	914	778	916	902	817	860	1026
E.R.	353	311	319	333	239	325	366	346	436	523*
trámite a 31/12	56	53	37	24	30	45	86	19	20	65
Art. 18	128	148	123	130	124	124	120	97	56	71
Archivo -14	110	139	82	71	75	106	121	120	105	109

**Corresponden a las DP del 2025 que se Transformaron en ER, aunque en el año 2025 se registraron un total de 544 ER añadiendo a los 523 indicados algunas DP pendientes del año 2024 que se incoaron como expediente de reforma en el año 2025*

Exp. Reforma	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Incoados	353	327	319	333	262	325	366	346	447	544
Alegaciones	161	261	304	195	116	187	190	154	272	283
Artículo 19	20	27	48	45	34	31	38	71	80	70
Artículo 27.4	23	25	31	32	11	15	20	17	27	30
Artículo 30.4	35	61	42	48	31	44	32	37	63	76
En trámite						61	86	102	109	199

El número total de Decretos acordados por la Sección de Menores es mayor que el número total de Expedientes de Reforma, ya que en aquellos expedientes con más de un menor expedientado pueden adoptarse diferentes decisiones en función de sus circunstancias y /o de su presunta participación.

Este año destaca nuevamente, el incremento de los Expedientes de Reforma incoados, aumentando al volumen de trabajo y en consecuencia la mayor duración de su tramitación. Se ha instado, por ello, al INML la agilidad en la emisión de los informes de sanidad de las lesiones, para evitar prescripciones de delitos leves y favorecer las soluciones extrajudiciales.

De los 359 escritos formulados al amparo del artículo 30 LORPM, 203 corresponden a escritos de alegaciones de delito menos grave o grave, 80 a escritos de alegaciones por delito leve, y 76 a Decretos motivados con propuestas de sobreseimiento.

El porcentaje de archivos por aplicación del principio de oportunidad es alto, pero se reduce el número de los casos de mediación/reparación dentro de Expediente de Reforma por la vía de los arts. 19 y 27.4 de la LO 5/2000.

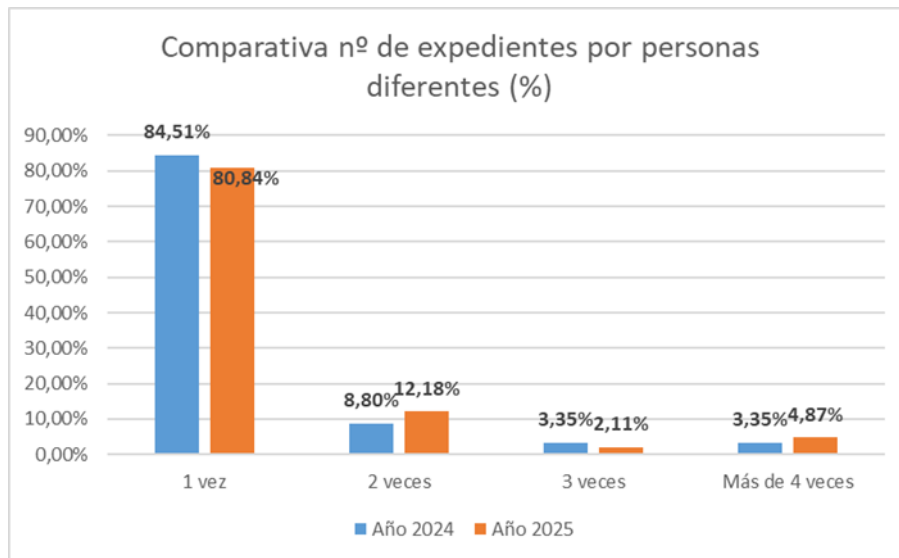
La relación con las cuatro profesionales del único Equipo Técnico es fluida, diaria y cercana, por lo que, además de los criterios generales sobre la mediación y otras intervenciones, se hacen frecuentes consultas sobre las posibilidades de reparaciones o soluciones extrajudiciales, así como acerca de valoraciones y orientaciones de medidas.

En cuanto al perfil de los menores denunciados, por edades aumentan las cifras de menores denunciados en todas las franjas de edad. Respecto de los menores de 14 años denunciados en las 109 Diligencias Preliminares archivadas por aplicación del art. 3 LORPM, fueron un total de 290 menores, de los que 189 fueron varones y 101 mujeres, continuando con la tendencia al incremento en el número de menores de 14 años denunciados (en particular chicas).

Por su parte en cuanto a las otras dos franjas de edad (14-15 y 16-17 años), se han registrado un total de 1.171 menores denunciados, de los que 457 corresponden a la franja de 14-15 años (349 varones/108 mujeres) y 714 a menores en la franja de 16-17 años (606 varones/108 mujeres), por lo que es la franja de menores varones de 16-17 años la que destaca este año en recibir mayor número de denuncias.

Durante los últimos años se aprecia una tendencia en la que la franja de los menores de 14-15 se va igualando con la de 16-17 años en el número de denuncias contra ellos interpuestas, así como que las mujeres tienen más presencia en la franja de los 14-15, si bien este año 2025 hay un cambio de tendencia, al haberse incrementado la presencia de menores de 16-17 años.

En cuanto a la reincidencia tal y como se aprecia en la tabla, ha aumentado este año; destaca que, de los 616 diferentes menores valorados por el Equipo Técnico, 498 sólo han delinquido en 1 ocasión (80,84%), 75 en dos (12,18%), 13 en 3 (2,11%) y los 30 restantes en 4 ó más (4,87%).



Por parte del Equipo Técnico se han emitido un total de 819 informes de valoración y orientación de medidas relativos a 616 menores investigados: por sexos el 77,92% fueron varones y 22,08% mujeres; por edad el 40,10% tenían 14-15 años y el 53,70% corresponden a la franja de 16-17 años.

Destaca también, como dato registrado por las profesionales del Equipo Técnico que, del total de menores entre 14-17 años atendidos desde el sistema de protección en Navarra (537), el 58,69% son menores migrantes no acompañados (315). Del total de menores en el sistema de protección, el 24,48% (132) ha tenido algún procedimiento penal en la Fiscalía este año 2025, de los que (72) el 13,40% de los menores protegidos por la Administración Foral que han delinquido son menores extranjeros no acompañados.

Finalmente hay que destacar que, del total de informes emitidos por el Equipo Técnico, en cada diligencia o expediente penal, que han pasado de 723 en el año 2024 a 819 en el año 2025, el 18,68% corresponden a menores migrantes no acompañados. Del número total de menores entrevistados por el ET (616 menores), el grupo de menores migrantes no acompañados representa el 11,69%, (72 menores).

El tiempo medio de tramitación de los procedimientos se estima en torno a una media de cinco/seis meses.

Tanto la Fiscalía como el Juzgado de Menores cuentan con medios tecnológicos suficientes para que puedan practicarse diligencias *on line*, siendo frecuente su uso tanto en fase de instrucción como durante la celebración de las audiencias, agilizando la práctica de las mismas y evitando traslados innecesarios desde centros de protección, así como desde los centros de cumplimiento.

Respecto a los auxilios fiscales: no ha habido problema alguno en su cumplimiento. Se han recibido 25, de los que hay 4 pendientes y se han emitido 68, esperando respuesta en 21, sin ninguna incidencia destacable.

Se han tomado un total de 885 declaraciones por las Fiscales de Menores, frente a las 735 del año anterior, y todas ellas se incorporan al expediente digital en AVANTIUS como grabación audiovisual.

En cuanto al número de expedientes de reforma en que han estado implicados, conjuntamente, mayores y menores de edad han sido un total de 211.

Las Medidas Cautelares acordadas por el único Juzgado de Menores, solicitadas todas por la Fiscalía, fueron 7, de las que 2 fueron medidas de alejamiento y prohibición de comunicación, reforzadas con medida de libertad vigilada, 1 medida de libertad vigilada, y 4 de internamiento semiabierto en centro de reforma. Están pendientes de celebración de audiencias dos de ellas.

No constan retiradas de acusación.

Durante este año se han realizado un total de 7 visitas al Centro de Reforma de Aranguren en las que, además de las reuniones con el equipo Directivo del centro, se practicaron las entrevistas reservadas con los menores que así lo solicitaron. Cinco de las visitas se desarrollaron de forma virtual *on line* y dos presenciales en comisión judicial.

Por lo que respecta al único Juzgado de Menores de Pamplona, éste ha dictado un total de 252 sentencias (235 en el año 2024). Las sentencias dictadas con la conformidad de las partes fueron 221, y sin conformidad un total de 31; todas las sentencias fueron condenatorias excepto 1 que fue absolutoria.

De las sentencias dictadas, 29 fueron recurridas en apelación, (el año 2024, fueron 11 las recurridas) habiéndose estimado únicamente la que fuera recurrida por la Fiscalía. No fue interpuesto ningún Recurso de Casación por unificación de doctrina.

Análisis de aspectos relevantes de la ejecución.

Las medidas en medio abierto cumplen en general con agilidad, y las de internamiento se cumplen puntualmente.

Este año, se han registrado por el Juzgado de Menores de la Comunidad Foral de Navarra un total de 245 expedientes de ejecución correspondientes a 350 medidas educativas, de las que al ampro del art 13, 51 de la LO5/2000 se han reducido y/o sustituido un total de 16 medidas además de 15 cancelaciones anticipadas.

Medidas Judiciales	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Internamiento cerrado	3	1	5	4	1	3	6	4
Internamiento semiabierto	19	16	16	15	15	14	6	9
Internamiento. terapéutico	1	0	0	0	1	1	1	3
Perm. fin de semana	7	9	6	6	6	0	2	0
Con. grupo educativo	5	5	5	3	3	4	6	3
Libertad vigilada	74	63	46	58	73	51	52	48
Prest. comunidad	90	102	43	83	119	83	118	127

Tareas socioeducativas							71	87
Amonestación	14	15	7	4	12	19	15	29
Otras medidas						41	32*	40
Total	266	267	172	260	348	216	309	

**Por desglose del apartado otras medidas registradas: 25 corresponden a medidas de alejamiento y prohibición de comunicación y el resto a medidas de Asistencia a Centro de Día, así como las medidas accesorias de asistencia a programas formativos previstas en el art 7.5 de la LO 5/2000.*

Ningún traslado a centro penitenciario se ha acordado durante este año; tampoco se ha planteado cambio a internamiento en régimen cerrado de conformidad ex art 51.2 LO 5/2000.

Incidencias en relación con la práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales del artículo 23.3 LORPM. Se han practicado a instancia de la Fiscalía 15 pruebas preconstituídas con el carácter de anticipadas ante el único Juzgado de Menores; y se han abierto 12 piezas de derechos fundamentales, 10 de ellas por investigación tecnológica y 2 por protección de testigo.

La fase de ejecución se controla de forma eficaz, Se mantienen reuniones de seguimiento con la dirección del único Centro de Reforma, de forma coordinada con la Juez de Menores, y también hay contacto sobre las ejecuciones de medidas como con la Entidad Pública encargada de la ejecución.

Información a las víctimas. En relación con la previsión incluida en el artículo 4, último párrafo, LORPM, de información a las víctimas referidas, excepto que renuncien a ello, éstas ya son asistidas en dependencias policiales por letrados del Servicio de Atención a la Mujer, y por psicólogos especialistas en la materia, contando en el propio palacio de Justicia con una oficina de víctimas para su atención. Se les recibe, en todo caso, declaración personalmente por las Fiscales y se les informa de sus derechos también por el Juzgado. Se solicita la designación por el Colegio de Abogados, para la asistencia de las víctimas en los Expedientes de Reforma, del mismo letrado del SAM que las asistió en dependencias policiales.

Sobre el artículo 59 LORPM en cuanto a medidas de vigilancia y seguridad de los internos en centros de reforma y proscripción de la contención mecánica, durante el año 2025 se han comunicado por el Centro al Juzgado de Menores un total de 32 contenciones físicas, 21 con sujeción de muñecas y 16 aislamientos.

Los menores de 14 años. Se han incoado y archivado 109 Diligencias Preliminares durante este año con menores de 14 años denunciados. La mayoría fueron incoadas por denuncias grupales por acoso escolar, de otros delitos cometidos a través de redes sociales, por delitos contra la intimidad y delitos leves de hurto intentado.

Protección de menores. En el año 2025 se han incoado un total de 823 Expedientes de Protección, diligencias que se inician con la finalidad de valorar las situaciones en las que, por diferentes razones y circunstancias, puedan estar afectados los intereses de menores de edad, bien porque pudieran encontrarse en situaciones de riesgo, desprotección o



desamparo, de conflicto social, o bien porque, por cualquier otro motivo, pudieran requerir la intervención del Fiscal para la defensa y protección de sus intereses.

Respecto del número total de Expedientes incoados este año, con respecto a los incoados en los años anteriores, el volumen ha aumentado considerablemente, pues el pasado año fueron 747, en tanto que, en el año 2023, hubo 576 expedientes, incremento que se va produciendo año tras año, sin que, por otra parte, haya habido algún asunto relevante o especialmente significativo.

Como en años anteriores, la mayoría de los expedientes de protección se han abierto por menores en situación de riesgo, o por guardas y tutelas automáticas incoados tras comunicación de la Entidad Pública, siendo también importante el número de incoaciones relacionadas con menores extranjeros no acompañados que han seguido llegando a la Comunidad Foral por diferentes vías, en algunos casos derivados desde otras comunidades como las Islas Canarias.

Por Sustracción Internacional de menores se ha intervenido en un procedimiento, y en 15 relativos a procedimientos de Adopción.

Se ha intervenido en 44 procesos judiciales derivados del ámbito de la protección, relativos a Impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública respecto de menores, todos ellos a instancia de particulares, y ninguno a instancia del Fiscal, acudiendo las Fiscales a las respectivas vistas, celebradas ante los dos Juzgados de Primera Instancia y de Violencia de Género. Se percibe el carácter preferente que se da a estos procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección, conforme a las modificaciones de los arts. 779 y 780 LEC, de acuerdo con la LO 8/2021, habiéndose intervenido, también, en más exploraciones o audiencias de menores de 12 años.

Se han realizado 51 intervenciones con informes en los Juzgados de Primera Instancia en procedimientos para el Internamiento Urgente en centros específicos de menores con problemas de conducta (Acogimiento Residencial Especializado, ARE) y para aplicación de medidas restrictivas, lo que supone 9 más que en el año 2024.

Desde el mes de septiembre de 2023, esta sección de menores asumió la intervención en el caso de los Internamientos Psiquiátricos urgentes de menores de edad en centros hospitalarios, habiendo intervenido a lo largo de este año 2025 mediante la realización del preceptivo informe en 61 ocasiones.

En relación con los menores extranjeros no acompañados, los conocidos como MENAS, atendidos por la Subdirección de Familia y Menores del Gobierno de Navarra, casi siempre varones cuya procedencia mayoritaria es Argelia y Marruecos, a fecha de diciembre de 2025 se contabilizaban un total de 203 menores, la mayoría de ellos, en concreto 128, en situación de acogimiento residencial. Además, hasta esa fecha constan 207 jóvenes que han ido cumpliendo la mayoría de edad a lo largo del año, en programas de apoyo que tienen continuidad tras su acogimiento. El programa que se desarrolla con estos menores consta de tres fases: a) acogida de urgencia y valoración; b) integración en centros de acogimiento residencial básico o especializado, en donde la estancia es de unos 3 ó 4 meses; y c) la fase final denominada 'de autonomía', que consiste en la preparación para la vida adulta.

En estos casos, son frecuentes los problemas derivados de la, en muchos casos, incorrecta identificación, reseña e inscripción en el registro de menores, ya que por lo general éstos no

facilitan ni documentación oficial ni datos fiables, y porque, a pesar de proceder a veces de otras comunidades autónomas, la mayoría de ellos llegan a Navarra sin haber sido previamente reseñados. En relación con estos menores, se han incoado 13 expedientes de determinación de edad ante las sospechas de que pudieran ser mayores.

Por otro lado, se han registrado también 361 Expedientes de Guarda incoados tras la comunicación recibida de la entidad pública. Los expedientes de Tutela automática por desamparo incoados tras comunicación de la entidad pública han sido un total de 318, y 144 los expedientes de protección abiertos a menores en posible situación de riesgo. El acogimiento residencial de Navarra está diseñado como un recurso especializado para dar respuesta a las dos grandes categorías en que pueden clasificarse los menores que requieren de estos recursos: menores de dificultad social, y menores de conflicto social.

A fecha 31 de diciembre de 2025 y según los datos facilitados por la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia (Sección de Gestión de la Guarda) del Gobierno de Navarra, el número total de menores bajo guarda es de 666, estando 277 en situación de acogimiento residencial (de ellos 128 son MENAs) y en acogimiento familiar 264, (uno de ellos, MENA) y 125 en Centros de observación y Acogida, de los que 74 son menores extranjeros no acompañados.

El número de menores atendidos a lo largo del año 2025 ha sido de 992, de ellos 300 en acogimiento familiar, 442 en acogimiento residencial (de los que 228 son menores extranjeros no acompañados), y en los Centros de Observación y Acogida, un total de 517, de los que 324 han sido menores extranjeros. Además, se han tramitado 571 expedientes administrativos por desamparo/tutela, 7 por guarda voluntaria y 88 por guarda provisional.

Al igual que ocurría en años anteriores, ninguno de los centros y residencias ubicados en Navarra reviste todas las características propias de los denominados “Centros de Seguridad o de Formación Especial”, ya que, conforme a las conclusiones de las Jornadas de Fiscales Especialistas que tuvieron lugar en Alcalá de Henares, no presentan todas las características y rasgos específicos más restrictivos de los mismos, respecto del perfil de los menores con importantes trastornos de comportamiento, su régimen disciplinario, las medidas de contención y control, los elementos de seguridad y aislamiento, etc. No obstante, para este perfil de menores conflictivos o con problemas de conducta, y en lo que hace referencia a la adaptación a las modificaciones requeridas por la ley, la Sección de Protección y Promoción del Menor del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra dispone de espacios diferenciados que se pueden enmarcar como Centros de Protección Específicos de menores con problemas de conducta, que son:

1. Hogar de Acogimiento Residencial Especializado, Chalet Ermitagaña (ARE) con 5 plazas, gestionado por la Fundación Xilema, sito en Pamplona.
2. Residencia Mutilva y Residencia Gorraiz, recursos residenciales que cuentan con 6 plazas cada uno para aquellos casos que requieran de una intervención ajustada a su situación emocional y conductual, gestionados por la Fundación Ilundain Haritz-Berri.
3. El Piso-Hogar Beriáin de la Asociación Navarra Nuevo Futuro en la localidad de Beriáin con 6 plazas.

4. Residencia Oinarri, gestionada por la Asociación Educativa Berritzu, en la localidad de Elcano, con 10 plazas, asociación que gestiona el único Centro de Reforma de la Comunidad.

En total el número de plazas autorizadas para este tipo de acogimiento especializado es de 33, esto es, 3 más que el año pasado.

Como ya se puso de manifiesto el pasado año, el Gobierno de Navarra desarrolla también un Programa de Apoyo a Jóvenes en Proceso de Autonomía para menores tutelados por la Administración que, al cumplir la mayoría de edad, deben abandonar el sistema de protección, pero que, sin embargo, siguen necesitando de un acompañamiento en el proceso de transición a la mayoría de edad, de paso a la vida adulta, existiendo un total de 119 plazas en los llamados 'pisos de autonomía' que gestionan las entidades colaboradoras, 120 plazas en programas de apoyo y preparación para la vida independiente en medio abierto, y 74 plazas en pisos de pre-autonomía. Han pasado por estos pisos y programas a lo largo de 2025 un total de 292 jóvenes, que, mayoritariamente, han sido menores extranjeros no acompañados de origen marroquí, en concreto 209, para los que la intervención se ha centrado, especialmente, en su inserción socio-laboral, alojamiento, apoyo psicológico y ayudas económicas.

A lo largo de 2025, las Fiscales de Navarra han realizado algunas visitas de inspección presencial a centros y residencias de protección de menores, y se han mantenido contactos con los responsables de las entidades colaboradoras que gestionan los recursos, Fundación Ilundáin, Nuevo Futuro y Ginso, manteniendo también dos reuniones, el 29 de abril y el 9 de octubre, con responsables de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas de la Subdirección de Familia y Menores del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra. En esta reunión, se pusieron de manifiesto: a) el alarmante dato del elevado número de denuncias por acciones y conductas agresivas y violentas, amenazas y lesiones que tienen lugar dentro de estos centros, que, por ello, hacen necesaria la frecuente intervención de la policía, especialmente por parte de menores extranjeros no acompañados; b) la necesidad de establecer unos mínimos niveles de exigencia en el día a día de algunos recursos, con limitación de horarios —especialmente de ocio nocturno—; y c) la conveniencia de implementar en algunos casos en los acogimientos residenciales especializados, recursos diferenciados por sexos.

De este modo, los Expedientes se incoan como Diligencias Preprocesales y dentro de ellas, se da cauce a: a) los Expedientes de Protección, que se inician con la comunicación por parte de la Entidad Pública, de la declaración de desamparo y la correlativa asunción de tutela de un menor para, a través de ellos, supervisar, hacer un seguimiento de las medidas adoptadas y eventualmente promover las actuaciones jurisdiccionales que pudieran ser necesarias en interés del menor (Expediente de protección de menores tutelados); b) los Expedientes de Protección que se incoan como consecuencia de la comunicación por parte de la Entidad Pública de Protección de Menores, de la asunción provisional de la guarda de un menor (expedientes de protección de menores bajo medida de guarda); y c) los Expedientes de Protección que se abren ante la recepción por cualquier medio de la noticia de la existencia de un menor en situación de riesgo que deba ser verificado (Expedientes de Protección en investigación). En los dos primeros supuestos, se hacen revisiones semestrales y se comprueba que se hayan remitido por la Entidad los informes de seguimiento, respecto de los que se solicita que contengan los siguientes datos: i) lugar de residencia del menor tutelado o sometido a guarda, fecha de inicio de la misma y en su caso

del cese; ii) estado de salud en general, así como la atención personal y asistencia que haya podido requerir el menor; iii) actividades formativas desarrolladas; y iv) actuaciones practicadas en pro de su inserción en la familia biológica o, en su defecto, perspectivas de inserción en familia alternativa.

Paralelamente a estos Expedientes se sigue un Índice de Tutelas de menores, con el listado de todos los menores que se encuentran bajo la tutela de la Comunidad Autónoma. Cada Tutela que se constituye da lugar a un asiento en dicho índice, que se cancela cuando se produce la baja por cualquier motivo (desaparición de las causas de desamparo, tutela ordinaria, adopción, emancipación, mayoría de edad, fallecimiento o traslado del expediente a otra comunidad).

Con relación al Absentismo Escolar, no hay información relevante, pues en 2025 no se ha comunicado a esta Fiscalía ningún caso, lo que demuestra la eficacia de la aplicación del protocolo de actuación en esta materia, en el que se recogen los principios de intervención, los marcos de aplicación y los cuatro niveles de intervención: Centros educativos, Servicios Sociales, Subdirección de Familia Menores, y, por último, Ministerio Fiscal.

En lo que atañe a los aspectos organizativos de la Sección de Protección de la Fiscalía, se mantiene la misma distribución del trabajo que en años anteriores, siguiendo las indicaciones de las Instrucciones 3/2008 del Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías, y 1/2009 sobre Organización de los Servicios de Protección en las Secciones de Menores, entre otras. La sección sigue integrada por dos Fiscales, que se reparten por mitad todos los asuntos, según terminen en número par o impar, tanto del ámbito de reforma como de protección.

En protección, se asume tanto el ámbito administrativo como los procedimientos judiciales civiles derivados, ante los Juzgados de Primera Instancia y ante los dos Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Al contar con un sistema de gestión procesal (AVANTIUS) compatible con el empleado por la Dirección General de Familia del Gobierno de Navarra, se realiza por esta vía, a través de la PSP, el envío de documentación por la entidad pública, la Agencia Navarra para el Desarrollo de las Personas, los informes solicitados en las Diligencias tramitadas por situación de riesgo, la resoluciones de constitución de guarda y declaraciones de desamparo, con asunción de tutela, posibilitando todo ello el examen inmediato, por parte de las Fiscales, de los expedientes de todos los menores a su cargo. Sólo los informes de seguimiento se siguen enviando por correo.

Es también en el sistema AVANTIUS donde se registran y tramitan todos los expedientes de protección de menores de la Fiscalía, en tanto que, en el sistema de la Fiscalía General del Estado, se registran individualmente todos los menores con un número, lo que facilita las labores de consulta, así como los expedientes de determinación de edad.

Se valora, en general, de una forma positiva la eficacia de la actividad protectora de la Administración en la Comunidad Foral de Navarra, que se ajusta al principio del superior interés del menor, tanto en la asistencia inmediata en casos de riesgo, como en el seguimiento de las distintas situaciones, buscando, en la medida en que sea posible, como principal objetivo la reinserción del menor en la familia de origen.

Finalmente, hay que destacar que son fluidas las relaciones y es habitual la comunicación y coordinación de la Fiscalía con los distintos estamentos administrativos competentes en el ámbito de la protección de los menores, manteniendo con ellos contactos y reuniones de manera frecuente, dando éstos cumplimiento de su obligación de comunicación e información al Ministerio Fiscal.

5.7. COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL

El Servicio de Cooperación Internacional lleva funcionando en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra desde su creación, al amparo de la Instrucción 3/2001 del Fiscal General del Estado.

En el mes de octubre de 2023, y con efectos plenos a comienzos del año 2024, siguiendo la indicación de la Inspección Fiscal tras la visita cursada por la misma a la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, y después del nombramiento del nuevo Fiscal Superior, se dispuso un nuevo reparto de trabajo, acordando, entre otros extremos, que el despacho de los expedientes de cooperación internacional se llevara a cabo por el delegado de la Sección y por otro Fiscal, de modo que así se evitaban también disfunciones en caso de ausencia del delegado.

Durante casi la totalidad del año al que viene referido la memoria, tanto el registro de expedientes en la aplicación informática como la confección de los oficios, comunicaciones y resoluciones se han realizado de forma exclusiva por los Fiscales encargados del despacho de asuntos, quedando únicamente a cargo de los funcionarios de la oficina Fiscal, la recepción y el envío de las comunicaciones, ya que incluso la custodia de los expedientes físicos se efectúa por el delegado. Sin embargo, durante los últimos meses del año 2025, se ha incorporado una gestora de la oficina, que se encargará progresivamente del registro y la incorporación de la documentación al CRIS, tanto al inicio como durante la tramitación de los expedientes.

El tiempo medio de tramitación de los expedientes despachados en Navarra es, como regla general, muy breve, ya que la mayoría de ellos se tramitan en un plazo medio de tres meses a contar desde el registro hasta el archivo.

Aunque en 2025 el número de solicitudes de auxilio a otras Fiscalías en los expedientes de cooperación ha sido menor que otros años, en concreto en una Orden Europea de Investigación, dichos Auxilios se cumplimentan de forma ágil y efectiva, resultando muy útil la remisión a través de la aplicación informática, sin perjuicio de que finalmente resulte necesaria la remisión de los originales.

A lo largo del año al que viene referida la memoria, se han tramitado 20 comisiones rogatorias pasivas, siendo un número algo inferior al de las registradas en el año anterior, que fueron 25. Los países de procedencia de las anteriores solicitudes de auxilio son diversos, aunque la mayoría tienen su origen en Austria y Portugal, en concreto, siete y cinco expedientes respectivamente. Los demás países son Francia, Colombia, Bulgaria, Alemania, Grecia, Jersey y Suiza. Con relación a la asistencia prestada, en la mayoría de expedientes la comisión tenía por objeto la notificación de diversa documentación; y, en concreto, fueron 13 los expedientes en que se solicitó la notificación de diversa documentación. De estos, 2 fueron inhibidos a otras fiscalías, en concreto, Zaragoza y Lérida.

Cuatro de dichos expedientes, tenían por objeto la petición de asunción de persecución penal formulada por las autoridades extranjeras, al amparo del artículo 21 del Convenio de 20 de abril de 1959 y del artículo 6 del Convenio de 29 de mayo de 2000. De éstos, en 2 de ellos se acordó proceder a la devolución de la comisión rogatoria al no remitir la documentación con la correspondiente traducción. En otra comisión rogatoria, se ha procedido a abrir diligencias de investigación preprocesal, a fin de valorar la presentación de denuncia. Finalmente, la última de las comisiones rogatorias remitidas al amparo del artículo 21, se acordó no ejecutar, al no encontrar a los tribunales españoles en mejor situación para investigar los hechos que las autoridades francesas. En uno de los expedientes, en concreto el remitido por las autoridades de Jersey, se solicitó una declaración testifical, que pudo practicarse sin dificultades, y finalmente una de las Comisiones Rogatorias se archivó porque tenía el mismo objeto que otra Comisión Rogatoria que se había incoado previamente. Finalmente, destaca el hecho de que, de las veinte comisiones rogatorias registradas, cinco de las mismas no fueron ejecutadas ya que las mismas no cumplían con el requisito de traducción al español.

A lo largo del año 2025, se han registrado en esta sección 29 ordenes europeas de investigación pasiva. El número es sustancialmente superior a los trece expedientes de Orden Europea de Investigación registrados durante el año anterior. Dos de las Órdenes Europeas de Investigación recibidas en esta Fiscalía tuvieron que ser judicializadas. En concreto las OEIP 3/25 y 13/25 que se recibieron de la misma autoridad judicial francesa, y que se judicializaron ya que en ambas se solicitaban intervenciones telefónicas. Otras dos órdenes europeas de investigación fueron inhibidas tras incoarse, en concreto la OEIP 11/25 que fue remitida a la Fiscalía de Asturias, y la OEIP 21/25 que fue remitida a la Fiscalía de Álava. En la primera de las órdenes de investigación, se solicitaba la declaración de investigada de una persona que fue finalmente localizada en Gijón, mientras que en la segunda se solicitaba la declaración de un testigo que fue hallado en Vitoria. La mayoría de dichos expedientes tenían por objeto diligencias consistentes en tomas de declaración personal, en concreto, como testigo y como investigado. Además, también se han solicitado tres vídeo conferencias, si bien, finalmente sólo pudo darse cumplimiento a una de ellas, ya que en una, la persona a quien había que citar para realizar la videoconferencia no fue hallada, y en otra, la autoridad solicitante (en concreto la autoridad italiana) canceló finalmente la videoconferencia.

En el año 2025 fueron registrados un total de 10 Auxilios Fiscales. Por tanto, el doble que los registrados el año anterior. Los 5 Auxilios Fiscales procedían de Madrid, Vizcaya, Valencia y Santiago de Compostela. Los diez expedientes tenían por objeto diligencias de declaración personal; seis, declaraciones de investigado; y cuatro, declaraciones de testigo.

También se han registrado y ejecutado 2 dictámenes de servicio durante el año 2025. Dichos expedientes se incoaron para contestar a peticiones de información sobre expedientes de cooperación de autoridades remitidos en fechas anteriores. Los países de procedencia de dichas solicitudes fueron Francia y Polonia.

Como en ocasiones anteriores, hay que hacer mención a dos cuestiones relacionada con la aplicación informática.

A pesar de que la aplicación informática ha recibido mejoras notables, se observan carencias importantes. En este sentido, es necesario insistir en que resulta tedioso que los documentos de cada expediente deban abrirse uno por uno, y que no exista la posibilidad de abrir los

expedientes en su conjunto mediante un visor completo del expediente, lo que facilitaría sin duda la actividad de los Fiscales encargados de la tramitación de cada expediente. Además, también sería un avance relevante que el sistema permitiera que lo registrado en la aplicación tuviera un reflejo automático en la estadística de cada uno de los Fiscales, así como en la aplicación con la que se informa a la Inspección Fiscal del trabajo efectuado, de tal modo que se facilitaría la labor de los miembros de la red de cooperación internacional en materias burocráticas.

Además, y como una cuestión más propia de esta Fiscalía, como ya es sabido por memorias pretéritas, la introducción de sistemas de comunicación telemática con el Juzgado supone un avance notable en muchos aspectos, aunque el mismo ha supuesto algún inconveniente, siendo el fundamental la necesidad de efectuar un doble registro de aquellas solicitudes de auxilio que terminan judicializadas, ya que por un lado deben registrarse en el CRIS, y al mismo tiempo también deben registrarse en el sistema de gestión procesal AVANTIUS, específico de Navarra y otras comunidades autónomas, para remitir telemáticamente el expediente al Juzgado competente, ya que no existe opción de enviarla a través del CRIS.

5.8. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

Durante el año 2025 se han presentado 251 escritos de acusación por criminalidad informática, frente a los 175 del año anterior, de los que un 60% corresponden al delito de estafa cometido a través de las TIC's (tecnologías de la información y la comunicación), lo cual supone un descenso del 13% respecto al año 2024. Este descenso porcentual en el número de estafas con relación al total de delitos informáticos no es porque se hayan cometido menos estafas (al contrario, éstas han aumentado), sino porque han aumentado sustancialmente los otros dos delitos que conforman el grueso de la delincuencia informática: las amenazas y el acoso cometido a través de las TIC's. En todo caso, el delito de estafa sigue siendo el delito de mayor incidencia en esta categoría delictiva (un 62%), habiéndose producido un incremento del 30% respecto del año anterior.

Con relación a las estafas, se repite la constante de anteriores años en que la proporción entre el número de delitos denunciados y el número de escritos de acusación sigue siendo muy baja, debido, una vez más, a la dificultad de identificar a los autores del delito por la propia opacidad de la mecánica comisiva empleada, por el uso de datos de terceras personas ajenas al delito y que, a su vez, han sido objeto de usurpación de sus datos (a veces, incluso se utilizan fraudulentamente los datos identificativos de personas que han sido objeto de otras estafas), así como por la dificultad de seguir el rastro del dinero cuando las cuentas bancarias están localizadas en países ajenos a la Unión Europea, frente a los que se debe cursar una comisión rogatoria de incierto resultado.

Como se indicaba, en el año 2025 se ha producido un gran aumento en el número de escritos de acusación por los delitos de amenazas y de acoso a través de las TIC's, ya que en ambos casos prácticamente se han triplicado las acusaciones formuladas. Un año más el delito de amenazas continúa siendo el segundo delito con mayor incidencia después de la estafa, con un 17% y le sigue el acoso del 172 ter CP con un 14%. En su gran mayoría, estos delitos se producen en el ámbito de la violencia de género o doméstica, en que media una relación o un conocimiento previo entre agresor y víctima. Debe destacarse también, en relación a los datos del año 2024, la irrupción del delito de falsificación a través de las TIC's, ya que, a diferencia del año anterior en que no se formuló ninguna acusación, en 2025 se han presentado 4 escritos de acusación, dándose la circunstancia de que, en estos cuatro

supuestos, el delito de falsedad documental concurre con el delito de estafa, toda vez que los autores han utilizado documentos falsificados para reforzar el engaño o fraude.

En relación al delito de pornografía infantil, se han formulado 4 escritos de acusación, frente al único escrito de acusación presentado en el año 2024. En estos cuatro procedimientos, se ha aplicado las disposiciones legales correspondientes a las distintas modalidades delictivas previstas en el artículo 189 CP, desde la mera posesión de pornografía infantil, hasta la elaboración, en algún caso utilizando como víctimas a las propias hijas del acusado, y en otros utilizando como víctima a la propia pareja del autor, la cual, además, era menor de edad.

En cuanto a las diligencias de investigación, en 2025 se han incoado dos, a diferencia del año anterior en que no se incoó ninguna. Las DIN 29/25 versan sobre la denuncia de una persona que afirmaba haber sido víctima de una estafa en inversión de bitcoins por importe de 100.000 euros, habiendo concluido el procedimiento con la interposición de denuncia y la posterior apertura de unas Diligencias Previas. Este caso era uno más de los muchos supuestos de supuesta inversión con criptomonedas, en los que el autor, tras simular un propósito de invertir la cantidad de dinero recibida de las víctimas, se apropia para sí del dinero sin haber realizado ninguna inversión. Y en los casos en que las estafas se realizan mediante criptomonedas, persiste la dificultad de seguir el rastro de esta clase de activos económicos, e identificar a los autores del fraude, lo que se traduce en instrucciones sumariales muy prolongadas, cuando no en el sobreseimiento de las Causas por imposibilidad de identificar a los autores.

Finalmente, resulta significativa la incidencia creciente de los delitos de ‘childgrooming’ del 183.2 CP, habiéndose cometido algunos de ellos por autores menores de edad, con víctimas también menores de edad, siendo especialmente relevante un caso en que las mismas contaban con apenas 10 años de edad, y en el que el contacto con el autor se había producido a través de las redes sociales de las que las víctimas ya eran usuarias, pese a su corta edad. Por otra parte, este delito no se comete aisladamente, sino que suele aparecer vinculado a otras figuras delictivas como la elaboración, posesión y difusión de pornografía infantil, el descubrimiento y la revelación de secretos, así como las coacciones y amenazas.

En cuanto a las sentencias en asuntos de la especialidad, debe destacarse el elevado número de sentencias de conformidad dictadas, siendo muchas de ellas relativas al delito de estafa. Ello se debe en gran medida a la depuración que se hace en la fase intermedia del procedimiento abreviado, de manera que, cuando la actividad instructora ha sido adecuada y eficaz, se sopesan las pruebas de descargo aportadas por los investigados (normalmente, documentación) y si las mismas son convincentes, los Fiscales interesan el sobreseimiento de la Causa. De este modo se expurgan los casos dudosos, con lo que, finalmente, los supuestos que dan lugar a escritos de acusación del Ministerio Fiscal son aquéllos en los que la prueba de cargo es abundante y/o contundente, lo cual es un poderoso estímulo para que, ya en la fase del juicio oral, los acusados traten de obtener una sentencia de conformidad con una rebaja de las penas que se solicitan frente a ellos. De este modo, se ha reducido el porcentaje de sentencias absolutorias.

La incidencia de la pornografía infantil sigue siendo relevante y significativa, siendo la forma de conocimiento de las causas muy variadas: desde los informes del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (‘National Center for Missing & Exploited Children’ o



NCMEC) hasta las denuncias de los propios menores víctimas, pasando por los casos en que son los progenitores de las víctimas quienes presentan la correspondiente denuncia.

Debe destacarse la cada vez más frecuente tramitación como juicio rápido de los procedimientos incoados por el delito del artículo 172 ter 5 CP (creación de un perfil falso en una red social utilizando para ello fotografías de una persona). De la misma manera, continúa la incidencia de los accesos indebidos a la historia clínica de las víctimas cometidos por funcionarios públicos, muy frecuentemente en el ámbito del Servicio Navarro de Salud, que son constitutivos del delito de los artículos 197.2.5 y 198 CP, delitos respecto de los que la pena mínima supera los dos años de prisión, y que, además, acarrea una pena de inhabilitación absoluta, lo que convierte en muy infrecuentes las sentencias de conformidad.

La relación con todos los cuerpos policiales es fluida y directa, y se han mantenido reuniones puntuales, tanto a petición de éstos como de la propia Fiscalía navarra, siempre que se ha considerado necesario.

La sección continúa constituida por 3 miembros entre los que existe una colaboración e implicación activa que contribuye a su buen funcionamiento. Con el fin de unificar el tratamiento de los procedimientos objeto de la especialidad, desde el 1 de marzo de 2025, los fiscales que integran la especialidad han asumido el despacho de las causas incoadas desde tal fecha, también en los partidos judiciales de Tafalla y de Tudela, de forma que los miembros de la sección de criminalidad informática de Navarra asumen la totalidad de los expedientes propios de la materia en todo el territorio de la comunidad foral.

Existe una comunicación muy fluida y directa con el resto de especialidades, que, en determinados casos, convergen con la especialidad de criminalidad informática, habiéndose mantenido la competencia para conocer de los asuntos tras la asunción, por parte de las Secciones de Violencia de Género, de la competencia para investigar los delitos contra la libertad sexual cometidos contra mujeres, cuando se cometen mediante TIC's.

La Sección no cuenta con medios personales ni materiales ajenos a los generales de Fiscalía, siendo el tramitador asignado al Juzgado del que deriva el asunto, el que tramita éste, si bien toda la oficina fiscal colabora activamente en la recogida manual de datos de los escritos de acusación de los delitos objeto de la especialidad.

5.9. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad

Las diligencias preprocesales se tramitan con ocasión de la puesta en conocimiento de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra de una posible situación de necesidad de provisión de medida judicial de apoyo a favor de una persona con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el art. 42 bis a) 3 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (en adelante, LJV) y en el art. 757.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC).

No obstante, más allá de la legitimación reconocida al Ministerio Fiscal a tal efecto, es práctica asentada en esta Fiscalía, que persiste en la actualidad, que la iniciación del expediente de jurisdicción voluntaria, tal y como anteriormente sucedía con la interposición de la demanda de modificación de capacidad, tenga lugar a su instancia sin perjuicio de la

facultad otorgada por la ley tanto a la propia persona con discapacidad como a sus familiares más próximos para proceder a tal efecto.

El resto de las actuaciones relacionadas con las medidas de apoyo relativas a personas con discapacidad, incoadas como diligencias informativas civiles, se han reservado para supuestos relacionados con situaciones de posible vulnerabilidad o desprotección personal, asistencial y/o económica de aquellas de las que se ha tenido noticia bien tras intervenciones policiales, bien tras actuaciones judiciales realizadas en los distintos órdenes jurisdiccionales, por inhibiciones de otras fiscalías del territorio nacional o por comunicaciones relativas a la procedencia de declaración de extinción de poderes preventivos que han resultado ser perjudiciales para sus intereses.

Sentado lo anterior, en 2025 se han incoado 75 diligencias preprocesales civiles para la provisión de medidas judiciales de apoyo conforme a la regulación contenida en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (en adelante, Ley 8/21). 2 de ellas, a instancia de la propia persona con discapacidad. De este total, 49 se judicializaron ante el Juzgado especializado de Primera Instancia N.º 8 de Pamplona; 44 por los trámites del expediente de jurisdicción voluntaria, regulado en el art. 42 bis LJV; y 5 mediante la interposición de demanda para la adopción de medidas de apoyo en juicio contencioso, ex arts. 756 y ss. LEC, ante la oposición formulada al expediente de jurisdicción voluntaria por alguno de los legitimados al amparo del apartado 5 del citado art. 42 bis 5 LJV. 8 de esos escritos de inicio se presentaron ante los juzgados mixtos que integran los partidos judiciales de Aoiz y de Estella; en concreto, 6 en el primero, de las cuales 1 de ellas fue mediante demanda, y 4 en el segundo, de las que 3 también lo fueron por demanda tras la correspondiente oposición. Además, en 19 de esas 75 diligencias, se interesó por el Fiscal la adopción de medida cautelar respecto de la persona con discapacidad por estimarla necesaria para su adecuada protección y/o de su patrimonio ante la concurrencia de razones de urgencia y/o necesidad, al amparo del art. 762 LEC.

Por parte de la Adscripción Territorial de Tudela y Tafalla se tramitaron 17 diligencias preprocesales, que finalizaron con la presentación del correspondiente escrito de inicio del procedimiento de jurisdicción voluntaria para la provisión de medidas judiciales de apoyo en favor de la persona con discapacidad.

Por último, las actuaciones archivadas por la Fiscalía por no concurrir los presupuestos de necesidad y proporcionalidad para la adopción de medida judicial de apoyo en su favor se han limitado a una sola en Pamplona, no habiendo sido objeto de archivo ninguna de ellas por la Adscripción Territorial de Tudela.

Frente a estas diligencias, el número de procedimientos iniciados a instancia de particular solicitando la provisión judicial de apoyos ha sido de 45, respecto de los 54 del año anterior. De ese total, 24 se han tramitado ante los juzgados de Pamplona, Aoiz y Estella, y, en concreto, 12 de ellos en Pamplona, uno de los cuales lo fue mediante demanda tras oposición de la persona con discapacidad al expediente de jurisdicción voluntaria, 7 en el partido judicial de Estella y 5 en el de Aoiz. Los 21 restantes, ante los de Tudela y Tafalla.

Estas cifras confirman la tendencia descendente de su tramitación desde la entrada en vigor de la Ley 8/21, debido a que la persona con discapacidad suele contar con una guarda de hecho adecuada y eficaz en su seno familiar. Así, si en 2022 el número de diligencias



tramitadas de esta clase fueron 120, el año pasado esa cifra se redujo a 87, y en 2025, a las 75 citadas.

Ello es debido a la preferencia otorgada por el legislador a esta medida informal de apoyo frente a las de naturaleza judicial, que sólo proceden en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate debiendo ser necesarias y proporcionadas, tal y como declaran los arts. 249, 250 y 255 del CC.

Sin embargo, dicho descenso debe ponerse en relación con el incremento correlativo del número de expedientes de jurisdicción voluntaria de autorización judicial tramitados por esos guardadores con el fin de realizar las actuaciones que precisan de la misma y, en todo caso, las expresamente reguladas en el art. 287 del CC, sin requerir de un expediente previo de provisión judicial de apoyos o, en caso de oposición, de la correspondiente demanda para su adopción.

En cuanto a los expedientes de esta naturaleza, a través del sistema de gestión procesal AVANTIUS, se ha detectado que, ante el juzgado especializado de Pamplona, se han tramitado 78 de autorización judicial de venta de bienes inmuebles. De los cuales, 32 han sido a solicitud de la figura legal de apoyo de la persona con discapacidad y los 46 restantes a solicitud de sus guardadores de hecho. Por parte de los juzgados de los partidos judiciales de Aoiz y de Estella, se han tramitado un total de 80 solicitudes con este objeto. El número total asciende, en consecuencia, a 158, dato que corrobora nuevamente la tendencia ascendente desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021 el día 2 de septiembre de ese año.

Los informes despachados con ocasión de la tramitación de expedientes de ingreso en centro residencial adecuado a las circunstancias de la persona con discapacidad en esos tres partidos judiciales, han sido 73. De éstos, ante el Juzgado de Primera Instancia N.º 8 de Pamplona, 5 a solicitud de la figura legal de apoyo y 52 por petición de sus guardadores de hecho; y los 16 restantes, por los juzgados de los partidos judiciales de Aoiz y de Estella.

Los expedientes de autorización judicial ventilados por otros supuestos en el año objeto de análisis han sido 96. De éstos, 64 ante el Juzgado de Primera Instancia N.º 8 de Pamplona, de los cuales la figura legal de apoyo ha instado un total de 14 y los guardadores de hecho los 50 restantes. Los otros 32, ante los juzgados de los partidos judiciales de Aoiz y de Estella lo que evidencia, nuevamente, la conclusión anterior como consecuencia del desempeño eficaz de esa guarda por los familiares referentes de las personas con discapacidad.

Ante los juzgados de Tafalla y de Tudela, los Fiscales integrantes de la sección territorial han informado 34 solicitudes de autorización judicial para venta de bienes inmuebles, 23 de ellas a instancia del guardador de hecho de la persona con discapacidad; 3 solicitudes de ingreso en centro residencial, 2 de las cuales han sido promovidas por el guardador de hecho. Por otros supuestos, han sido 25, 18 de ellas a propuesta asimismo de éste último.

Estas cifras constatan que, a través de esta medida de apoyo, ejercida generalmente por un familiar, pues la familia sigue siendo en nuestra sociedad el grupo básico de solidaridad y apoyo entre las personas que la componen, según proclama el Preámbulo de la Ley 8/21, los miembros más vulnerables no necesitan que se inicie un procedimiento de provisión judicial de apoyos sino que será suficiente con la autorización judicial para el caso concreto, previo examen de las circunstancias, ante una eventual necesidad de realizar una actuación representativa.



En conclusión, esta tendencia descendente de las diligencias procesales civiles será la que a futuro se mantenga, siempre que la figura informal de apoyo que supone la guarda de hecho pueda ser acreditada para la tramitación del expediente de jurisdicción voluntaria de autorización judicial que corresponda, reservando a los supuestos en los que, bien por ausencia de red familiar o bien porque, aun existiendo, el apoyo dispensado, éste resulta insuficiente o inadecuado, sea necesario tramitarlas con el fin de iniciarel expediente o la demanda para la provisión del apoyo adecuado.

Respecto a los tiempos de espera en su tramitación, no puede darse un plazo concreto de aguardo desde que se presenta la solicitud hasta que se dicta el auto que acuerda autorizar lo petitionado por el guardador de hecho, o la figura legal de apoyo en su caso, dadas las características propias de los diferentes órganos judiciales que conocen de las mismas y de sus diferentes cargas de trabajo, pero sí se puede dejar constancia de que su tramitación en general goza de carácter preferente en todos ellos con el fin garantizar la satisfacción de la concreta necesidad que justifica su tramitación.

Por su parte, las diligencias informativas civiles por otros supuestos incoadas en 2025 fueron 26, número ostensiblemente superior a las 11 tramitadas el año anterior, de las que 8 culminaron con la interposición por el Fiscal del escrito de inicio de expediente de jurisdicción voluntaria, tras la comprobación de la necesidad de instar medidas judiciales de apoyo en favor de la persona sobre las que versaban, una de ellas con medida cautelar, y otra para la extinción de un poder preventivo, mientras que las 17 restantes fueron archivadas una vez practicadas las averiguaciones correspondientes por existir en el seno familiar una guarda de hecho suficiente y adecuada, tal y como contempla el art. 263 del CC, o porque existía un procedimiento judicial en trámite para la provisión de apoyos. A fecha 31 de diciembre de 2025, una de ellas, relativa a la detección de una posible situación de necesidad de apoyos respecto de una persona aquejada de enfermedad mental e inmersa en causas penales como encausada, se hallaba en trámite por cuanto que fue incoada el día 19 de diciembre de 2025.

El número de las diligencias de esta clase tramitadas en la Adscripción Territorial Tudela-Tafalla ha sido de 7, de las cuales 5 se hallan en trámite, una fue archivada por no necesidad de provisión de medida judicial de apoyo respecto de la persona a la que se refería, y otra igualmente archivada tras constatar la existencia de guarda de hecho suficiente y adecuada respecto de la persona referida.

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de las medidas de apoyo a las personas mayores, así como las encaminadas a la detección y prevención de riesgos de abuso, maltrato o desasistencia

Respecto a los datos, se muestran los recogidos desde el sistema sanitario en el que se han detectado e intervenido en situaciones de presunción de desprotección, negligencia o maltrato.

AÑO	INTERVENCIONES
2022	24
2023	34
2024	23

2025	0
------	---

En esta tabla se muestran las intervenciones que han supuesto ingreso residencial como medida de protección.

AÑO	INGRESOS
2020	1
2021	3
2022	9
2023	5
2024	5
2025	1

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de visitas e inspecciones a centros de internamiento psiquiátricos, centros residenciales y/o socio-sanitarios de personas mayores de edad o con discapacidad

Entre las diligencias preprocesales y actuaciones relativas a personas con discapacidad y mayores, en fecha 2 de enero de 2025 se incoaron diligencias informativas civiles a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022 de la Fiscalía General del Estado sobre el uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y en centros residenciales y/o socio-sanitarios de personas mayores y/o con discapacidad.

En atención a su contenido y conclusiones, se acordó el seguimiento de su cumplimiento por parte de las citadas unidades y centros, oficiándose a tal fin al departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Decreto Foral núm. 221/2011, de 28 de septiembre, por el que se regula el uso de sujeciones físicas y farmacológicas en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, así como por la Orden Foral núm. 186/2014, de 2 de abril, del consejero de Políticas Sociales, por la que se aprueba el Protocolo para el uso de sujeciones en los centros residenciales de tercera edad y discapacidad, se remitiese con periodicidad mensual a la sección civil de esta Fiscalía la relación de las medidas de sujeción con prescripción facultativa acordadas en las unidades y centros de la Comunidad Foral, y ello sin perjuicio de la obligación de comunicación al Ministerio Fiscal, establecida en su art. 15 de todas las sujeciones que, de forma excepcional (art. 10), se aplicasen en su caso en los supuestos de urgencia sin prescripción facultativa en los citados centros en los términos contemplados en el apartado 4.2 (Capítulo III. D.F. 221/2011) del Protocolo para el uso de sujeciones en los centros residenciales de tercera edad y discapacidad aprobado por la Orden Foral núm. 186/2014, de 2 de abril.

De igual modo, se ofició al Servicio de Inspección del citado departamento para que diese cuenta de los centros inspeccionados en el supuesto de que, en el ejercicio de sus funciones,

detectase el uso de sujeciones y/o contenciones sin adecuarse a los principios informadores de los Protocolos aplicables. En concreto, ausencia de prescripción médica, control periódico, supervisión y documentación.

Sobre la base de lo anterior, dicho servicio ha remitido tanto la relación de sujeciones físicas y de contenciones farmacológicas realizadas en los distintos centros de mayores y de personas con discapacidad en la Comunidad Foral, como su análisis evolutivo a lo largo de 2025.

De este último se desprende nuevamente que persiste la tendencia descendente en su utilización, tendencia iniciada en 2022, año en el que se incoaron por vez primera estas diligencias derivadas de la citada Instrucción y en el que se registró un uso de ellas, a fecha 31 de marzo, del 17,34% frente al 13,11% recogido a fecha 31 de diciembre de ese año, en centros de Mayores, y del 24,93% a fecha 31 de marzo de 2022 respecto al 16,1% a fecha 31 de diciembre de 2022, en centros de Discapacidad, mientras que, a fecha 31 de diciembre de 2025, su uso ha resultado ser del 7,13% frente al 9,79% existente en el primer mes de ese año, en lo que a la evolución en los centros de mayores respecta, y del 9,51% a 31 de diciembre de esa anualidad, frente al 9,96% a 31 de enero de 2025, en los centros de discapacidad. Porcentajes obtenidos a la vista del número total de plazas ocupadas y del número de mujeres y de hombres con sujeciones físicas y contenciones farmacológicas en este territorio.

De los datos de que dispone esta Fiscalía se desprende el cumplimiento generalizado de la regulación autonómica antedicha por los referidos recursos, a los que, a su vez, el servicio de Inspección del departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra realiza los controles que le son propios.

En cuanto a las visitas e inspecciones a los centros residenciales de personas con discapacidad y mayores, de conformidad con lo dispuesto tanto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal 50/1981, de 30 de diciembre, como en las Instrucciones 3/1990, de 7 de mayo, sobre régimen jurídico que debe de regir para el ingreso de personas en residencias de la tercera edad y 4/2016, sobre las funciones del fiscal delegado de la especialidad civil y de protección jurídica de las personas con discapacidad de las Comunidades Autónomas y en la Circular 2 /2017, de 6 de julio, sobre el ingreso no voluntario urgente por razón de trastorno psíquico en centros residenciales para personas mayores, en 2025 se han realizado 3 visitas.

Una de ellas a un centro de personas mayores, otra a un centro de discapacidad y la última a las Unidades de Media Estancia, Larga Estancia y de Rehabilitación del servicio de Psiquiatría del Hospital Universitario de Navarra en la que por su parte se dio traslado de sus protocolos de actuación sobre la base de las características del paciente a ingresar en la unidad que resulte adecuada en atención a las mismas, así como su tratamiento, supervisión y evolución de los seguimientos realizados en cada una de esas unidades por razón de la regresión o progresión en la intensidad de los cuidados que precisan sus usuarios. En el transcurso de la misma, se trataron además cuestiones como el alcance jurídico de la medida cautelar de ingreso en plaza RAEM, la existencia de plazo o exigencia temporal para la ejecución de las medidas cautelares y otras cuestiones de carácter jurídico suscitadas con varios de sus pacientes merecedores de medida judicial de apoyo.



Cada una ha supuesto la incoación de las oportunas diligencias, a fin de recoger el contenido de las mismas mediante la correspondiente acta y la documentación recabada en cuanto a su funcionamiento. Desde sus protocolos relativos al desempeño de las funciones que tienen asumidas por razón de su objeto, al personal de toda clase que las integran, a los planes, terapias y actividades lúdicas que organizan, a la relación de los servicios que ofrecen y a cómo los prestan para garantizar la asistencia de sus usuarios. En dichas visitas también se trataron con su personal las cuestiones surgidas en el ejercicio de sus competencias de índole jurídica con sus usuarios en atención a la diversidad de perfiles que cada uno de esos centros acogen.

No obstante lo anterior, es a través del Servicio de Inspección del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra como se tiene conocimiento del desempeño de su labor y de las incidencias que eventualmente se producen en las mismas como consecuencia de las labores propias de ese servicio.

Sobre la base de ello, se mantiene la percepción plasmada en memorias precedentes de que el modelo residencial existente en la Comunidad Foral ofrece, hasta la fecha, una respuesta en general adecuada a las necesidades de sus residentes.

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos comunicados a las Fiscalías

La figura de los patrimonios protegidos goza de cierta implantación, progresivamente en aumento, en esta Comunidad Foral, que cuenta con régimen fiscal propio.

Así, el número de patrimonios protegidos constituidos en 2025 ha ascendido a 26, frente a los 15 y 17 constituidos en 2024 y 2023 respectivamente, y frente a los 10 de 2022, mientras que las aportaciones comunicadas a esta Fiscalía a lo largo del mismo han sido 65, respecto a las 43 del año anterior, las 32 de 2023 y las 28 de 2022. De esos 26, en dos de ellos la escritura de constitución contempla que la persona con discapacidad, beneficiario del mismo, es además su administrador.

En cuanto a esta figura jurídica, la reforma operada por la Ley 8/21 en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, trae como principal consecuencia la obligación contenida en su art. 7.2 que prevé que cuando no sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del patrimonio, el administrador del patrimonio protegido deberá rendir cuentas de su gestión al Ministerio Fiscal cuando lo determine éste y, en todo caso, anualmente, mediante la remisión de una relación de su gestión y un inventario de los bienes y derechos que lo formen, todo ello justificado documentalmente.

En orden a observar lo anterior, y en el seno de las diligencias incoadas como consecuencia de su constitución, se requiere anualmente al administrador a fin de cumplimentar dicha información que contempla su decreto de incoación.

En este sentido, las rendiciones de cuentas presentadas en 2025 han ascendido a 69, respecto del total de patrimonios protegidos incoados en este territorio que suman 114, si bien, 5 han sido archivados por defunción de la persona con discapacidad. De los restantes, 14 tienen designado como administrador al propio beneficiario del mismo.



Debe reiterarse el notable cumplimiento de esta obligación por parte de los requeridos al efecto, mediante la justificación documental de los movimientos acreditativos de las disposiciones dinerarias efectuadas en favor de la persona beneficiaria del respectivo patrimonio.

No obstante, se mantiene la conclusión de que este mandato legal de dación de cuenta económica por parte de los constituyentes, que en la práctica totalidad son los progenitores del beneficiario, impresiona de apartarse del reforzamiento de la figura de la guarda de hecho que, según el Preámbulo de la Ley 8/21, se transforma en una institución de apoyo que no requiere investidura jurídica formal, cuando se presenta como apoyo suficiente y adecuado para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad, puesto que al mismo tiempo afirma que la reforma operada sobre los patrimonios protegidos se produce con el objeto de acompañar su regulación al cambio de paradigma que introduce esta ley.

Pese a lo anterior, debe ponerse de relieve que, más allá de los indicados, su constitución en esta comunidad tiene cabida asimismo al amparo de la regulación contenida en las Leyes 44 y 45 de la Ley 1/1973, de 1 de marzo, por la que se aprueba la compilación de Derecho Civil Foral de Navarra (Fuero Nuevo), dada por la Disposición Final Primera de la Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos, sobre esta figura para quienes opten por constituirlo con arreglo a ella por razón de su vecindad civil, y que no prevé que las aportaciones a los mismos deban de realizarse en escritura pública ante notario, tal y como sí sucede con su constitución, apartándose con ello de lo dispuesto en el art. 3.3 de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad que prevé expresamente que los notarios comunicarán inmediatamente la constitución y contenido de un patrimonio protegido por ellos autorizado al fiscal de la circunscripción correspondiente al domicilio de la persona con discapacidad, remisión que asimismo efectuarán de las escrituras relativas a las aportaciones de toda clase que se realicen con posterioridad a aquella.

Sobre la base de ello, ha surgido la cuestión relativa al modo de proceder respecto a las referidas comunicaciones de las sucesivas aportaciones ante la diferencia existente entre ambas regulaciones coexistentes, lo que entronca con su repercusión fiscal. Así, a nivel estatal, la Dirección General de Tributos en sus Consultas vinculantes ha manifestado la conveniencia de que se plasmen en escritura pública. Sin embargo, según la Hacienda Foral de Navarra, el titular del patrimonio protegido tiene la obligación de presentar una declaración informativa indicando la composición de dicho patrimonio, las aportaciones recibidas y las disposiciones realizadas durante el periodo impositivo en los términos que se establezcan reglamentariamente debiendo presentar conjuntamente, con la primera declaración informativa, copia de la escritura pública de constitución del patrimonio protegido en la que figure la relación de bienes y derechos que inicialmente lo constituyeron, pero no así de las sucesivas aportaciones cuando el titular del patrimonio protegido, en el momento en el que se realizan, ostente la vecindad civil navarra.

Otro tanto sucede con la obligación de rendición anual de cuentas que contempla el artículo 7.2 de la citada Ley 41/2003, de 18 de noviembre, que confiere al Ministerio Fiscal la supervisión de dichos patrimonios, estableciendo que, cuando no sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del mismo su administrador, debe rendirse ante aquél cuentas con carácter anual de dicha gestión, además de presentar un inventario de bienes y derechos que lo conforman mediante justificación documental. Sin embargo, la Ley 45 FN, en su



apartado relativo al control y rendición de cuentas, únicamente prevé que, sin perjuicio de las medidas de control establecidas en la escritura de constitución, las personas designadas para la administración deben rendir cuentas anualmente ante la persona designada en la escritura y ante el beneficiario o sus representantes legales.

A la vista de dichas diferencias normativas se espera que la Circular que se prevé que próximamente dicte la Fiscalía General del Estado sobre esta figura, las contemple y ofrezca reglas de interpretación sobre su aplicación.

Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta Ley 8/21

Entre las conclusiones adoptadas por el Grupo de Trabajo desarrollado por jueces y fiscales en fecha 9 y 10 de junio de 2022 bajo los auspicios del CGPJ y la FGE, se asumió por los fiscales especialistas el impulso de las labores de revisión de las sentencias dictadas sobre capacidad de las personas de acuerdo con la legislación derogada. En ese contexto, desde esta Fiscalía se elaboró y difundió a todos los órganos judiciales navarros un modelo de rendición de cuentas adaptado a las previsiones de la Ley 8/21 a fin de facilitarlo a los guardadores legales para promoverla a propósito de ese trámite, tal y como se expuso en el ejercicio de 2022. Modelo que continúa utilizándose en todos los procedimientos que no han sido, hasta la fecha, objeto de revisión conforme a lo declarado en la disposición Transitoria Quinta de la citada ley para detectar guardas de hecho adecuadas y eficaces, que traerían consigo esa revisión de la medida y el consiguiente archivo del expediente de tutela, y en el que se solicita información de naturaleza personal, sanitaria y económica de la persona sobre la que se ejerce el apoyo con indicación de su diagnóstico actualizado, de los concretos apoyos que necesita en cada área de su vida, del contenido de su patrimonio y de si cuenta con soporte familiar o con recursos socio comunitarios para garantizárselos.

Sobre la base de ello, y con el fin de procurar dichas revisiones, es práctica asentada que el fiscal, en el trámite de informe de situación personal y/o patrimonial evacuado al amparo del art. 270 CC, la interese expresamente en aquellos expedientes de tutela o curatela que no han sido objeto de la misma.

Las revisiones incoadas por el juzgado especializado de Pamplona han sido 166, 7 de ellas de curatelas acordadas conforme a la Ley 8/2021 por el trascurso del plazo de revisión fijado en las mismas, mientras que los Juzgados de Aoiz y de Estella han incoado 38 expedientes de esa clase para proceder a tal efecto en el trámite de rendición anual de cuentas de los expedientes de tutela y que determinan la incoación de oficio del oportuno expediente de revisión.

A instancia de parte o por excusa o remoción, en esa anualidad se ha registrado una única solicitud de revisión en aquél órgano especializado y otra más ante los de Estella.

En procedimientos de esta naturaleza no se han celebrado comparecencias en ninguno de esos órganos judiciales.

En cuanto a los informes finales del Ministerio Fiscal, conforme contempla el art. 42 bis c) LJV, se han emitido 134 ante el juzgado de Pamplona y 29 ante los de Estella y Aoiz.

Como consecuencia de esos informes, se han dictado 109 autos dejando sin efecto la tutela por existir una guarda de hecho suficiente y adecuada en Pamplona y otros 16 en idéntico sentido en Estella y Aoiz.



Ese primer órgano judicial ha dictado otros 30 autos dejando sin efecto la tutela y constituyendo una curatela como medida judicial de apoyo; 6 de carácter esencialmente representativa, 9 de naturaleza asistencial y 13 de carácter mixto, además de otros 2 dejando sin efecto la tutela en su día constituida por no necesidad de proveer apoyos a la persona anteriormente tutelada. Los de Estella y Aoiz, han resuelto en 10 resoluciones de esa clase la constitución de curatelas tanto asistenciales, como mixtas y esencialmente representativas.

Por último, el número de expedientes de curatela incoados en 2025 por ese juzgado especializado ha sido de 73, y en los cuatro juzgados mixtos de los partidos judiciales de Aoiz y Estella, de 20.

En lo que a los juzgados de los partidos judiciales de Tudela y Tafalla respecta, constan 2 únicos expedientes de revisión incoados a instancia del fiscal por lo previamente referido. De oficio, por sus juzgados, el número ha sido de 38. Por particulares o por excusa o remoción, se han tramitado 7 expedientes.

Vistas de revisión se han celebrado 6, e informes finales emitidos por el Fiscal, al amparo del artículo 42 bis c) LJV, han sido 13.

Por estos juzgados se han dictado 11 autos dejando sin efecto la tutela en su día constituida, por existir guarda de hecho, y otros 2 estableciendo la curatela como medida judicial de apoyo.

Finalmente, el número de expedientes de curatela que han incoado en 2025, ha sido de 32.

De todas estas resoluciones, a efectos de revisión, se constata que un gran número de ellas obedecen a situaciones de guarda de hecho adecuadas y suficientes prestadas por el entorno más próximo de la persona con discapacidad. Además, han mantenido en su parte dispositiva la constatación de esa guarda de hecho de la persona con discapacidad a fin de acreditarla frente a terceros, pese a que el propio Preámbulo de la Ley 8/21 afirma que se trata de una institución que no requiere de investidura jurídica formal.

Ello es debido a las dificultades de funcionamiento que a día de hoy persisten en atención a la redacción contenida en el art. 264 párrafo 3º CC, que afirma que el guardador no requerirá autorización judicial cuando realice actos jurídicos sobre bienes de la persona con discapacidad que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar, porque la escasa relevancia económica se presenta como un concepto jurídico indeterminado que conlleva dificultades de interpretación en el tráfico jurídico, incluso ordinario, como se ha constatado a través de los familiares y de las entidades prestadoras de servicios. En particular, con los bancos con los que contratan las personas con discapacidad. Esos autos, que han constituido una medida judicial de apoyo, han acreditado la necesidad de la misma, dada la ausencia de medidas de naturaleza voluntaria otorgadas por la persona con discapacidad y de una guarda de hecho suficiente y adecuada, ya sea por falta de familiares o porque, aun existiendo, ésta no resulta eficaz debido a la existencia de conflictos entre ellos o con la propia persona destinataria del apoyo que no lo acepta.

En parte de estos supuestos, sobre todo en los de patología psiquiátrica, se ha contado con el informe contemplado en el art. 42 bis b) LJV a emitir por parte de la entidad pública que tiene encomendada en este territorio la promoción de la autonomía y la asistencia de las personas con discapacidad, ANADP, para conocer la situación de la persona en todos los

órdenes de su vida que permita determinar la medida de apoyo que resulte adecuada en cada caso.

Cuestiones derivadas de los internamientos, psiquiátricos, involuntarios y su control periódico

Los ingresos no voluntarios tramitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 763 LEC se materializan por el Juzgado Especializado de Primera Instancia N.º 8 de Pamplona que, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 25 de septiembre de 2019, asume de forma exclusiva y excluyente su tramitación y confiere traslado a los fiscales especialistas para la emisión del oportuno informe a efectos de determinar la competencia, a través del cual se puede comprobar y controlar cualquier eventual cambio residencial.

Esta concentración de la función permite garantizar el cumplimiento de las garantías legales de esta clase de procedimientos por razón de su especialidad. No sólo la de los plazos, de la garantía de la información y asistencia letrada, como derecho a ejercer por la persona que se encuentra en situación de ratificación de ingreso por una razón médica extraordinaria, sino también de la competencia territorial ante cualquier eventual cambio residencial.

En 2025 el número de expedientes de ingresos no voluntarios ha ascendido a 355 de los cuales, 292 lo han sido respecto de personas mayores de edad y los 63 restantes respecto de menores.

5.10. DELITOS DE OUDIO Y DISCRIMINACIÓN

Durante el año 2025, en Navarra se han registrado un total de 56 asuntos en la especialidad de Delitos de Odio y Discriminación.

Diligencias de Investigación. Durante 2025 se han tramitado 2 expedientes en esta materia, 4 menos que los 6 incoadas en 2024. En el caso de las DIN 20/25, el objeto del delito de odio fue la inmigración, habiéndose realizado de manera deliberada e indiscriminada a través de las redes sociales (Tik Tok e Instagram) la difusión de contenidos que vinculan de manera generalizada delincuencia con inmigración o que la ridiculizan o injurian, lo que supone una estigmatización y una difamación de forma global e injusta a dicho sector de la población, desacreditándola y contribuyendo a despertar o aumentar entre la población los prejuicios y estereotipos contra un colectivo de personas, especialmente vulnerables, con el consiguiente riesgo de generar sentimientos de rechazo y hostilidad social frente a ellos. Las mismas finalizaron con la interposición de la correspondiente denuncia que está siendo objeto de tramitación como diligencias previas, estando pendiente la declaración en calidad de investigado por parte del denunciado.

Las DIN 34/25 versan sobre las declaraciones del Alcalde de una localidad navarra realizadas en distintos medios de comunicación, referidas a la inmigración, si bien, la mayor parte de sus comentarios se centraron en los menores de edad no acompañados. Tras serle tomada declaración en esta Fiscalía en calidad de denunciado con el fin de valorar el sentido e intención de sus palabras, se decretó el archivo de las diligencias de investigación al considerar que las mismas no eran constitutivas de delito, si bien, se dedujo testimonio al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior del Gobierno de Navarra, conforme al art. 46.4 de la Ley 15/2022, 12 de julio, Integral de Igualdad de Trato y No



Discriminación, y la Ley Foral 13/2023 de 5 de abril, de Navarra, por si los hechos denunciados fuesen constitutivos de infracción administrativa.

Escritos de acusación. En el año 2025 se han formulado 13 escritos de acusación, frente a los 7 formulados en el año 2024.

El PA 11/24 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Pamplona, Plaza nº 1 tuvo su origen en las DIN 31/23 en las que se formuló denuncia relativa a un delito del artículo 510.1.b) CP, cometido mediante la remisión masiva de un correo electrónico en el que se conminaba a no contratar inmigrantes, siendo éste el motivo de discriminación. Recientemente se ha dictado sentencia con la conformidad del acusado.

El PA 175/24 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Estella, Plaza nº 1 tiene por objeto un hecho acaecido en el ámbito laboral entre dos compañeros de trabajo, y en el que la imputada denigraba y humillaba públicamente durante la jornada laboral a un compañero a causa de su homosexualidad, por lo que se le acusa del delito del art 510.2.a) en concurso con un delito contra la integridad moral, con la circunstancia agravante de discriminación del artículo 22.4 CP.

El PA 304/23 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Tafalla, Plaza nº 2, tiene como víctimas a un matrimonio y sus tres hijos menores a quienes dos vecinos de su comunidad acosan, insultan y menosprecian por ser extranjeros e inmigrantes; dicha situación se ha prolongado durante un año, y finalizó con el cambio de residencia de la familia a otra localidad navarra. La acusación del Ministerio Fiscal lo fue por un delito del artículo 510.2.a) CP en concurso con el delito contra la integridad moral, concurriendo la circunstancia agravante del artículo 22.4 CP, así como 4 delitos de acoso del artículo 172 ter 1ª.4ª.3 del Código Penal.

El PA 328/25 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Pamplona, Plaza nº 1 tiene como motivo discriminatorio la ideología, al haberse producido los hechos en la vía pública, durante la instalación de mesas informativas del partido político VOX, varios de cuyos miembros fueron objeto de amenazas no condicionales del artículo 169.2 CP, así como algunos agentes de policía también fueron objeto de un delito de atentado.

El PA 399/24 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Aoiz, Plaza nº 1 investiga un delito que se produjo en la vía pública contra una familia inmigrante que fue objeto de insultos y agresiones por parte de una pareja mientras los primeros realizaban una mudanza y obstaculizaban, brevemente, la vía pública.

El PA 413/24 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Tafalla, Plaza nº 2 tuvo 3 acusados frente a una sola víctima, una conductora de autobús, que les había llamado la atención al subirse al autobús, reaccionando esas tres personas de manera violenta, llegando a agredir a la conductora, y diciéndole que se fuera a su país, que era una *“puta mora de mierda”*.

El PA 1511/24 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Pamplona, Plaza nº 1 versó sobre las amenazas que se produjeron entre dos inquilinos de una misma vivienda, debido al origen extranjero, concretamente de Siria, de la víctima. El uso de expresiones como *“refugiado de mierda”* o *“moro de mierda”* precedieron al uso de un cuchillo para intimidar al compañero de piso dentro del inmueble.

El PA 910/24 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Estella, Plaza nº 2 tiene su origen en la raza y condición de extranjero de la víctima, que fue objeto de agresión con una llave de pugilato, por lo que se acusó al denunciado de un delito de los artículos 147.1 y 148.1 CP, habiendo ocurrido los hechos en un espacio público, concretamente en el exterior de una discoteca.

El motivo discriminatorio del PA 1299/24 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Pamplona, Plaza nº 2 fue la homosexualidad, habiendo sido la víctima agredida por dos acusados, quienes, además de insultarle personalmente, hicieron referencia al colectivo homosexual al indicar que eran una “*plaga*”, habiendo sucedido los hechos en un aparcamiento próximo a una conocida zona en la que se practica el ‘cruising’.

En el PA 3318/24 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Pamplona, Plaza nº 4, se investigan insultos y amenazas discriminatorias debido a la orientación sexual de la víctima por parte de 4 acusados, habiendo sucedido los hechos en una zona arbolada en la que se practica el ‘cruising’.

En el PA 1825/23 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Pamplona, Plaza nº 1, se formuló acusación por un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP con la circunstancia agravante de discriminación por el color de la piel y origen extranjero de la víctima, trabajadora de un supermercado, que fue objeto de insultos por parte de dos clientes: una madre y su hijo.

El PA 3576/23 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Pamplona, Plaza nº 2 tiene como motivo discriminatorio la identidad sexual de la víctima, habiéndose producido los delitos de amenazas y coacciones, en el interior de un domicilio.

En el procedimiento sumario 713/24 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra se formuló acusación por un delito de agresión sexual del artículo 179.2 CP en relación con los artículos 179.1 y 178 del mismo texto legal, con la concurrencia de la circunstancia agravante de discriminación por razón de sexo y razón de género del artículo 22. 4ª del Código Penal. Los hechos se produjeron en un restaurante en el que se estaba celebrando una fiesta privada, aprovechando el acusado una situación en que la víctima estaba bajo los efectos del alcohol, siendo especialmente significativa su actitud de menosprecio hacia la víctima a quien *“con gran violencia, le quitó toda la ropa, comenzó a pegarle con la mano abierta en la cara, en la parte lateral y trasera de la cabeza varias veces, le insultaba, le decía “perra, chupamierda, puta”, tocándole el pecho y zona genital, tirándole del pelo. Posteriormente, le obligó a arrodillarse y a practicarle una felación, mientras le golpeaba y le insultaba; la tumbó en el suelo, le abrió las piernas a la fuerza y la penetró vaginalmente con gran violencia, mientras le mordía los pechos.”*

Informes de sobreseimiento del Ministerio Fiscal. En el PA 2174/25 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Pamplona, Plaza nº 3, la víctima fue la empleada de un comedor social, en el que la persona investigada pretendía que ella les sirviera comida a él y a un amigo suyo, y debido a que éste no estaba dado de alta en el referido comedor, la denunciante se negó a servirle, reaccionando el denunciado con insultos hacia ella como *“hija de puta”*. En días sucesivos, se reprodujo esta situación, y, además de los insultos, la denunciante afirmó haber escuchado referencias despectivas al hecho de haber transicionado de género. Por este Ministerio, se interesó el sobreseimiento de la Causa, al estimar que no existía un móvil discriminatorio hacia la identidad sexual de la víctima, toda



vez que los insultos estuvieron motivados, siempre, por la negativa de la denunciante a servir comida a una persona que no estaba registrada en el comedor social. De este modo, el comportamiento de los denunciados, aunque éticamente censurable, no vulneró los valores constitucionales de salvaguarda de la dignidad humana y proscripción de la discriminación, que proclaman los artículos 10 y 14 de la Constitución.

Sentencias dictadas en juicios orales por delitos competencia de la especialidad. En el año 2025 se han dictado 3 sentencias de conformidad. En 2 de ellas concurre el mismo motivo discriminatorio, el color de la piel y origen extranjero de la víctima con expresa referencias a los mismos en los hechos probados. Se trata del PA 745/24 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial, en que la víctima era una médico que trabajaba en un centro de reconocimiento para la renovación del permiso de conducir. En el otro procedimiento, PA 235/25 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona, se juzgaba un delito contra la integridad moral con la circunstancia agravante del artículo 22.4 CP. Y la tercera sentencia tuvo por objeto un acto de discriminación por la orientación homosexual de la víctima, en el PA 145/25 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial.

Además, se dictó sentencia absolutoria en una causa en que la víctima fue objeto de discriminación por su identidad sexual, porque el tribunal consideró que los hechos delictivos no habían quedado acreditados y que, en caso de haberlo sido, tampoco serían constitutivos del delito del artículo 510.2a) CP por el que se formuló acusación.

Finalmente, es de destacar, por el sentido revocatorio de la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona en el PA 138/24, el Fallo de la sección 2ª de la Audiencia Provincial que revocó en el rollo de apelación 721/24 una previa condena por delito de coacciones con la circunstancia agravante de discriminación ideológica del artículo 22.4 CP, entendiendo que *“no hay un espíritu de odio por la exhibición de la bandera española, y de la prueba practicada se puede concluir que los hechos no tuvieron la entidad suficiente para configurar el denostable discurso de odio”, condenando por un delito leve de coacciones”*.

Asuntos de especial trascendencia o interés jurídico. Debe destacarse la sentencia de 4 de noviembre de 2025, de la Sala Segunda del Tribunal Supremo dictada tras la interposición de un recurso de casación por parte de esta Fiscalía (Recurso de casación 911/2025) que revocó las dos sentencias anteriores, una del Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona y otra de la Audiencia Provincial. La Sala Segunda del Tribunal Supremo, sin alterar el relato fáctico de la sentencia, consideró que los insultos reiterados con carga homófoba, en un lugar público y escuchados por terceros durante 15 minutos supusieron una afectación emocional grave a una de las víctimas, motivo por el cual debían reputarse constitutivos del delito del artículo 510.2.a) CP, que debe considerarse especial frente al delito de injurias del art. 208 con agravante de discriminación. Dicha sentencia analiza además el dolo de estos delitos e incide en que no es necesario que sea específico; y de igual forma, añade la sentencia, las conductas discriminatorias, por el menosprecio implícito que conllevan hacia la persona discriminada, están vinculadas *per se* no sólo con la igualdad sino también con la dignidad humana, y, por ello, no solo se protege con la tipicidad del odio a la dignidad y el derecho a la igualdad de quien tiene el concepto de “vulnerable”, sino también a quien esté ubicado en uno de los grupos del art. 510 CP, incluso los “no vulnerables”.

Tal y como se puso de manifiesto con el caso anterior, persiste la dificultad para conseguir resoluciones condenatorias en el caso de insultos discriminatorios con un componente de



humillación pública, que el Ministerio Fiscal estima que son constitutivos de un delito del artículo 510.2.a CP. Muestra de ello es el archivo dictado en seno de diligencias previas 1923/24 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Pamplona, Plaza nº 2, en que la denunciante, auxiliar de enfermería del Hospital Universitario de Navarra, sufrió por parte de un paciente expresiones racistas relativas al color de su piel en distintos momentos y días, llegando al extremo de negarse a tomar el desayuno que la víctima le llevó. Sin haber siquiera escuchado a la víctima en declaración judicial, con el fin de que ésta manifestara si sufrió sentimientos de humillación y de dignidad lastimada, se sobreseyó el procedimiento. El sobreseimiento fue recurrido por esta Fiscalía, si bien el tribunal de apelación confirmó el archivo. Los motivos esgrimidos por la Sala fueron que *“la conducta descrita carece de entidad para configurar el delito de odio al que se refiere el art. 510 del CP, siendo en todo caso unas vejaciones injustas cometida con odio. Y ello por cuanto, al margen de las características del investigado (edad, patologías...), no se aprecia que estemos ante un acto delictivo en los que la motivación principal sea el odio, la hostilidad o el prejuicio hacia una persona debido a su pertenencia a una determinada raza, afectando por ello no solo a la víctima directa, sino también a la comunidad a la que pertenece, sino ante un delito convencional, en los que el motivo o la intención detrás de la conducta delictiva es el odio o la animosidad hacia una persona, si bien la motivación basada en el odio agrega una dimensión adicional de gravedad a la conducta delictiva.”*

Actividad interinstitucional, relaciones con FFCCSE y con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas. A diferencia de años anteriores, en el año 2025 no se ha impartido formación a los cuerpos policiales, en la Escuela de Seguridad de Navarra, puesto que la misma no ha sido requerida. A petición de la Dirección General de Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra, el 5 de junio de 2025, la Fiscal delegada impartió una ponencia formativa en el Colegio de Abogados de Pamplona de dos horas de duración.

Debe señalarse que la relación con todos los cuerpos policiales es muy fluida, tanto de forma presencial, como telefónica o vía correo electrónico, y tanto la Policía Foral como la Guardia Civil remiten por correo electrónico copia de los atestados objeto de la especialidad.

Durante este año 2025 se han mantenido encuentros con todos los representantes de ONGs que así lo han solicitado, así como con el Servicio de Atención frente al Racismo y la Xenofobia (SARX) del Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra. Cabe destacar que, en junio, SOS Racismo solicitó una entrevista a raíz de los incidentes ocurridos en el COA de Marcilla y la difusión de imágenes de MENAS en los medios de comunicación. Asimismo, a final de año se mantuvo un encuentro con el Observatorio contra la LGTBIfobia de Harrotu, del Ayuntamiento de Pamplona para dar a conocer el servicio.

Organización de la sección o servicio. Medios materiales y personales. La Sección continúa formada por dos miembros que se reparten los asuntos por número de procedimiento, en toda la Comunidad Foral de Navarra. La Sección no cuenta con medios personales ni materiales distintos a los generales de Fiscalía, siendo el funcionario del cuerpo de tramitación procesal asignado al Juzgado del que deriva el asunto quien asiste a las Fiscales en caso de ser necesario.

5.11. DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

1. Breve desarrollo de la normativa autonómica de la Comunidad Foral Navarra.



Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.

Esta Ley Foral pretende establecer el ámbito de protección, el procedimiento y los mecanismos oportunos para abordar el complicado fenómeno de las fosas y las desapariciones. Para ello, se determina la actualización y mantenimiento del mapa de fosas de Navarra que debe estar en continua renovación.

Además, uno de los objetivos de la existencia del mapa de fosas de Navarra es dar a conocer a la sociedad esa realidad y contribuir al esclarecimiento de la verdad. A tal fin se deberán poner en marcha los mecanismos necesarios para el establecimiento de medidas encaminadas a la protección y preservación de los sitios con enterramientos clandestinos, evitando expolios, accidentes u otros hechos.

Procede también, como ya se recogió en la Declaración del Parlamento de Navarra de 10 de marzo del 2003, que “las instituciones de Navarra pongan las condiciones para eliminar aquellos elementos simbólicos contrarios a la libertad y representativos de ese pasado que deseamos superar”. A este respecto, debe reiterarse y completarse lo establecido por la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra en su disposición transitoria única y por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, en su artículo 15, dado que pese a los años transcurridos se mantienen todavía determinados símbolos que deben ser eliminados dado que constituyen una afrenta a las víctimas y a los valores de una sociedad democrática.

Ley Foral 29/2018, de 26 de diciembre, de lugares de la Memoria Histórica de Navarra.

El objetivo de esta Ley Foral es proteger estos lugares de memoria, regular su señalización y conservación, y promover su conocimiento, con el ánimo de convertir aquellos lugares de terror en espacios de recuerdo y transmisión de valores de paz y convivencia.

Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

Esta Ley Foral viene a enmendar y sustituir a la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

2. Actividad procesal y extraprocesal:

i) Procedimientos de exhumación de restos humanos de víctimas del artículo 3 LM. A partir de los datos proporcionados por el sistema de gestión procesal AVANTIUS, no se conoce ningún procedimiento de este tipo.

ii) Jurisdicción penal

- Comunicación de hallazgos de restos humanos. A partir de los datos proporcionados por el sistema de gestión procesal AVANTIUS, no se conoce ningún procedimiento de este tipo.

- Decretos de incoación y archivo de diligencias de investigación: Se incoaron las diligencias de investigación preprocesal nº 23/25, con relación a los hechos acaecidos en Pamplona, el

día 8 de julio de 1978. Este procedimiento fue archivado, habida cuenta la preexistencia de un procedimiento judicial (Diligencias Previas núm. 2413/2021 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Pamplona, que estaban sobreseídas desde el 10 de junio de 2022, habiendo sido tal sobreseimiento ratificado por la Audiencia Provincial de Navarra por auto de 2 de septiembre de 2022). Por ello, desde esta Fiscalía se informó a la asociación memorialista “San Fermín 78”, que, dado que el sobreseimiento era definitivo, dicha asociación estaba legitimada para instar un procedimiento de jurisdicción voluntaria, en los términos previstos por el artículo 80 bis LJV.

- Procedimientos judiciales:

A partir de los datos proporcionados por el sistema de gestión procesal AVANTIUS, no se conoce ningún procedimiento de este tipo que se halle en tramitación.

iii) Jurisdicción Civil

A partir de los datos proporcionados por el sistema de gestión procesal AVANTIUS, no se conoce ningún procedimiento de este tipo.

iv) Jurisdicción contenciosa administrativa

A partir de los datos proporcionados por el sistema de gestión procesal AVANTIUS, no se conoce ningún procedimiento de este tipo.

3. Actividad institucional

Se han mantenido varias reuniones con asociaciones memorialistas, en las que se ha tratado, sobre todo, el estado de los sucesivos procedimientos incoados, tanto en la Fiscalía como en los órganos judiciales.

4. Comunicación y relaciones con los medios.

No se ha practicado ninguna gestión relevante por parte de la Fiscalía, habida cuenta que el único procedimiento incoado en esta Fiscalía por delitos de esta sección fue archivado por la existencia de un procedimiento judicial ya sobreseído.

5. Medios materiales y personales y organización del servicio.

i) La sección está constituida y se ha nombrado Delegada Autonómica/Provincial, siendo ésta la única encargada de la Sección.

ii) La Fiscal Delegada se encarga de despachar directamente los asuntos.

iii) Los expedientes y procedimientos se registran en el sistema de gestión procesal AVANTIUS.

iv) El sistema de relación con otras especialidades, en particular con las de delitos de odio y discriminación, se basa en la comunicación directa entre los Fiscales Delegados de la especialidad de que se trate.

No se ha designado a ningún funcionario de la oficina para tramitar, en exclusiva, los procedimientos y expedientes de esta sección.



5.12. DELITOS ECONÓMICOS

El aspecto más destacable –y persistente– en la tramitación de los procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública y Fraudes a la Seguridad Social y de Subvenciones es que su tramitación y enjuiciamiento se alargan extraordinariamente en el tiempo, ya sea por su complejidad o por afectar a numerosas personas físicas y jurídicas.

Centrando el análisis en los procedimientos tramitados a lo largo del pasado año 2025, en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona se tramitaron las D.P. nº 2403/2020, en que se formuló por esta Fiscalía el escrito de acusación en fecha 14 de junio de 2023, por delitos de falsedad documental, contra 10 personas. Con fecha de 26 de julio de 2024, el procedimiento fue remitido al Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona (P.A. 272/24), que convocó a este Ministerio y a las partes a una comparecencia para dictar una eventual sentencia de conformidad. Sin embargo, no habiendo sido posible alcanzar ningún acuerdo global, se procedió al señalamiento del juicio oral, que, hasta la fecha, ha sido suspendido hasta en tres ocasiones, quedando, por el momento, prevista su celebración el día 14 de enero de 2026.

Asimismo, estaba pendiente de sentencia firme el P.A. 367/23 seguido por un delito de contrabando ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, la cual había dictado sentencia condenatoria el 25 de marzo de 2024, que se ha visto confirmada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra con su sentencia de 11 de diciembre de 2024. Interpuesto recurso de casación por las distintas defensas, la Causa fue remitida al Tribunal Supremo con fecha de 6 de febrero de 2025 sin que se haya dictado todavía resolución por su Sala Segunda.

En las D.P. nº 933/2023 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Aoiz por contrabando de picadura de tabaco, tras haberse detectado el envío de 78 paquetes con un peso total de 227,7 kilogramos a través de un servicio de mensajería, ya se ha formulado acusación por esta Fiscalía mediante escrito de conclusiones provisionales de fecha 3 de noviembre de 2025.

En el año 2024, se interpuso una querella por el Asesor Jurídico-Letrado de la Comunidad Foral de Navarra, que dio lugar a la incoación de las D.P. nº 1463/24 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona el 2 de mayo de 2025, por un delito de falsedad documental, cometida con ocasión de la presentación de documentos que simulaban la realización de pagos electrónicos con efectos jurídicos liberatorios para una serie de sociedades deudoras, todo ello con el fin de eludir la efectividad de los embargos dictados por el Servicio de Recaudación para el cobro de las deudas de las sociedades afectadas. Dichas diligencias previas se encuentran en tramitación, pendientes de la localización de la persona investigada.

Con fecha de 7 de octubre de 2024 se interpuso una querella por el Asesor Jurídico-Letrado de la Comunidad Foral de Navarra, acordándose la incoación de las D.P. nº 3246/24 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona el 24 de abril de 2025, por un delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social. A día de hoy, la Causa sigue en fase de investigación, y sólo ha sido posible la localización de uno de los investigados. Con fecha de 8 de octubre de 2025, se dictó Auto por el que se acuerda la inhibición a favor del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona y su acumulación a las D.P. nº 2936/24, las cuales fueron incoadas con fecha de 8 de octubre de 2024, también en virtud de querella interpuesta por el Asesor Jurídico-Letrado de la Comunidad Foral de Navarra por un delito de defraudación



de IVA por una empresa que está dirigida por la misma persona que estaba siendo investigada en el anterior procedimiento.

Las D.P. número 3243/204 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona por un delito de defraudación del impuesto de sociedades fueron incoadas el 23 de abril de 2024, habiéndose acordado por Auto de 22 de diciembre de 2025 su inhibición al Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona, para proceder a su acumulación a las D.P. 2936/24, al tratarse, en todos los casos, de defraudaciones cometidas por el mismo investigado.

En las D.P. 1064/24 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Tudela por un delito de defraudación de IVA incoadas el 18 de diciembre de 2024, se practicaron diversas diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal y se ha presentado escrito de acusación con fecha de 28 de enero de 2026.

No se ha incoado ningún procedimiento promovido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por último y en lo que se refiere a las cuestiones institucionales, la relación tanto con la Hacienda Foral como con la Hacienda del Estado es fluida y frecuente, ya presencialmente ya a través de comunicaciones telemáticas.

5.13. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En 2025, la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra formuló dos acusaciones por delitos de esta naturaleza:

El procedimiento ante el tribunal de jurado núm. 141/2023, de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Estella, Plaza núm. 1, que está pendiente de la celebración del juicio oral, y en el que se juzgará a un secretario de un Ayuntamiento al que se acusa de sendos delitos de falsedad en documento oficial y malversación de caudales públicos.

El procedimiento abreviado núm. 943/2024 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Estella, Plaza núm. 2, en el que se acusa por un delito de malversación de caudales públicos. En este caso, no se aplica el procedimiento del tribunal del jurado, porque la persona acusada es un particular depositario de fondos o caudales públicos que se apropió de dinero correspondiente a las entradas en las piscinas municipales (cfr. artículo 435.1º CP), por lo que la normativa aplicable es la correspondiente al procedimiento abreviado (cfr. artículo 1.2-h LOTJ). La Causa está pendiente de la celebración del juicio oral.

Por último, en 2025 se dictó una sentencia, que lo fue de conformidad, en el procedimiento del tribunal del jurado núm. 872/2025 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, que condenó, por un delito de malversación de caudales públicos, a un interventor municipal que se había apropiado de diversas cantidades dinerarias.

5.14. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

En lo que atañe a la organización de la Fiscalía, existe un fiscal encargado de la asistencia a las víctimas, el Fiscal Delegado de la especialidad, que asume todas las labores en esta materia, para lo que, respecto de las necesidades de un caso concreto, contacta con el Fiscal

respectivo, señaladamente las Fiscales de la Sección de Violencia sobre la Mujer, quienes le informan de los asuntos de especial gravedad, ya sea por la naturaleza y características del delito cometido, ya por las circunstancias de las víctimas.

Conforme a los criterios ordenados en la redacción de la memoria de protección de las víctimas en el procedimiento penal, hay que mencionar el cumplimiento de la Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General de Estado, sobre el deber de información en la tutela y protección de la protección las víctimas en el proceso penal y en concreto en la cuestión relacionada con la notificación de las sentencias a las víctimas del proceso penal.

En este ámbito, se estima que no todos los delitos requieren el mismo nivel de información a las víctimas; y por otro lado hay que respetar el deseo de las víctimas a la hora de recibir información del procedimiento penal. Este deber de información además ha de ponerse en relación con otra cuestión como es si la víctima está o no personada en el procedimiento penal.

El punto de partida en esta materia es la notificación a las víctimas, de las sentencias penales (condenatorias o absolutorias) con independencia de si están o no personadas y de si desean o no tener información del procedimiento. Esto se articula en el momento de la incoación de las ejecutorias, ya que los Juzgado de lo Penal y la Audiencia Provincial utilizan un formulario que conlleva una notificación de la sentencia a la víctima. Y cuando la sentencia es absolutoria, la notificación se realiza de la misma manera, antes de la declaración de firmeza de la sentencia. En las ocasiones en las que la víctima no ha estado personada, pero ha manifestado su voluntad de recurrir la sentencia, se paraliza el plazo previsto para interponer el recurso de apelación y se le da un plazo a la misma para que nombre letrado y pueda recurrir la sentencia. Sorprendentemente, esta solicitud tardía de asistencia letrada para recurrir una sentencia –normalmente absolutoria- se produce, con mayor frecuencia, en los juicios por delitos leves que en los procedimientos abreviados, juicios rápidos o procedimientos sumarios. Probablemente, el motivo no es otro que el hecho de que, en los juicios por delitos leves, se comunica a las partes que no es necesaria la asistencia letrada, por lo que las víctimas optan por no contratar los servicios de un letrado; y, cuando la decisión judicial absolutoria no les favorece, es cuando aquéllas contratan los servicios jurídicos de un letrado. En cambio, en el resto de los procedimientos, las partes saben desde el primer momento que, si quieren intervenir en el proceso penal, necesitan esa asistencia letrada, por lo que, si no contratan un abogado, probablemente no tienen especial interés en intervenir en la Causa.

Por otro lado, también se notifican los sobreseimientos. La finalidad de esta notificación es la misma que cuando se notifica una sentencia: permitir que las víctimas que no han estado personadas en la causa y que no están de acuerdo con el sobreseimiento de las actuaciones, puedan solicitar una representación letrada, y, entre tanto, se suspende el plazo para recurrir la resolución.

En cuanto al ofrecimiento de acciones, éste se lleva a cabo tanto por la policía al elaborar los atestados, como por los juzgados. En ambos casos, existen formularios estandarizados en los que se recogen todos los derechos de las víctimas y se les explica la forma en que pueden aportar facturas, fotografías, o cualquier documento que consideren relevante. Esto no obstante, suele ser necesaria una pequeña explicación verbal de los derechos de las víctimas, pues no hay que olvidar que, cuando las víctimas acuden a denunciar un hecho, suelen estar nerviosas y tensas, por lo que un excesivo volumen de información puede



resultar contraproducente, ya que no tienen capacidad de asimilar la información sobre sus propios derechos. Tal vez una información más escueta pero más precisa podría ser más eficaz que unos formularios estandarizados que contienen excesiva información y que muchas veces están copiados directamente de la ley, con lo que su lenguaje, en ocasiones no resulta comprensible para el ciudadano medio.

Sin embargo, esta protección de los derechos de las víctimas puede verse mermada con la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, toda vez que esta norma incluye una serie de medidas de agilización, entre las que se encuentra la posibilidad de que el Letrado de la Administración de Justicia no informe de los derechos a las víctimas, cuando éstas ya hayan sido informadas por la policía judicial (así se recoge en los artículos 771 y 776 de la LECrim y así se deduce claramente de la exposición de motivos). La experiencia demuestra que las denuncias se interponen nada más ocurrir los hechos, en algunas ocasiones a iniciativa de los agentes policiales que han acudido al lugar. En esos momentos iniciales, las personas implicadas en el delito (víctimas y testigos) están tensas, nerviosas, y posiblemente no sean capaces de asimilar las consecuencias que acarrea iniciar un procedimiento penal. Aunque en esos momentos reciben información de sus derechos y se les da copia de ello, puede que no sean capaces de asimilar ese caudal de información, porque están más preocupadas por las consecuencias inmediatas del delito (cómo reparar los daños ocasionados, cómo obtener una medida cautelar o acudir a un centro sanitario...) que en sus derechos como víctimas. Sin embargo, en los casos en que la policía judicial ya ha informado a la víctima de sus derechos, esta nueva regulación prevé que el Letrado de la Administración de Justicia sólo informe a la víctima del número del procedimiento a que hubiera dado lugar su denuncia, del juzgado que lo tramita y de las posibles vías de contacto con el mismo, sin que sea precisa su comparecencia en el Juzgado de Instrucción para realizar un nuevo ofrecimiento de acciones. Es más, se puede utilizar cualquiera de las vías previstas en el artículo 162 de la LEC para hacer esta comunicación que permite que las comunicaciones se realicen por medios electrónicos, info-telecomunicaciones o medios semejantes, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos.

Que las notificaciones relativas al Juzgado que asume la investigación, del número de procedimiento y de las vías para ponerse en contacto con el Juzgado se hagan de forma telemática es positivo porque evita que la víctima tenga que acudir presencialmente al juzgado para que se le informe formalmente de sus derechos y se le requiera para que aporte documentación, si esto es necesario, lo que en ocasiones puede ser una pérdida de tiempo para la víctima. Pero se podría aprovechar esa comunicación digital para recordarle cuáles son sus derechos, de forma que pueda conservar esa notificación telemática para consultarla posteriormente, o leerla con detenimiento. En otras palabras, no supondría ningún esfuerzo que, en el mismo mensaje de correo electrónico en el que se le informa del número de procedimiento y del Juzgado que conoce de su causa, se añadiese un documento con información de sus derechos, y es que hay que tener presente que, en sede policial, lo normal será que la información se entregue a la víctima en formato papel, que, obviamente, se puede deteriorar, degradar o extraviar, en tanto que los documentos electrónicos son fáciles de guardar y consultar.

En todo caso, estas notificaciones esenciales (ofrecimiento de acciones, sobreseimiento y sentencia) se llevan a cabo con normalidad y habitualidad, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la nueva ley. Las restantes comunicaciones varían en función de los dos factores antes indicados: la personación de la víctima con letrado, y la voluntad de ésta de

ser informada o no acerca de la evolución del procedimiento. Si la víctima está personada, las notificaciones deberían hacerse a través de su representación letrada, que tiene el deber de mantener informado a su cliente. Si la víctima ha manifestado que no quiere recibir notificación alguna, no se le notificará nada, sin perjuicio de la información que se le pueda dar puntualmente cuando ella misma la requiera, y con la excepción de la preceptiva notificación de las resoluciones de archivo y las sentencias, que, éstas sí, se notifican en todo caso.

Un caso singular es el de las víctimas no desean personarse en la causa, pero que, sin embargo, sí solicitan ser informadas de la evolución del procedimiento. En estos casos, se adopta una solución intermedia: se les notifican las resoluciones más relevantes de la causa (p ej., autos de prisión, órdenes de alejamiento, escritos de acusación...) pero no se les informa de todas y cada una de las resoluciones judiciales; si, además, solicitan expresamente información acerca del estado del procedimiento, sí se les proporciona esa información.

En cuanto al tipo de información que se interesa por las víctimas, en la mayor parte de los casos ésta se refiere al tiempo estimado de duración del procedimiento, a la fecha de celebración del juicio oral, cuántas veces va a tener que acudir al Juzgado, la probabilidad de una condena a pena de prisión del acusado, si va a haber confrontación visual directa con el acusado en el juicio oral, así como la notificación de la evolución de la ejecutoria.

En todo caso se procura que, en las declaraciones judiciales, no coincidan en el mismo lugar el investigado y la víctima. Para ello, o bien se les cita en diferentes días o en diferentes horas. Además, el Palacio de Justicia tiene salas habilitadas para evitar estos encuentros indeseados. No obstante, en los casos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y el Juzgado de guardia, la posibilidad de citar a la víctima y al agresor en diferentes días sólo es posible cuando la causa se está tramitando como diligencias previas; en las actuaciones practicadas en el juzgado de guardia es más difícil hacer que las partes no coincidan en el mismo espacio. No obstante, en los casos de violencia de género, delitos contra la libertad sexual, lesiones graves, robos en casa habitada y similares, la policía cita a la víctima y al agresor al menos con media hora de diferencia. Tan pronto como llega al palacio de justicia la víctima (esté o no representada o asesorada por el letrado de servicio de atención a la mujer, o uno particular) se le recibe declaración o se le traslada a una sala específica, de modo que, cuando llega el investigado, la víctima ya está aislada y protegida. Esta situación no se da cuando el investigado está detenido, ya que, en estos casos, al detenido no se le traslada desde los calabozos hasta que a la víctima no se le ha tomado declaración y se le ha introducido en una sala o se ha marchado del palacio de justicia.

En lo referente al juicio oral, los Juzgados de lo Penal notifican siempre los acuerdos de conformidad a las víctimas. Si el acuerdo se alcanza en la sala de vistas, los magistrados hacen pasar a todos los testigos para explicarles el acuerdo y agradecer su presencia; y en el caso de las víctimas, les informan personalmente de los acuerdos sobre responsabilidad civil, alejamientos, si el penado va a cumplir pena de prisión, etc.

Respecto de la toma de declaración de los menores de edad, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio ha unificado esta cuestión. Anteriormente existía un “Protocolo básico para la exploración y declaración de testigos especialmente vulnerables” que recogía básicamente lo que ahora se regula en esta ley orgánica, si bien la edad en la que se aplicaba este protocolo era la de menores de 12 años. Sin embargo, la LO 8/21 modificó la Ley de



Enjuiciamiento Criminal, y en su artículo 449 ter estableció la forma de realizar las declaraciones de los menores de 14 años o de una persona necesitada de especial protección. En esta materia se suscita la cuestión de qué valor tienen esas declaraciones hechas como prueba preconstituida, cuando en el momento de prestar esa declaración el joven era menor de 14 años, pero, en el momento de celebrarse el juicio oral, aquél es mayor de 14 años de edad, supuesto este no previsto en la ley. Para intentar solventar este problema, el 18 de febrero de 2024 se celebró una reunión a la que asistieron, además de representantes del Ministerio Fiscal, la Ilma. Sra. Decana de Pamplona, la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, una médico forense, una psicóloga del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses de Navarra y una letrada en representación del Colegio de Abogados de Pamplona. La finalidad de la reunión era la de establecer un protocolo básico para la exploración y declaración de testigos especialmente vulnerables, de forma que todos los juzgados de Pamplona actuaran de la misma manera. Finalmente, se adoptó la decisión de que, en tanto no hubiera una doctrina asentada en el Tribunal Supremo, los mayores de 14 años tendrían que declarar en el acto del juicio, sin perjuicio de la posible valoración que se dé a la prueba preconstituida, en caso de contradicción entre ambas declaraciones.

Además, se formalizó un acuerdo por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en una reunión de 25 de abril de 2022, para fijar un código de actuación que evite o al menos atenúe los posibles perjuicios que conlleva la participación en un procedimiento penal de las víctimas menores de 14 años o necesitadas de especial protección. En relación con los menores de edad, se acordó que era oportuno realizar pruebas preconstituidas con menores de 3 años, porque éstos apenas tienen capacidad de expresión y porque son muy sugestionables. Entre los 3 y los 6 años de edad, se optó por valorar su nivel de madurez antes de realizar la prueba, ya que hay menores que sí tienen una mejor capacidad de expresión, en tanto que otros carecen de ella. Y que entre los 6 y los 14 años, se realizará la prueba preconstituida en los términos previstos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así mismo, se estableció aplicar este protocolo en los delitos de homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad, contras las relaciones familiares, relativas al ejercicio de derecho fundamentales y libertades públicas de organizaciones y grupos criminales y terrorismo.

En este protocolo se establecieron unas indicaciones a la hora de recoger la denuncia. Así, se acordó evitar en la medida de lo posible tomar declaración al menor de 14 años, siendo preferible tomar declaración a los adultos que pudieran haber tenido conocimiento de los hechos, incluyendo –lo más fielmente posible— las manifestaciones que hubiera hecho el menor a ese adulto. Y, si fuera necesario tomar declaración policial al menor, la misma debería hacerse en presencia de sus padres o representantes legales, con personal especializado y previa información al Juzgado de Guardia y Ministerio Fiscal.

Respecto de los informes elaborados al amparo de lo previsto en la Ley 35/95, de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, este año no se ha emitido ningún informe.

No obstante, en materia de violencia de género y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, con relación a la acreditación de situaciones de violencia, se

concedió una certificación de condición de víctima de violencia de género, en los ámbitos social, económico y laboral, a una mujer que había sido Fiscal en Afganistán. En su petición, esta mujer exponía su condición de exiliada, tras haber desempeñado su profesión de Fiscal en Herat, donde había investigado delitos cometidos en el ámbito de la Violencia de Género, así como otro tipo de actividad delictiva, tanto en la Sección de Anticorrupción como en la Sección de Seguridad Pública de la Fiscalía de Herat, en este último caso como jefa de dicha Sección, habiendo sufrido persecución por razón de su sexo, además de por haber desempeñado su profesión de Fiscal en su país.

Por lo que se refiere a los escritos de acusación del Ministerio Fiscal, las plantillas disponibles en el sistema de gestión procesal AVANTIUS incluyen varios apartados (Otrosíes) para la tutela de las víctimas: dar audiencia a la víctima en la audiencia preliminar que se contempla en los artículos 785 y siguientes LECrim; la notificación de la sentencia a los ofendidos y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa; la notificación de las resoluciones judiciales recogidas en el artículo 7.1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril sobre Estatuto de la Víctima la fecha y lugar de celebración del juicio oral; la notificación del escrito de acusación; comunicación a la Oficina de Atención a las Víctimas, de la fecha y hora de celebración de juicio oral, con el fin de que aquélla pueda realizar las funciones que tiene encomendadas; notificación de los permisos de salida, clasificación penitenciaria, y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle, en los supuestos en los que la sentencia sea condenatoria y de prisión; que todos o algunos de los actos o las sesiones del juicio oral se celebren a puerta cerrada, para la adecuada protección de los derechos fundamentales de la víctima, en particular su derecho a la intimidad, y para evitarle perjuicios relevantes que, de otro modo, podrían derivar del desarrollo ordinario del proceso, así como que, se prohíba la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de la víctima, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección así como la obtención, divulgación o publicación de imágenes de la víctima o de sus familiares; y por último que la declaración de la víctima se lleve a cabo evitando la confrontación visual con la persona acusada.

Estos Otrosíes figuran en todas las plantillas del sistema de gestión procesal AVANTIUS, de forma que el Fiscal que redacta el escrito de acusación decide cuáles deben incluirse en el documento final y cuáles no.

Por último, resulta procedente hacer referencia a la implantación, en Navarra, del modelo 'Barnahus'. Los primeros esbozos de esta figura se pusieron en marcha en 2021, mediante un protocolo unificado para urgencias de pediatría, que facilitara una atención sanitaria estandarizada, coordinada, efectiva y eficiente a las víctimas de abuso sexual infantil, con el fin de brindar una atención integral y evitar, entre otras cosas, la toma de muestras erráticas o pérdidas en el seguimiento. Ese año se realizó un protocolo de actuación por Urgencias de Pediatría del Hospital Universitario de Navarra de manera consensuada con los servicios de Obstetricia y Ginecología y Cirugía Pediátrica, con aportaciones del Instituto de Medicina Legal de Navarra, del Departamento de Justicia del Gobierno de Navarra y del Servicio de Farmacia del Hospital Universitario de Navarra. Igualmente, a lo largo del año 2024 se celebraron varias reuniones que han tenido continuidad en el año 2025, con el objetivo final de fijar un protocolo para la realización de pruebas preconstituidas, para así reducir la victimización secundaria, facilitar el acompañamiento familiar e instaurar un

tratamiento psicológico inmediato. Fruto de todo ello ha sido la puesta en funcionamiento oficial de 'Barnahus' en Navarra, el día 27 de enero de 2026, con la inauguración de un local específico habilitado a tal efecto.

5.15. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Centro penitenciario. El centro penitenciario de Pamplona no ha sufrido ninguna modificación estructural, cuenta con cuatro departamentos con capacidad para 144 internos y seis departamentos con capacidad para 72 internos, lo que hace un total de 1.008 plazas, además de un departamento de ingresos, una enfermería, un departamento de régimen cerrado y un centro de inserción social. En la actualidad solamente se encuentran ocupados cuatro de los departamentos con capacidad para 144 internos, la enfermería, y el departamento de ingresos. El módulo 1 (Mujeres) es un módulo de respeto. Los módulos 3 y 4, dedicados a los presos preventivos y penados principalmente, funcionan conforme a lo previsto, detectándose una cierta masificación. El módulo 2 actualmente está ocupado por los internos con destinos productivos que prestan servicios esenciales para la población reclusa, como los de cocina, recogida de basura, economato, alimentación, etc.; funciona como módulo de respeto y es atendido por un solo funcionario. Aunque la capacidad de estos módulos es de 144 internos, dos por celda, la experiencia demuestra que, en los módulos con más de 100 internos, el mantenimiento del buen orden regimental resulta más complejo, debido a la tensión diaria que surge de la competencia entre los internos por el acceso a servicios como el disfrute del gimnasio, reparto de alimentos, y la asignación de celdas con internos afines. En cuanto a los criterios de separación, hay tres módulos de hombres y uno de mujeres; el de mujeres es de respeto y dado que conviven internas que se adecúan a este criterio con otras que no lo hacen, se ubican en la parte superior las que no reúnen dichas condiciones, en tanto que las que sí se adaptan al módulo de respeto se encuentran en la parte inferior.

Actualmente y dado el incremento en el número de internos (433), la convivencia en algún modulo empieza a resentirse. Los módulos 3 y 4 ya tienen 130 y 127 internos respectivamente, y el módulo 2 'de respeto' está saturado, no estando en las previsiones de la Secretaria General de Instituciones penitenciarias la apertura de módulos nuevos, ante la escasez de funcionarios, la cual se da incluso respecto de la población reclusa ya existente.

En 2025, se han realizado los cursos orientados a aumentar la formación profesional y cualificación laboral de los reclusos, en aras a facilitar su integración en el mercado laboral y su futura reinserción social, manteniéndose en el curso 'Reincorpora' (a partir de la obtención del tercer grado), un total de 24 reclusos, y en el 'Destino reinserción', 80. De los 19 reclusos que participaron en el primer curso 'Reincorpora', un total de 16 han conseguido trabajo, en tanto que, de los inscritos en 'Destino reinserción', lo han conseguido 43.

El programa 'Pre reincorpora' es gestionado por profesionales de la Fundación *Gaztelan*. Se trata de un programa de inserción laboral, de una duración máxima de 6 meses, dirigido a internos que se encuentran en el interior de la prisión y en el que se trabajan competencias transversales básicas para desenvolverse de forma adecuada en un empleo. De este programa, los internos pueden ser derivados al 'Reincorpora'. Durante el año 2025, 14 personas se han beneficiado de este programa (13 hombres y 1 mujer).

De las 17 personas que han participado en el programa en el exterior (CIS/Libertad Condicional), 15 personas han conseguido empleo. A partir del mes de junio se comenzó a trabajar conforme a la nueva metodología EPYCO (tanto en el interior del Centro como en el

CIS). Como novedad, se ha implantado el programa EPYCO, que complementa el anterior, proyecto que mejora las competencias para el empleo de las personas privadas de libertad a través de la implantación de itinerarios personalizados de inserción socio laboral. Todas las semanas se imparten Talleres de entrenamiento personal, habilidades, acompañamiento, asesoramiento.

En 2025, el número de internos ha seguido aumentando; de hecho, el número de altas ha llegado a 664, englobando todos los movimientos de altas por cualquier motivo, bien sea para iniciar el cumplimiento de penas, por traslado para cumplir una pena, o estancia de paso por conducción. A fecha 31 de diciembre de 2025, el número de internos/as en el Centro Penitenciario (457) es ligeramente superior al de 2024 (406), 82 hombres en prisión preventiva, y 5 mujeres en la misma condición.

Al cierre del año 2025, la población clasificada en tercer grado representaba, aproximadamente, el 11% del total, siendo en el año 2024 el 12% y el año 2023 el 15,05%. Por tanto, se observa una clara disminución de los penados clasificados en tercer grado, aunque haya aumentado el número total de la población penada.

La Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra viene ocupándose de esta especialidad desde hace años de forma conjunta con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, con el que existe una estrecha coordinación, que se plasma, por ejemplo, en la realización conjunta de las visitas de inspección al centro penitenciario de Pamplona, único existente en la Comunidad Foral. Las visitas de 2025 han sido mensuales y por módulos. En dichas visitas, se recibe a todos los reclusos que, previa instancia, han solicitado entrevistarse con la Fiscal y el Juez de Vigilancia Penitenciaria, recibéndose, también, a quienes no lo habían solicitado anteriormente pero luego sí lo piden, sin diferenciar entre penados y presos preventivos. De cada visita se levanta un acta por la Letrada de la Administración de Justicia, en la que se hacen constar las peticiones, quejas y demás incidencias, abriéndose con posterioridad un expediente individual, si no está ya abierto, sobre ese penado, para atender las diversas peticiones.

En relación con los internos preventivos, la alegación más recurrente es la de “no saber por qué se está ahí”, o quejas sobre la falta de entrevistas con sus abogados, desconocimiento de la identidad del letrado de oficio asignado, etc. En estos casos, por la Fiscalía se hace un seguimiento de la reclamación del interno, recabando los datos necesarios a través del Fiscal que tiene asignado el procedimiento penal correspondiente.

A las peticiones indicadas se añaden muchas veces otras referidas a las ejecutorias pendientes y al pago de la responsabilidad civil.

Este año se han realizado 11 visitas de un día, todas presenciales.

El control de los internos se realiza a través del sistema de gestión procesal AVANTIUS, que permite identificar todos los procedimientos existentes contra una misma persona, incluidos los de ejecución ante el tribunal sentenciador y los del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, a lo que hay que añadir que, próximamente, será posible la conexión y consulta informática con el sistema informático de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (SIP).

En cuanto a la tipología delictiva, se siguen produciendo ingresos de reos con penas de prisión de corta duración, tanto por delitos relacionados con la violencia de género y doméstica, como por delitos contra la seguridad vial, manteniéndose las cifras en los delitos



contra salud pública y contra la propiedad, que siguen siendo mayoritarios. Y, un año más, siguen aumentando los delitos contra la libertad sexual.

Por duración de la pena, cumplen condena de entre 3 meses y 3 años un total de 176 hombres y 17 mujeres; de entre 3 y 8 años, 107 hombres y 6 mujeres; de entre 8 y 15 años, 42 hombres y 2 mujeres; de entre 15 y 20 años, 7 hombres y 1 mujer; y más de 20 años, 4 hombres y 1 mujer.

Se ha producido un incremento en el número de internos extranjeros: 162, frente a los 131 del año 2024, la mayor parte de los cuales procede de Iberoamérica (Colombia, Bolivia, Ecuador, Brasil, Cuba, Argentina, Perú, Nicaragua), Rumanía, Albania, Georgia y el norte de África, donde destacan 24 internos de Argelia y 30 de Marruecos, en ambos casos todos ellos menores de 30 años.

En cuanto a los internos de más edad del centro penitenciario de Pamplona, casi todos ellos están ingresados en la enfermería, lo que plantea el problema de la falta de actividades para ellos, así como su imposibilidad de trabajar en talleres, tanto por cuestiones psicofísicas como porque la propia legislación penitenciaria lo impide a mayores de 65 años (cfr. artículo 29 LOGP). El hecho de que la administración penitenciaria ofrezca como centro específico para este tipo de internos el ubicado en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) no es una solución realista, pues, en el caso de internos con vinculación familiar y arraigo en Navarra, el eventual traslado daría lugar a su más absoluta soledad. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias ha puesto en marcha el Proyecto Olivo, en colaboración con la Asociación Confraternidad Carcelaria de España (CONCAES) que tiene como objetivo fundamental la prevención de situaciones de vulnerabilidad en el caso de los internos de edad avanzada. Dentro de este programa, se han realizado actividades y talleres destinados a la prevención del deterioro físico, cognitivo, psicológico y social de los mayores, que, por el momento, sólo se ha implementado en los centros penitenciarios de Alcázar de San Juan, Asturias y Zuera, siendo deseable que también se extendiese al de Pamplona.

En el apartado de expedientes sancionadores por comisión de faltas muy graves, graves y leves, en el propio centro penitenciario se incoaron un total de 604 expedientes: 184 por falta muy grave, 407 por grave y 32 por leve. De estos expedientes, se recurrieron en alzada 101, y de éstos, en 12 se recurrió en reforma la resolución judicial. De este modo, ha aumentado tanto el número de expedientes sancionadores como el de recursos presentados. Al hilo de esta cuestión, hay que señalar que el elenco de faltas recogidas en el Reglamento Penitenciario debería ser objeto de reforma y nueva redacción, ya que las conductas han evolucionado y algunas de las faltas contempladas en el año 1981 resultan ahora obsoletas, al tiempo que otras muchas conductas están quedando impunes por no estar contempladas en el Reglamento.

Durante el año 2025, se aplicaron 111 medios coercitivos derivados de incidentes regimentales, un número notoriamente inferior a los 216 del año 2024. En relación con las limitaciones regimentales del artículo 75.1 RP se aplicaron 31 medidas, y para autoprotección 21, lo que arroja un total de 52. Ello es debido a que se mantiene la tensión regimental, probablemente por el incremento de la población reclusa, así como por el perfil de población (son frecuentes los internos integrados en bandas), todo lo cual dificulta una adecuada separación y clasificación de los internos.

Respecto de las quejas, en el año 2025 se han registrado un total de 68, si bien debe señalarse que en esta cifra se incluye cualquier petición del recluso, sea o no formalmente una queja. Se han producido varias quejas por restricción comunicaciones motivadas, en la mayoría de los casos, por un mal comportamiento de las personas que acudían al centro penitenciario o por la aprehensión de droga portada por familiares. Es éste un grave problema que ha dado lugar a la intensificación de las medidas de control, fundamentalmente mediante el uso de perros.

Este año, al igual que en 2024, ha disminuido el número de libertades condicionales concedidas, destacando un aumento de las renunciaciones por parte de internos con condenas cortas, así como penados con arreglo a la regulación del código penal vigente hasta 2015. Se han tramitado un total de 10 expedientes de libertad condicional, incluidos los iniciados en ejercicios anteriores, de los que se han concedido 5, en tanto que otros 5 fueron denegados. Se observa un aumento en el número de penados que, gracias a la nueva regulación, podrían haber obtenido la libertad condicional, y, sin embargo, han renunciado a ella, manteniéndose así en el tercer grado. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Pamplona acepta esta práctica, criterio este que, sin embargo, no tiene una respuesta uniforme desde la jurisdicción penitenciaria en otros juzgados de España, existiendo diversas opiniones acerca de si los penados pueden o no renunciar a la libertad condicional, cuando en muchos casos un régimen abierto con control telemático o sin presentación en el centro resulta más favorable. Los penados que renuncian a la libertad condicional lo hacen porque, de lo contrario, la pena restante se cumpliría en libertad, pero en régimen de suspensión de la ejecución, lo que dilata el licenciamiento definitivo, al menos, durante dos años. En definitiva, estos penados prefieren abandonar el establecimiento penitenciario con la pena íntegramente cumplida. En el caso del centro penitenciario de Pamplona, ante el gran número de penas de corta duración, es ésta una práctica habitual y admitida.

En cuanto al servicio médico del centro penitenciario, éste se ha integrado en el Servicio Navarro de Salud, prestando sus servicios de forma adecuada, tal y como era la práctica habitual. Actualmente, existe un expediente abierto como consecuencia de la muerte de una interna, a fin de determinar si la prestación sanitaria que se le prestó en el centro penitenciario antes de ser trasladada al centro hospitalario donde falleció, fue la adecuada o no.

Programa para agresores sexuales. Respecto del Programa para el Control de la Agresión Sexual (PCAS), hay que destacar que el mismo no empezó a aplicarse hasta el mes de octubre, lo que ha generado numerosas quejas de los internos condenados por delitos contra la libertad sexual, que han visto así alejarse la posibilidad de iniciar las salidas de permiso o el acceso al tercer grado, quejas que se han mantenido hasta que, finalmente, el programa se adjudicó a la empresa EMOCIONAL TECHNOLOGIES, que ha comenzado a implementar el programa en el interior del centro penitenciario. Por la anterior empresa adjudicataria del programa (PSIMAE), que venía impartiendo el programa desde el año 2021, desde enero a julio del pasado año, se intervino con 11 internos, de los que 8 ya venían siendo atendidos desde el año 2024, en tanto que los 3 restantes se incorporaron, *ex novo*, en 2025. Quedan, no obstante, 14 internos en lista de espera, por los problemas de financiación que viene arrastrando el programa, debido a la alta demanda de usuarios y la limitación de recursos existentes. El número de internos que han iniciado el programa PCAS con esta nueva empresa es de 14, habiéndose dado de baja a uno por traslado a otro centro; de este modo,

al cierre del año 2025, el grupo cuenta con 13 participantes activos que mantienen una evolución satisfactoria.

Como regla general, la Fiscalía y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria condicionan las salidas de permiso y el acceso al tercer grado penitenciario, en el caso de internos condenados por este tipo de delito, al sometimiento a este programa y a una evolución positiva en el mismo. De hecho, ya por los profesionales de las empresas adjudicatarias del programa se suele proponer, como condición para acceder al tercer grado penitenciario, que los penados continúen en el exterior con el programa de tratamiento, en régimen ambulatorio. Se trata de una medida muy positiva puesto que supone prorrogar la intervención al penado en medio abierto y así no malograr lo que ya se había logrado.

Así mismo y salvo en algún caso puntual, las salidas de los internos con orden de alejamiento están coordinadas correctamente con la Oficina de Víctimas de la Delegación del Gobierno, gracias a una buena coordinación con los distintos cuerpos policiales.

Trabajos en beneficio de la comunidad. En el año 2025 ha disminuido el número de los expedientes de TBC, debiendo tenerse en cuenta que, a los tramitados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (545), hay que sumar los TBC impuestos por los tribunales sentenciadores como condición de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad. Por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA) se gestionaron un total de 2.199. La mayoría de los ayuntamientos de Navarra están colaborando en la ejecución de esta pena, pese a lo cual desde el SGPMA se contacta con aquellas entidades que no lo hacen (Pamplona o Estella, por ejemplo) o con las entidades que ofrecen un número de plazas de TBC inferior al de los reclusos cuya residencia se encuentra en dicho municipio (Tudela o Berriozar). De un total de 300 entidades colaboradoras, lo hacen habitualmente unas 60.

En relación a la ejecución de los TBC, se ha generalizado que, en los planes que incluyen jornadas de seis horas en un solo día, ello compute como doble jornada, lo que agiliza el cumplimiento y satisface a las entidades colaboradoras que lo solicitan.

En la ejecución de estas penas en actividades de utilidad pública, ha influido negativamente la situación sanitaria y social de algunos penados, y, a veces, su falta de colaboración (absentismo injustificado, cambios de plan...) lo que ha ocasionado que se hayan prolongado en el tiempo las fechas de cumplimiento y, en consecuencia, se haya producido una menor eficiencia en la ocupación de las plazas.

Justicia restaurativa en el centro penitenciario. Este año se ha realizado el Taller de Diálogos restaurativos para penados, en el que han participado 8 internos (6 hombres y 2 mujeres), todos ellos en segundo grado penitenciario. El curso se ha impartido por ANAME, con dos psicólogas mediadoras. Las mediadoras destacan la excelente actitud e implicación en las sesiones, de todas las personas que han participado en el programa. Se ha podido realizar un trabajo muy intenso y reflexivo tanto en el espacio íntimo de las sesiones individuales, que permite profundizar más en sus historias, como en las sesiones grupales. Se ha trabajado con los penados/as en su responsabilidad personal en los hechos objeto de la condena, la empatía con la víctima, y posibles formas de reparación del daño causado. También se ha trabajado sobre "el perdón" de las ofensas, la manera de comunicarse con los demás (comunicación no violenta) y también las potencialidades y fortalezas que cada persona posee para poder encarar un cambio a mejor en sus vidas y tomar decisiones que



no impliquen daños a terceros o a la comunidad. Las respuestas restaurativas han ido dirigidas mayormente a las víctimas directas, a las familiares de las personas infractoras, a sí mismas y a la comunidad en general. Las más utilizadas han sido las reparaciones epistolares; en 3 de los casos iban dirigidas a miembros de su familia, al entorno más cercano y a la comunidad, ya que se considera que también estos grupos se han visto dañados por el comportamiento delictivo, y desean un futuro estable y adecuado para los mismos.

Control de la concesión del tercer grado penitenciario. Como en anteriores años, la Fiscalía ha venido fiscalizando eficazmente las concesiones de tercer grado en el régimen penitenciario, con la apertura de 63 diligencias preprocesales, que dieron lugar a la interposición de 7 recursos contra las correspondientes clasificaciones, todos los cuales fueron estimados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Por su parte, todos los recursos que sobre esta materia se interpusieron por los reclusos fueron desestimados, con la excepción de dos, en los que sí hubo resolución estimatoria por parte del tribunal sentenciador, manteniendo la clasificación en tercer grado.

CAPÍTULO III. NUEVO MODELO DE INVESTIGACIÓN PENAL. APORTACIONES DESDE LAS FISCALÍAS Y UNIDADES PARA SU IMPLANTACIÓN (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO)

A la vista de que la investigación en el proceso penal parece inexorablemente avocada a su asunción por el Fiscal, se debería concebir la misma, no como una suerte de continuismo en la estructura y formas actuales, cambiando sólo a su director, sino como una oportunidad para aprovechar la propia estructura del Ministerio Fiscal y así tratar de paliar las deficiencias que derivan del modelo actual, con una instrucción fuertemente vinculada al territorio y a la falta de coordinación, lo que, a la postre, ha venido lastrando la eficiencia y efectividad de la misma, retardando la respuesta de la justicia y, lo que es peor, sin conseguir a cambio réditos en su operatividad y en la percepción que la sociedad tiene de esta fase del proceso.

De esta forma, lejos de articular compartimentos estancos en los distintos territorios, con la división, en su caso, del trabajo en las especialidades actualmente existentes o que se puedan crear en las distintas Fiscalías, se debería reforzar el principio de unidad característico del Ministerio Fiscal español, configurándolo como un cuerpo único que, además, coordina su labor en aras a la eficiencia y a la satisfacción del interés público, agilizando la comunicación entre las distintas Fiscalías, para así resolver de forma ágil y desde el primer momento los posibles conflictos de competencia, sin tener que peregrinar las causas por distintos territorios en aquellos casos en los que, de forma cada vez más habitual, los efectos del delito se manifiestan en diferentes lugares. Esto, además, no debería ser óbice para solicitar auxilios entre las Fiscalías que no dirijan la investigación del caso concreto, y que éstas pudieran llevar a cabo actuaciones de las que dar cuenta a la Fiscalía que dirige la investigación. Ejemplo paradigmático de esto sería el de las estafas informáticas con perjudicados en distintos lugares, que es un supuesto en que la limitada respuesta al caso de “nuestra circunscripción” impide, hoy por hoy, dar una solución eficaz, proporcional y acorde a la gravedad de estas conductas. Y, en el mismo sentido, habría que potenciar la creación, por ejemplo, de grupos de trabajo conjunto (piénsese en una colaboración entre la Sección de Cooperación Penal Internacional y la de un territorio concreto) con el fin de agilizar y mejorar la respuesta procesal en estos asuntos.

Por otro lado y ya en el ámbito interno de cada Fiscalía, sería muy conveniente dividir las labores propias de la investigación entre especialidades y asuntos comunes, tratando de equilibrar la carga de trabajo de todos los fiscales, con el fin de que todos los miembros de la Fiscalía sean responsables de unos bloques de trabajo homogéneos, equivalentes y parejos, sin perjuicio de que el Fiscal Jefe, oída la junta de Fiscales, pueda corregirlos en momentos concretos y por causas justificadas. Se debe aprovechar al máximo la flexibilidad de la estructura de la Fiscalía, agilizar los canales de comunicación y, al mismo tiempo, integrar en ella equipos específicos de Policía Judicial, Forensía, y demás profesionales para así lograr una instrucción integral y transversal de los asuntos.

La regulación del principio de oportunidad, la mediación penal, la justicia restaurativa, la limitación del sistema de recursos a una fase concreta del proceso ante el Juez de Garantías de forma acumulada, la posibilidad de delegar en las fuerzas de seguridad funciones auxiliares pero necesarias (petición de documentación a particulares, aplicación de criterios de actuación comunes y uniformes en casos concretos para que los atestados lleguen a las Fiscalías con una investigación completa y exhaustiva) y el desarrollo, en fin, de una Oficina



Fiscal al servicio de la relevante misión constitucional que desempeña el Ministerio Fiscal, evitando la situación actual en que las oficinas fiscales centran la mayor parte de su trabajo en labores de mera recopilación de datos o introducción de los mismos en el sistema informático de gestión procesal, serían otras de las características que harían que una investigación penal en manos del Ministerio Fiscal se convirtiera en algo distinto y mejor que el modelo actual, en lugar de en un mero intercambio de instituciones responsables de la investigación que mantiene todas las deficiencias actuales.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Uno de los delitos que con más frecuencia se producen es el del hurto; el pasado año y en Navarra, se incoaron 2.200 procedimientos por este delito. Y pese a que, dentro del grupo de delitos contra el patrimonio, el hurto tiene una entidad penológica inferior a la de los robos con violencia o intimidación, o los robos con fuerza en las cosas, sin embargo, puede llegar a causar a las víctimas unos perjuicios singularmente graves, dado que, en numerosas ocasiones, ese hurto tiene por objeto el teléfono móvil, con lo que a la pérdida patrimonial hay que unir la pérdida de un instrumento tecnológico que ha terminado por convertirse en la auténtica piedra angular de la identidad digital de la persona, pues dicho dispositivo almacena información muy sensible, como son los datos de Identificación Personal (números de teléfono, correos electrónicos y documentos de identidad digitales), Datos financieros, Datos biométricos y de salud (huellas dactilares, reconocimiento facial, registros de actividad física o salud personal), Geolocalización (rastreo en tiempo real mediante señales de GPS y antenas de telefonía, que permiten reconstruir historiales de movimiento), así como Comunicaciones y Archivos (mensajes de texto, imágenes, vídeos e historiales de navegación).

La gravedad del perjuicio derivado de la sustracción de un teléfono móvil contrasta, sin embargo, con la levedad de la sanción prevista para el hurto en el artículo 234 CP (prisión de 6 a 18 meses, en su modalidad básica). Esta lenidad es aún más palmaria cuando el teléfono en cuestión se valora en menos de 400 euros, pues, en este caso, el hurto tiene únicamente la consideración de delito leve.

Por ello, se propone como reforma legislativa la modificación del artículo 234 CP, en el sentido de que el hurto de un teléfono móvil o un dispositivo electrónico semejante (tableta, ordenador personal, etc.) tenga siempre la consideración de delito menos grave, con independencia del valor material del dispositivo hurtado.

La posibilidad de que un delito patrimonial tenga, en todo caso, la consideración de delito menos grave y nunca leve, ya existe en nuestro Derecho Penal. Es el caso de todos los delitos de robo, y de las estafas cometidas mediante tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo.

Con relación a estas estafas, la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, justificó su consideración, en todo caso, como delito menos grave, en el hecho de que “La relevancia de los delitos informáticos ha sufrido un crecimiento exponencial a lo largo de los años, como consecuencia del incremento del denominado ciberespacio y el consecuente aumento de la ciberpoblación en el ámbito de Internet. (...) La Directiva (UE) 2019/713 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/413/JAI del Consejo, se inserta dentro de la línea de la política criminal europea de lucha contra la criminalidad organizada, ámbito en el que los instrumentos de pago no dinerarios se han articulado como un medio para facilitar la obtención y blanqueo de las ganancias obtenidas con dichas acciones delictivas. Al mismo tiempo, el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo representan un obstáculo para el mercado único digital, ya que socavan la confianza de los consumidores y provocan pérdidas económicas directas, con especial incidencia en el ámbito transnacional”.



Pues bien, si tenemos en cuenta que, en la actualidad, los teléfonos móviles contienen numerosos datos financieros (credenciales bancarias, información de tarjetas de crédito, claves de acceso, etc.), es claro que esa motivación expuesta en el Preámbulo de la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, resulta perfectamente trasladable, *mutatis mutandis*, al hurto de los teléfonos móviles, lo que justificaría la modificación legislativa que ahora se propone.

Fdo., el Fiscal Superior